TOMO LXXIII Montevideo, Jueves 27 de Diciembre de 1923 Núm. 5311

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado .... $ 2.25
" semestre " .... " 4.50
" año " .... " 9.00
Número del día .... " 0.10
" atrasado del mes corriente " 0.20
" " de meses o años anteriores .... " 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Establece lo que debe exigirse por las autoridades policiales para la expedición de las guías de tránsito terrestre.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — (Número 742). — Visto el mensaje de fecha 19 de Noviembre próximo pasado, del Consejo Nacional de Administración, en el que se transcribe, a los fines pertinentes, el plan de medidas de represión del contrabando, propuesto por la Comisión Especial integrada por los señores Ministro de Hacienda, Ministro de Guerra y Marina y Director General de Aduanas, a quienes se les encomendó la preparación del referido plan;

Atento a que en las instrucciones articuladas con el mensaje a que se ha hecho referencia se subordina la cooperación que deberán prestar el Ejército y la policía al régimen legal vigente sobre represión del contrabando,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Para la expedición de las guías de tránsito terrestre en las condiciones establecidas en el decreto-ley de 27 de Setiembre de 1877, deberá exigirse por las autoridades policiales, además de las especificaciones que debe contener el certificado a que alude el artículo 2.o del decreto de 8 de Enero de 1916, la constancia de que las mercaderías que habrán de removerse han sido despachadas en la Aduana con anterioridad no mayor de seis meses.

Art. 2.o Los conductores de carretas, cargueros o vehículos que contengan mercaderías removidas deberán llevar consigo la guía y el certificado de Aduana a que se refieren el artículo 1.o de este decreto y el 2.o del de 8 de Enero de 1916, quedando obligados a exhibirlos durante el trayecto a las autoridades policiales o militares que así lo requieran.

Art. 3.o Toda carreta, carguero o vehículo que conduzca mercaderías procedentes de la frontera y que transite por territorio de la República sin la guía correspondiente, o que al ser revisado aparezca conduciendo mayor número de bultos, o de diferente clase o peso que los detallados en la guía y el certificado correspondientes, será detenido, así como la carga y el conductor, y entregados a la Jefatura de Policía con el respectivo parte, en el que deberán articularse los hechos relacionados con la captura, lugar y hora de la misma, así como especificarse la mercancía, vehículos detenidos y testigos del hecho, si los hubiere. Con estos antecedentes la Jefatura someterá el preso o presos a la autoridad judicial y las mercaderías, vehículos y el parte serán entregados a las autoridades aduaneras para la instrucción del sumario correspondiente.

Art. 4.o Cuando los conductores fuguen y abandonen las mercancías, con o sin resistencia armada, o cuando se encontrasen las mercaderías abandonadas u olvidadas, en forma que haga presumir la preparación de un contrabando, las autoridades policiales o militares se incautarán de esas mercancías y con el parte correspondiente las entregarán a las autoridades aduaneras. Cuando haya existido lucha, el hecho se llevará a conocimiento de la autoridad judicial.

Art. 5.o La Jefatura de Policía de Tacuarembó podrá exigir de los convoyes del ferrocarril que procedentes de Rivera pasen al Sur, faciliten la fiscalización de las cargas a fin de, cuando éstas no fueren acompañadas del certificado y guía a que se refiere el artículo 1.o, proceder a su detención, obrando en lo demás de acuerdo con este decreto. Las Jefaturas de Policía de Durazno, San José, Florida, Canelones, Treinta y Tres y Maldonado procederán en igual forma para la inspección, en las estaciones ferroviarias existentes al Sur de la ciudad de Tacuarembó y en los convoyes procedentes de los Departamentos de Salto y Artigas.

Art. 6.o Las autoridades policiales y las militares encargadas por este decreto de reprimir el contrabando no permitirán embarcar productos de procedencia brasileña ni similares con destino al interior, en ninguna estación ferroviaria, terminal o intermedia, de los Departamentos fronterizos, sin la previa presentación de la guía policial acompañada del certificado de la Aduana correspondiente.

Artículo 7.o Las autoridades militares que practiquen cualquiera de los procedimientos expresados deberán remitir los partes a la Jefatura de Policía, por intermedio de la comisaría que corresponda al lugar del hecho, y la Jefatura, según proceda, dará la intervención del caso a las autoridades aduaneras y judiciales.

Art. 8.o La organización de las fuerzas militares y policiales destinadas a la represión del contrabando será independiente de la autoridad aduanera.

Art. 9.o La frontera deberá ser recorrida en patrullas del Ejército, las que vigilarán que las cargas que en esa zona se remuevan estén acompañadas por el documento aduanero correspondiente. La policía y el Ejército realizarán igual cometido en los caminos nacionales y vecinales de los Departamentos fronterizos.

Art. 10. El Ejército y la policía prestarán su más decidido concurso a los Receptores de Aduana para la represión de casos especiales de contrabando y se asesorarán de los referidos funcionarios sobre conveniencias de vigilancia. Cuando por motivos imprevistos o por causa accidental quede sin cubrir algún puesto aduanero, las autoridades policiales y del Ejército prestarán su concurso para llenarlo, a requerimiento de la Receptoría, y en caso de que no considerasen conveniente hacerlo lo expresarán por escrito al Receptor solicitante, a objeto de que éste arbitre otros medios para responder a esa necesidad del servicio.

Art. 11. La concentración de las fuerzas militares en regiones determinadas queda librada al Ministerio de Guerra y Marina, a quien podrá informar el Director de Aduanas, cuando el caso lo requiera, para hacerle conocer las exigencias del servicio en el sentido de la cooperación militar.

Art. 12. Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA. — ROBERTO P. RIVEROS.

Decreto. Divide en tres categorías la jerarquía policial.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — (Número 2553). — De acuerdo con el decreto dictado en esta fecha, referente a procedimientos policiales y la relación jerárquica de los funcionarios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La jerarquía policial se divide en tres categorías:

A) Tropa, compuesta por guardias civiles, coraceros, bomberos, cabos, sargentos, sargentos de órdenes y suboficiales de policía, de bomberos y de la Guardia Republicana.

B) Auxiliares de personal subalterno, que son: fagineros, caballerizos, porteros, ordenanzas, maestros y obreros de talleres, correístas, llaveros, herradores, mayordomo, conductores de vehículos.

C) Empleados, a saber: Jefe de Policía, Oficial 1.o, jefe del Cuerpo de Bomberos, jefe de la Guardia Republicana, jefes de oficina (jefe de Investigaciones, Secretario General, Oficial 2.o, Contador, Tesorero, Comisario General de Ordenes, Alcaide, Director de la Oficina Dactiloscópica), Inspector, 2.o jefe de Investigaciones, médicos del Servicio Público, médicos supernumerarios del Servicio Público, Oficial 1.o y fotógrafo de la Oficina Dactiloscópica, Subalcaide, Administrador de caballerizas y potrero, profesor de escribientes y oficiales inspectores, encargado de instrucción a los agentes, Oficial 1.o de Contaduría, jefe de mecánicos de bomberos, Oficial 3.o, comisarios (inspectores, subinspectores seccionales, supernumerarios), subcomisarios, oficiales 1.o y 2.o de Investigaciones, auxiliar depositario, archivero de Investigaciones, encargados de la imprenta y población flotante, oficialidad de Bomberos y Guardia Republicana, oficiales inspectores, agentes de investigaciones de 1.a y 2.a clase, escribientes de 1.a y 2.a clase.

Art. 2.o La jerarquía policial determina las relaciones oficiales de superioridad y dependencia de los empleados y agentes entre sí, y se divide en:

A) Jerarquía ordinaria, que determina la superioridad común y regular de los empleados, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

B) Jerarquía accidental, que establece la superioridad que en ciertos casos corresponde a un agente sobre sus iguales en grado ordinario y se ejerce por razón del lugar en que se encuentran, de las funciones que desempeñan, de la antigüedad en el empleo.

C) Jerarquía extraordinaria, que confiere al empleado o agente que la ejerce la dirección de todo lo concerniente al desempeño de la diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo, al efecto, de la autoridad sobre sus superiores e iguales, en grado ordinario o accidental, y por disposición de la superioridad.

Art. 3.o El Oficial 1.o, el Jefe de Investigaciones, el Secretario General, el Oficial 2.o, el Comisario General de Ordenes y los comisarios inspectores, en la Capital; el Oficial 1.o, el Oficial 2.o, el Comisario de Ordenes y el Inspector de Policías, en los demás Departamentos, son superiores a todos los demás empleados y agentes de jerarquía ordinaria, accidental o extraordinaria, y es extensiva su autoridad tanto al servicio externo de la policía como al interno de las comisarías.

Art. 4.o Cuando un empleado o agente se encuentre desempeñando con la autorización debida de la Jefatura, o en los casos prescriptos por los Reglamentos, las funciones de un superior, será reconocido en la misma categoría del empleado o agente a quien reemplaza o cuyo puesto ocupa.

Art. 5.o El empleado o agente de policía que cometa un delito común perderá su jerarquía, y cualquier agente, aunque sea de grado inferior, tendrá autoridad para arrestarlo como si se tratara de un particular.

Art. 6.o Los oficios propios de los agentes de la seguridad pública competen exclusivamente al Jefe de Policía, Jefe de la Policía de Investigaciones, Oficiales 1.o y 2.o, Secretario General, Comisarios y Subcomisarios, Inspectores, Inspector 2.o Jefe de Investigaciones, Comisarios Supernumerarios y Subinspectores, auxiliares, Oficiales Inspectores, agentes de investigaciones, escribientes, oficiales y suboficiales, motociclistas, suboficiales, sargentos, cabos, guardias civiles, bomberos y coraceros.

Art. 7.o Los demás empleados de policía no tienen las atribuciones y deberes propios de los agentes de seguridad sino por orden directa del Jefe, en ausencia de los citados agentes y cuando se vieren precisados a actuar en cumplimiento de las atribuciones generales de la policía. Su misión, en ese caso, cesará una vez que intervengan regularmente los empleados a que se hace mención en el artículo anterior.

Art. 8.o Tienen jerarquía accidental:

A) El Comisario de Ordenes de servicio en el Departamento Central, sobre los demás comisarios.

B) El Comisario de Sección y el jefe de destacamento o piquete, sobre los comisarios de otras jurisdicciones cuando desempeñe sus funciones en el interior de su oficina o en el exterior dentro del radio de su sección o distrito.

C) El agente que estuviere de servicio, sobre los demás de su categoría, y si todos estuvieren de servicio, o todos francos, corresponde la superioridad al más antiguo en la policía.

D) El empleado o agente que actúe dentro de su jurisdicción, sobre los de igual categoría de jusridicciones ajenas.

Art. 9.o Tienen jerarquía extraordinaria:

A) El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su sustituto, desde el momento que se presentaren al lugar del siniestro, y sólo en lo que se relacione con la extinción del mismo. Esta jerarquía es sobre todo empleado de policía seccional.

B) Los comisarios auxiliares, agentes de guardia, jefes de oficina y sus subalternos, todos en el servicio interior de sus respectivas comisarías u oficinas, sobre cualquier empleado o agente de otra sección, distrito u oficina.

C) El agente de servicio con consigna en todo lo relativo a su cumplimiento.

D) El agente encargado de pesquisa o comisión especial, o de un servicio extraordinario.

Art. 10. Comuníquese, publíquese e insértese.—JOSE SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Cámara de Senadores devolviendo la ley por la que se destina la suma de cinco mil pesos para lo que se indica.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — (Carpeta número 2175|1923). — Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor José Espalter: De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución de la República, devuelvo a Vuestra Honorabilidad la ley sancionada por las Cámaras Legislativas con fecha 19 del corriente, por la que se destina la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00), a tomarse del producido del impuesto que crea el Instituto Profiláctico de la Sífilis, para proceder en los Departamentos en que se realicen tareas de recolección agrícola a la vacunación antitífica.

El Consejo Nacional de Administración considera que si loables son los fines que se han tenido en cuenta al sancionar la ley de que se trata, no lo fueron menos los que fundamentaron la que creaba el Instituto Profiláctico de la Sífilis, y que, destinar los recursos votados con este objeto a otros destinos, es desnaturalizar el fin que se tuvo en cuenta al sancionar la ley que creaba un impuesto para combatir la avariosis.

Este Consejo, teniendo en cuenta lo plausible de los fundamentos de la ley que se observa, y lo necesario que es proceder a la vacunación antitífica, comisionó al Ministro de Industrias para que, sin recurrir a fondos afectados a un fin determinado ni a Rentas Generales, obtuviera esos recursos, habiendo dicho Secretario de Estado realizado esa gestión ante el Consejo Nacional de Higiene y la Asistencia Pública Nacional, obteniendo de esta última los fondos necesarios para la realización de lo dispuesto en la mencionada ley.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración. —Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Establece el procedimiento de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal cuando se compruebe la existencia del carbunclo en un establecimiento.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 388|1923). — Vistos los informes de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria, relacionados con las disposiciones establecidas para combatir el carbunclo;

Considerando necesario establecer plazos para proceder a la vacunación obligatoria y dar cumplimiento a disposiciones establecidas en el decreto del 31 de Agosto de 1923;

Considerando la necesidad de prever las situaciones que pudieran producirse por la infección de zonas destinadas al ganado lechero, así como otras circunstancias no previstas totalmente en el decreto mencionado,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Además de las medidas profilácticas establecidas en el decreto de 31 de Agosto de 1923, la Inspección Nacional de Policía Sanitaria, comprobada la existencia del carbunclo en un establecimiento, dará a sus propietarios un plazo de sesenta días para proceder a la vacunación de todos los animales susceptibles de contraer la enfermedad.

Art. 2.o Cuando se compruebe la existencia del carbunclo en un establecimiento será obligatoria la vacunación de todos los animales pertenecientes a lecherías situadas en la misma sección policial.

Art. 3.o Cuando no fuera posible comprobar la existencia del carbunclo animal en los establecimientos de donde procedan enfermos de pústula maligna, la Inspección Nacional de Policía Sanitaria notificará a los propietarios o encargados de dichos establecimientos que están obligados a proceder a la vacunación de todos los animales susceptibles de contraer el carbunclo, dentro de un plazo de sesenta días, a contar de la notificación.

Si dentro del plazo indicado no se diera cumplimiento a lo dispuesto la Inspección Nacional de Policía Sanitaria

practicará la vacunación a costa del propietario.

Art. 4.o Dentro del plazo concedido para la vacunación de los ganados de los establecimientos declarados infectados sólo se permitirá sacar haciendas con destino al sacrificio inmediato, previa inspección veterinaria y siempre que en los días anteriores a la salida de aquéllas no se hubiera producido ningún nuevo caso de carbuncio.

Art. 5.o En los establecimientos aislados por carbuncio sus propietarios estarán obligados a vacunar sus ganados durante tres años consecutivos, e igualmente y con igual plazo quedará obligado a vacunar sus haciendas el propietario que ocupe establecimientos infectados por dicha epizootia.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **SOSA. — JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Modifica la reglamentación por la que se regulan las partidas para gastos de locomoción del personal de la Oficina de Pesas y Medidas.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1706|1923). — Vista la nota de la Oficina de Pesas y Medidas proponiendo se modifique la reglamentación vigente por la que se regulan las partidas para gastos de locomoción del personal de esa oficina por otra que indica;

Resultando: Que la nueva forma de distribución propuesta consiste en asignar a los contrastadores de la partida general el 10 % sobre el monto mensual de la recaudación personal que efectúan, dejándose un margen con destino a servir el movimiento de la Inspección General;

Considerando: Que si bien puede aceptarse el temperamento propuesto en cuanto se refiere a los contrastadores, ya que ello puede determinar aumento de entradas por las mayores actividades que, es lógico suponer, desarrollarán dichos empleados estimulados por la esperanza de obtener mayores sumas que las que obtienen actualmente por concepto de gastos de locomoción, no sucede lo propio con respecto al margen que destina para otros fines, ya que se ha sentado el principio de que solamente se acordarán partidas para gastos de locomoción a los empleados con funciones inspectivas, salvo casos excepcionales que apreciará la superioridad;

Considerando, por otra parte, que la aplicación de la nueva reglamentación propuesta no aminora en nada el contralor que viene ejerciendo el Ministerio de Industrias de acuerdo con la resolución del 29 de Junio próximo pasado, ya que él se mantiene por esta resolución,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorízase al Ministerio de Industrias para otorgar a los contrastadores de pesas y medidas en la Capital de la República e interior y litoral, en concepto de gastos de locomoción, una suma equivalente al 15 % del monto mensual de la recaudación personal que hubieren efectuado. Los contrastadores de extramuros de la Capital recibirán el 20 %.

Los gastos de locomoción se pagarán mensualmente de acuerdo con la recaudación que se efectúe en el mes anterior.

2.o La Oficina de Pesas Medidas elevará mensualmente al Ministerio una relación que contendrá el nombre del contrastador, Departamento donde residía, monto de lo recaudado en el mismo y labor realizada. Los gastos de locomoción se pagarán mensualmente de acuerdo con la recaudación que se efectúe en el mes anterior.

3.o El Ministerio de Industrias, en posesión de estos datos, procederá a su verificación, y si no tiene reparo que oponer ordenará la entrega de los porcentajes establecidos en el artículo 1.o, pasando, al efecto, dicha relación a la Contaduría General para la liquidación correspondiente, que deberá efectuarse conjuntamente con la del presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas.

4.o Por ningún concepto se concederá partidas para gastos de locomoción a los empleados cuya índole de sus funciones no requieran esas erogaciones.

5.o Quedan excluídas del porcentaje que asigna por el artículo 1.o las cantidades provenientes de aplicación de multas por infracción a la ley de Pesas y Medidas.

6.o Derógase la resolución de 29 de Junio de 1923.

7.o Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA. — JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Instituto Profiláctico de la Sífilis para llamar a concurso de planos con el fin que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1080|1923). — Vista la precedente nota del Instituto Profiláctico de la Sífilis pidiendo autorización para llamar a concurso de planos para la construcción del edificio para asiento del Instituto, de acuerdo con el programa acompañado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Instituto Profiláctico de la Sífilis para llamar a concurso de planos para la construcción de un edificio para su sede, previa intervención de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y pasen a dicho Ministerio estos antecedentes.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA. — JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Establece disposiciones para los animales que hayan salido de Australia antes de la aparición de la epizootia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Carpeta número 1923|1923) — Vistas las nuevas comunicaciones recibidas de las autoridades diplomáticas y consulares en Inglaterra y Austria, transmitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la aparición y marcha de la "peste bovina" en Australia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Los animales que hayan salido de Australia antes de la aparición de la epizootia serán revisados en la rada del puerto de Montevideo, y si se encuentran en buenas condiciones sanitarias podrán ser admitidos, debiendo cumplir una observación sanitaria rigurosa hasta completar sesenta días de su salida de puertos australianos, quedando complementada en esta forma la resolución del 10 del corriente mes.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA. — JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Al Ministerio de Hacienda — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre envío de datos estadísticos.

A la Fiscalía de Policías — Nota de la Imprenta Nacional sobre pago de cuentas adeudadas hasta el 30 de Junio próximo pasado.

A la Oficina de Claves — Nota de la Jefatura de Salto, sobre límites de las secciones policiales.

A la Contaduría General — Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado, relacionada con la renuncia del escribiente H. Giménez. Oficio del Juzgado de lo Civil e Intestado de tercer turno, sobre cargos públicos desempeñados en Soriano y Flores por Jacinto Sánchez. Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado sobre traslado del escribiente de la 6.a sección G. E. Medina a la 4.a. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre toma de posesión del cargo de médico supernumerario del Servicio Público en San Carlos por el doctor L. A. Rivero. Nota solicitando la devolución de una nota de la Jefatura de Policía de Montevideo relacionada con la provisión de comida a los presos de la Cárcel Central y Guardia de Prevención. Notas de la Imprenta Nacional sobre pago de cuentas adeudadas por este Ministerio y la Oficina de Claves hasta el 30 de Junio próximo pasado.

A la Jefatura de Montevideo — Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre provisión de vainas para sables, para uso de la policía.

A la Jefatura de Flores — Nota a fin de que se dé posesión del cargo de subcomisario de la 1.a sección rural a J. Bula (hijo).

A la Jefatura de Florida — Consulta del comisario de la 3.a sección urbana sobre giras quincenales en la zona rural de la 1.a sección.

A la Jefatura de Tacuarembó — Nota de la Imprenta Nacional sobre pago de cuentas adeudadas hasta el 30 de Junio próximo pasado.

A la Jefatura de Maldonado — Nota de la Imprenta Nacional sobre pago de cuentas adeudadas hasta el 30 de Junio próximo pasado.

A la Jefatura de Río Negro — Nota de la Imprenta Nacional sobre pago de cuentas adeudadas hasta el 30 de Junio próximo pasado.

A la Jefatura de Rivera — Nota de la Imprenta Nacional sobre pago de cuentas adeudadas hasta el 30 de Junio próximo pasado.

Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura de Policía de Salto con estado, entregado por el Oficial del Estado Civil de la 8.a sección.

Se manda anotar en el legajo respectivo — Licencias por 20 días, al subcomisario de Minas, F. A. Falchetti, y al de igual clase, de la policía de Artigas, C. Alvarez, por igual término, y por ocho al subcomisario de la policía de Artigas C. Q. Saldaña.

A archivar — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionado con la renovación del préstamo con garantía hipotecaria del inmueble adquirido para sede de la Jefatura de Montevideo. Escrito de Furtado y Cía. relacionado con la provisión de monturas para la Guardia Republicana. Nota de la Jefatura de Tacuarembó, con un ejemplar del diario "Nuevos Rumbos", conteniendo una carta publicada por el subcomisario N. Camboa, contestando ataques aparecidos en la prensa. Nota del Ministerio de Indus-

trias sobre pago de cuentas adeudadas a la Imprenta Nacional.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Dirección Campos Militares — Solicita la cooperación de 4 o 5 soldados para efectuar la carga de leña en los vagones del ferrocarril. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

2—Servicio Geográfico — Solicita liberación de derechos de Aduana de los materiales que detalla para ser utilizados en la triangulación del río Uruguay.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

3—Comisión Pro Fomento de las Escuelas Públicas — Agradece el envío de una banda de música a la fiesta de Promoción. — Enterado, archívese.

4—Escuela Militar de Aviación — Solicita se designen oficiales para formar las mesas examinadoras de la misma. — Habiéndose expedido el decreto respectivo, archívese.

5—Sanidad Militar — Solicita la eliminación del curso de Enfermeros al aspirante Ramón Silveira. — Autorizado, vuelva al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

6—Escuela Militar de Aviación — Propone para llenar una vacante de carpintero al señor Juan Román. — Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

7—R. O. U. "Depósito de Marineros"— Solicita se le provea de una bicicleta. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

8—Batallón de Ferrocarrileros número 1 — Propone la adquisición de un campo para la construcción de un polígono de tiro. — Devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

9—Regimiento de Caballería número 9 —Solicita premio de constancia para el soldado Celedonio Méndez. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

10—Cipriano Balbuena — Solicita liquidación de diferencias de premios de constancia. — Con lo informado, vuelva al Estado Mayor del Ejército.

11—Batallón de Infantería número 5— Solicita premio de constancia para el corneta de esa unidad Santos Bartolomé Perdomo. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

12—Marcelino López — Solicita liquidación de diferencias de sueldo. — Con lo informado, vuelva al Estado Mayor del Ejército.

13—Juzgado Militar de Instrucción — Comunica que al vencimiento de la licencia se presentó el teniente Abdón H. Berenguer. — Enterado, pase al Estado Mayor del Ejército.

14—Batallón de Infantería número 18 —Solicita liquidación de premios de constancia del soldado Casildo Fernández. — Informe la Contaduría General de la Nación.

15—Servicio Geográfico — Solicita se disponga en las unidades que deben revistar los 11 individuos para la brigada de triangulación del río Uruguay. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

16—Escuela Militar de Aviación—Solicita el despacho libre de derechos de Aduana de 7 cajones conteniendo repuestos de aviones y adjunta el conocimiento de los mismos. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—Enrique J. Vidal — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Vicia". —Pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

18—Héctor A. Seré — Solicita permiso para despachar los cajones de cartuchos que detalla. — Vista al interesado.

19—R. Alfonso Freire — Permiso para despachar 24 revólveres y 2 pistolas. — Concedido.

20—Williams y Cía. — Permiso para introducir a depósito 13 cajones de cartuchos. — Concedido.

21—Pastora Sánchez de García, madre viuda del extinto 2.o teniente Diógenes de García. — Solicita cédula y pensión.— Informe la Caja de Pensiones Militares.

22—Luis G. Coutinho — Ofrece en venta al Estado una propiedad en el Salto para la Zona Militar número 1. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

23—Consejo de Guerra Permanente — Comunica que ha sido sorteado Conjuez el señor coronel Héctor Bazzano. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

24—Escuela Militar de Aviación—Solicita autorización para disponer de pesos 434.83 resto que quedó de lo girado para la construcción del Helicóptero Tosquellas Puig. — Vuelva a informe de la referida Escuela.

25—Dirección de la Armada — Sobre adquisición de la lancha "Destino" para el servicio del Arsenal de Marina.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

26—Dirección de la Armada — Eleva rendición de cuentas por la navegación del R. O. U. "Barón de Río Branco". — Agréguese a sus antecedentes y vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

27—Estado Mayor del Ejército—Eleva el sumario instruído al cabo Angel Sicao del Batallón "Florida", de Infantería número 1, por deserción. — Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

28—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la resolución por la que pone en completa libertad al soldado Domingo da Rosa, del Regimiento de Caballería número 5. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

29—Arsenal de Marina — Solicita autorización para cobrar por intermedio de la Contaduría de ese Arsenal los derechos de los buques que hacen uso del varadero, vertiendo después su importe en la Contaduría de la Dirección de la Armada. —Vuelva a la Dirección de la Armada.

30—Vecino y Cía. — Solicitan permiso para despachar un cajón de revólveres. —Concedido.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

1—Contaduría General de la Nación— Informa en los antecedentes relacionados con la gestión de la Dirección del Liceo de San José sobre pago de haberes a los profesores interinos, señores Silvestre Matto y José González. — A la Universidad.

2—Agente Fiscal Letrado de Colonia— Informa respecto al pago de la garantía de la concesión del ferrocarril anexo al puerto del Sauce. — Al Ministerio de Obras Públicas.

3—Universidad — Remite una exposición de la Contaduría de la misma referente a la liquidación de los presupuestos de los Liceos Departamentales por el mes de Noviembre próximo pasado. — A la Contaduría General de la Nación.

4—Universidad — Solicita la revalidación de la resolución que le autorizó varias partidas extra-presupuesto. — A la Contaduría General de la Nación.

5—Ministerio de Obras Públicas—Remite antecedentes relacionados con la adquisición de aplanadoras y propuestas respectivas, solicitando se recaben informes del Laboratorio de máquinas de la Facultad de Ingeniería. — A la Universidad.

6—Universidad — Remite antecedentes relacionados con la propuesta de la Dirección del Liceo Departamental de Colonia, para peón de la Institución. — Vuelva a la Universidad a los fines indicados.

7—Registro del Estado Civil—Adjunta un balance de las rentas del Registro por el trimestre de Setiembre, Octubre y Noviembre. — A la Contaduría General de la Nación.

8—Ministerio de Hacienda — Remite antecedentes relacionados con el pedido de jubilación formulado por el portero del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, señor José Coronel.—Remítase con mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1923.

1—Se acepta la propuesta de don Domingo Bozzino por la suma de $ 990.00 para la ejecución de las reparaciones a efectuarse en el cuter D 15 que utiliza la Dirección de Hidrografía en los trabajos de canalización de puertos y canales. (Presentaron propuestas además a la licitación respectiva: el señor Carmelo Bozzino por $ 1.130.00 y don Bernardo Bidondo por $ 1.100.00).

2—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para convenir con los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo, dentro de la suma de $ 335.00, la reparación de la lancha D 18. (Calafateo del casco, renovación de los maderos que se encuentran en mal estado y colocación de los cintones de defensa de babor y estribor).

3—Se autoriza a la Administración General de Faros para devolver a los señores Dorner y Bernitt, agentes del vapor alemán "Cap Polonio", la suma de $ 4.45, abonada de más por concepto del impuesto de faros correspondiente a dicho vapor en el viaje efectuado el día 5 del corriente. (Se pagó por 9.951 toneladas, siendo de 9.654 el tonelaje efectivo de dicho vapor).

4—Se autoriza el pago de la suma de $ 1.70, importe de la cuenta de don Gregorio Galé por transporte desde la Estación del Ferrocarril al faro de la Colonia de 30 cajones de kerosene y otros materiales en Diciembre corriente.

5—Idem ídem de la suma de $ 9.79, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo por construcción en Octubre próximo pasado de 20 cáncamos destinados al pasamano del faro del Cerro de Montevideo.

6—Idem ídem de la suma de $ 2.53, importe de la cuenta de los mismos talleres por construcción en Setiembre próximo pasado de 4 eyectores y ajuste de una válvula de la serpentina de la sirena instalada en el faro de La Panela.

7—Idem ídem de la suma de $ 3.50, importe de la cuenta de don José Bafico e hijos por limpieza y compostura en Octubre próximo pasado del reloj del faro de La Panela.

8—Idem ídem de la suma de $ 32.83, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo por arreglo en Octubre próximo pasado de 6 vaporizadores y construcción de 6 eyectores para los mismos, destinados al faro de la Isla de Lobos.

9—Idem ídem de la suma de $ 2.00, importe de la cuenta de don José Garese e hijo por reparación en Octubre próximo pasado de un ocular del gemelo que se utiliza en el servicio del pontón-faro del Banco Inglés.

10—Idem ídem de la suma de $ 35.65, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo por colocación de cáncamos a 7 boyas luminosas y suministro de un camión para

transportar acumuladores de boyas hasta la Estación del Ferrocarril Central en Abril de 1922.

11—Idem ídem de la suma de pesos 1.225.43, importe de las cuentas de los mismos talleres por los trabajos de mudanza de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas a la calle Uruguay número 924 en Marzo de 1922 y por servicio de un carpintero para la tasación del mobiliario.

12—Idem ídem de la suma de pesos 394.50, importe de la cuenta de Mann George Depots Ltd. por suministro a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Marzo de 1922 de 30.000 kilos de carbón Cardiff a $ 13.15 los mil kilos, con destino al consumo de los vapores de la navegación del río Negro.

13—Idem ídem de la suma de pesos 1.177.62, importe de las cuentas de los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo por trabajos prácticados para el Ministerio de Obras Públicas durante los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1922. (Traslado del taller de copias heliográficas, transporte de un auto desde el Camino Maldonado a los talleres, arreglo de autos, colocación y reparación de timbres, etc).

14—Idem ídem de la suma de pesos 529.02, importe de la cuenta de Mann George Depots Ltd. por suministro a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Mayo de 1922 de 40.230 kilos de carbón Cardiff a $ 13.15 los mil kilos, con destino a las embarcaciones que utilizaba la Dirección de Hidrografía en los trabajos de dragado del bajo río Negro.

15—Idem ídem de la suma de pesos 131.50, importe de la cuenta de Mann George Depots Ltd. por suministro a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Junio de 1922 de 10.000 kilos de carbón Cardiff a $ 13.15 los mil kilos, con destino al taller G 1 de la Dirección de Hidrografía.

16—Idem ídem de la suma de $ 14.45, importe de las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay, $ 9.00 y $ 35.45 por transporte en Setiembre próximo pasado de 1.800 kilos de nafta y de 23.800 kilos de carbón, con destino a las máquinas aplanadoras que se utilizan en la reparación de la segunda zona de la carretera a Minas. (Fletes de Central y Bella Vista a Olmos).

17—Idem ídem de la suma de $ 42.08, por transporte en Setiembre próximo pasado desde Bella Vista a Minas de 19.800 kilos de carbón destinado a las máquinas aplanadoras que se utilizan en la reparación de la tercera zona de la carretera a Minas.

18—Idem ídem de la suma de $ 22.26, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo por construcción de 40 parrillas destinadas a los hornos de las máquinas aplanadoras que utiliza la Dirección de Vialidad en la reparación de la carretera a San Jacinto.

19—Idem ídem de la suma de pesos 414.91, importe de las cuentas por flete de materiales y adquisición de dinamita, clavos, tornillos, forrajes, etc., en Setiembre próximo pasado con motivo de la reparación de la carretera a San Jacinto.

20—Se confirma el pago anticipado hecho por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, con cargo a los recursos autorizados por el inciso F del artículo 1.o de la ley de 26 de Enero de 1922, de la suma de $ 314.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Noviembre próximo pasado del personal a órdenes de la Dirección del Puerto, agrimensor O. Scotti Blanco, pesos 130.00; sobrestante J. N. Gámbaro y dibujante J. M. Portillo Díaz, a $ 92.00 cada uno.

21—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 143.97, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Noviembre próximo pasado en las obras de mejoramiento del bajo río Negro (espigas) y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, que será reintegrada a la partida de que dispone la misma para anticipos.

22—Se autoriza el pago de la suma de $ 33.43, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos realizados en Octubre próximo pasado para la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas. (Construcción de diez cajones para embalar planos y arreglo de cuatro sillas).

23—Idem ídem de la suma de pesos 123.69, importe de la cuenta de los señores Noceti, Ratti y Crosta por suministro a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Noviembre de 1921 de jabón, pintura, aguarrás, pinceles, cabos para martillos, etc., con destino a la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía.

24—Se confirma el pago anticipado hecho por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, con cargo a los recursos autorizados por el inciso F del artículo 1.o de la ley de 26 de Enero de 1922, de la suma de $ 19.798.59, importe de las planillas de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las embarcaciones del dragado y del galpón-depósito y taller de la misma Sección.

25—Se autoriza el pago de la suma de $ 536.37, importe de las cuentas por suministro de luz y agua al garage de la calle Tacuarembó, y de piezas "Ford", cubiertas "Nobby", ídem "Cadena", nafta Energina y compostura de cámaras en Junio próximo pasado, con motivo del funcionamiento de los automóviles que utiliza la Dirección de Vialidad en los servicios a su cargo.

26—Idem ídem de la suma de pesos 450.08, por suministro de luz y agua al mismo garage, de útiles y piezas para auto, nafta Energina y aceite Trébol, para el funcionamiento de los automóviles de la Dirección anteriormente citada en Setiembre próximo pasado.

27—Idem ídem de la suma de pesos 13.60, importe de la cuenta de los señores Maisonnave y Cía. por compostura en Setiembre próximo pasado de 26 cámaras para los automóviles de la misma Dirección.

28—Idem ídem de la suma de pesos 10.40, importe de la cuenta de los mismos señores por compostura de 19 cámaras en Octubre próximo pasado.

29—Idem ídem de la suma de $ 2.06, importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada al depósito de la Dirección de Vialidad sito en Colón en los meses de Julio y Setiembre próximo pasados.

30—Idem ídem de la suma de $ 32.00, importe del viático devengado por el ingeniero de la Dirección de Hidrografía don F. A. Rodríguez en los días 4 al 11 de Noviembre próximo pasado con motivo de las inspecciones practicadas a las obras que se realizan en el arroyo Las Vacas, puerto de Nueva Palmira y bajo río Negro.

31—Idem ídem de la suma de $ 13.69, importe de las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay y Ferrocarril Midland del Uruguay por fletes a Paysandú en Setiembre próximo pasado, de materiales destinados a las embarcaciones que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

32—Idem ídem de la suma de $ 3.59, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo por construcción en Setiemre próximo pasado de cuatro arandelas de madera para el depósito de materiales del servicio de balizamiento.

33—Idem ídem de la suma de $ 2.00, importe de la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte en Agosto próximo pasado desde Central a Olmos de una rueda de hierro con 400 kilos de peso, destinada al camión que se utiliza en el transporte de materiales para la reparación de la carretera a San Jacinto.

34—Idem ídem de la suma de $ 148.50, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo por construcción en Julio próximo pasado de una zaranda, 2 manchones, etc., con destino a los trabajos de explotación de la cantera de Suárez que lleva a cabo la Dirección de Vialidad.

35—Idem ídem de la suma de $ 2.75, importe de la cuenta del Ferrocarril Central por flete en Setiembre próximo pasado desde Central a Pan de Azúcar de 1.000 kilos de portland destinado a la reparación del puente sobre el arroyo Pan de Azúcar.

36—Idem ídem de la suma de pesos 422.54, importe de las cuentas por suministro en Noviembre próximo pasado de papel florete, nafta, kerosene, tuercas de hierro, acero en barras, pintura, cal común, etc., con destino a los servicios de aguas corrientes en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

37—Idem ídem de la suma de $ 3.33, importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por flete en Setiembre próximo pasado desde Central a Maldonado de 20 cajones de kerosene (740 kilos), destinado al servicio del faro de la Isla de Lobos.

38—Idem ídem de la suma de pesos 355.00, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos hechos en Agosto próximo pasado en una máquina escarificadora que utiliza la Dirección de Vialidad en la conservación de la carretera a la Barra.

39—Idem ídem de la suma de de pesos 34.20, importe de la cuenta de los mismos talleres por reparaciones practicadas en Agosto próximo pasado al camión que se utiliza en la conservación de la carretera ya mencionada.

40—Idem ídem de la suma de pesos 8.50, importe de la cuenta de don José Galcerán por reparación de los tanques de agua existentes en la azotea de la Casa de Gobierno en Noviembre próximo pasado.

41—Idem ídem de la suma de pesos 66.05, importe de la cuenta de los señores Cassarino Hnos. por suministro a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Noviembre dé 1921 de limas triángulo, ídem paralelas, cuerda de algodón trenzado, etc., con destino al vapor nacional "Oyarvide".

42—Idem ídem de la suma de pesos 1.271.60, importe de la cuenta de los señores Storace y Cía. por suministro a los mismos Almacenes en Setiembre de 1921 de kerosene, nafta, escobas, etc., con destino a las Direcciones Puerto de Montevideo e Hidrografía y Administración General de Faros.

43—Se autoriza el pago al señor Víctor B. Sudriers, contratista de la provisión de bloques monolíticos para la reparación de la escollera Oeste, de la suma de $ 6.930.42, equivalente al 90 o|o del importe ($ 7.700.47) de los bloques números 18, 20, 21, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 39 y 40 al 45 inclusive, con un peso total de 641.706 kilos, suministrados en Noviembre próximo pasado.

44—Se confirma el pago anticipado hecho por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, con cargo a los recursos autorizados por el inciso E. del artículo 1.o de la ley de 26 de Enero de 1922 de la suma de pesos

$ 174.73, importe de la cuenta de los señores H. J. Miller y Cía. por concepto del saldo del importe de los trabajos de reparación practicados al gánguil "E 3", de acuerdo con el contrato respectivo.

45—Se autoriza el pago de la suma de $ 23.67, importe de las cuentas por adquisición de útiles de escritorio, gastos de limpieza ,etc., de la oficina encargada de las obras del puerto de La Paloma en Octubre próximo pasado y por flete durante el mismo mes de materiales remitidos desde Montevideo con destino a las obras de aquel puerto.

46—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para entregar a la Comisión Financiera de las obras del mismo puerto con cargo a la cuenta denominada "Capital de Giro de Talleres", la suma de $ 45.12, importe de la cuenta de la Sección Dragado por 3.860 kilos de hierro viejo fundido, suministrado a los talleres en Octubre próximo pasado a fin de ser reintegrada a los recursos autorizados por la ley de 26 de Enero de 1922.

47—Se autoriza el pago a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo de la suma de $ 233.80, importe de sus cuentas $ 213.18, $ 0.62 y $ 20.00, por descarga directa de una aplanadora y una locomotora destinadas a las obras de reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida y de un cristal para prensa de copias heliográficas.

48—Se resuelve aprobar en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre la Inspección General de Saneamiento y la Casa P. Svensson para la provisión, por la suma de $ 5.300, de 100.000 kilogramos de sulfato de alúmina con destino al servicio de aguas corrientes de las ciudades del Salto Paysandú y Mercedes.

49—Se autoriza la entrega a la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 7.000, destinada a atender las erogaciones que demande la construcción del edificio para escuela de 2.o grado número 8 de Rocha.

50—Se autoriza el pago de la suma de $ 82.65, importe de la cuenta de los señores Francisco Ríos, $ 16.10; Pablo y Angel Budelli, $ 44.60 y Candia y C.a. $ 21.95 por provisiones de boca suministradas al vapor "Oyarvide" en el mes de Setiembre último con motivo del viaje efectuado en los días 6, 7, 8, 10, 11, 15, 18 y 19 del mes citado para cambiar los acumuladores del canal de entrada al puerto de Montevideo, ídem de la piedra Tagus, ídem del Banco Inglés, etc.

51—Se resuelve ampliar en la cantidad de 350 m3. el contrato celebrado con la firma J. Carlos Etcheverrito y Cía para la provisión de 2.000 m3. de pedregullo granítico, con destino al recargo del trozo de la carretera a San Jacinto entre los kilómetros 8-440 y 11-500. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

52—Se resuelve dejar en suspenso la aplicación del inciso 20 del artículo 1.o del decreto reglamentario de la ley de 21 de Julio de 1914, en lo que establece que se provea de enganche automático a los vagones del ferrocarril que se introduzcan en el país, para el caso especial del llamado a licitación que efectuará la Administración Nacional del Puerto de Montevideo para la provisión de veinte vagonetas.

53—Se autoriza el pago a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo de la suma de $ 10.84, importe de su cuenta por compostura de los cambios del camión "Spa" que utiliza la Dirección de Vialidad en los trabajos de reparación que se llevan a cabo en la carretera a San Jacinto.

54-55—Se autoriza el pago de las sumas de $ 6.000.00 y $ 6.000.00, importe de las cuotas correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre próximo pasados, destinadas a atender los gastos que demande la construcción del edificio para sede de oficinas públicas en la ciudad del Salto.

56—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para contratar la provisión del siguiente material Decauville con destino a las obras del Parque Nacional de Carrasco: Con el señor Ernesto Quinke, 400 metros de vía de 0m60, a $ 2.32 el metro, y 2 cambios, a $ 48.00 cada uno; total, $ 1.024.00; y con los señores F. E. Price y Cía., 6 vagonetas volcadoras 3|4 metro de 0m60 de trocha, a $ 98.00 cada una; total, $ 588.00. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

57—Se resuelve autorizar al Ministerio de Obras Públicas para disponer lo conveniente a fin de que se efectúe una inspección general en el material de tracción y rodante de las empresas de ferrocarriles en explotación. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

58—Se dicta resolución en el sumario instruído al encargado del faro de la Isla de Lobos don José Serra, con motivo de la introducción a la isla de algunas botellas de caña, en contravención a lo dispuesto por la resolución de 2 de Setiembre de 1915, disponiendo el traslado de dicho empleado al faro del Cabo Polonio, en calidad de 2.o encargado, en lugar de don Carlos C. Delfino, que pasará a sustituirlo en la Isla de Lobos. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

59—Mensaje al señor Presidente de la República pidiéndole se sirva poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas, si así fuera posible, uno de los buques de la Armada, a fin de sustituir a la embarcación que actualmente llena las funciones de pontón-faro del Banco Inglés, en tanto se procede al rascaje, pintura, etc. del casco de dicha embarcación. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

60—Se resuelve aprobar la variante propuesta por la Dirección de Ferrocarriles al trazado actual de la carretera a San Jacinto entre los kilómetros 20:610:95 y 20:829.10. (La variante propuesta tiene por objeto eliminar una curva señalada como peligrosa en los tableros indicadores y se llevará a cabo dentro del presupuesto formulado para las obras).

61—Se autoriza a la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional, con carácter precario y revocable, a voluntad de la Administración, para instalar en la galería subfluvial del puente sobre el arroyo Pantanoso el cable destinado al servicio telefónico de la villa del Cerro, quedando obligada dicha Sociedad a reparar, a satisfacción de la Dirección del Puerto, todos los perjuicios que esa instalación pueda ocasionar al puente o galería mencionada.

62-63—Resolución y mensaje a la Honorable Asamblea General acompañando la nota de la Oficina de Crédito Público e informe de la Contaduría General de la Nación referente al error que, a su juicio, se ha padecido al sancionar la ley de 16 de Noviembre próximo pasado, que autoriza la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable proyectadas para las vilas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos, en la parte que se refiere a la denominación de la deuda con la que han de atenderse dichas obras, a los efectos de la modificación de los términos de la referida ley, si se considera conveniente. (Resuelto por la Comisión de Obras Públicas).

64—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación y Oficina de Crédito Público para renovar la obligación contraída con el Banco de la República, bajo caución, de Bonos Ferrocarrileros por la suma de $ 29.850.99, importe de las propiedades, maquinarias y materiales adquiridos de la ex Empresa Constructora del Puerto de La Paloma, de acuerdo con la ley de 23 de Noviembre de 1921, facultándose, además, a la referida oficina, para aumentar dicha caución con el importe de los intereses ya devengados.

65—Se aprueba el contrato celebrado entre la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo y la firma E. Chiancone y Cía. para la construcción de la dársena fluvial, de acuerdo con la propuesta por la suma de pesos 780.956.25, que le fué aceptada con fecha 28 de Noviembre próximo pasado en la licitación respectiva, quedando obligado el arquitecto don Leopoldo J. Tosi, que firma el referido contrato, por la Empresa ya nombrada, a llenar las formalidades necesarias para justificar la personería y representación que invoca, en el momento de procederse a la escrituración correspondiente.

66-67—Resolución y mensaje a la Honorable Asamblea General acompañando el proyecto formulado por la Dirección de Hidrografía, para la reparación del muelle de Punta del Este, y pidiéndole se sirva arbitrar los recursos necesarios para la ejecución de dicha obra, presupuestada en la suma de $ 5.992.52. (Resuelta por la Comisión de Obras Públicas).

68—Se autoriza al Frigorífico Artigas, con carácter precario y revocable en cualquier tiempo a voluntad de la Administración, para instalar una nueva toma de agua en el arroyo Pantanoso, de acuerdo con el plano acompañado y con sujeción estricta a todas las indicaciones formuladas por la Dirección de Hidrografía en su informe.

La Secretaría.

TRAMITE

Pasa al Ministerio de Industrias una nota de la Comisión de Colonización Italiana "La Veneta", sobre establecimiento de una colonia de italianos en el Uruguay.

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite una nota del Concejo de Administración de Canelones sobre establecimiento de balanzas en las carreteras.

—En vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno es pasa una cuenta del diario "La Noche", por cobro de avisos.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten varias cuentas por gastos habidos con motivo de las obras del ferrocarril a Rocha.

—A Topografía se envían diversos planos de mensura elevados por el Concejo de Administración de Soriano.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa una nota de la Inspección General de Saneamiento sobre gastos de combustible.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito del señor Francisco Brignoni sobre cobro de pesos.

—A la Administración General de Faros se remite la nómina de vapores llegados al puerto de Bahía Blanca a los efectos del cobro de impuesto de faros.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el acta de recepción provisoria de las obras de carpintería ejecutadas por el señor A. Bazet, en la Colonia de Alienados de Santa Lucía.

—A Hidrografía se remite una nota de la Empresa Constructora del Puerto de Paysandú sobre devolución de garantía.

—Se acusa recibo a una nota del Cónsul del Uruguay en Trinidad, remitiendo un informe sobre bosques y minas en esa posesión inglesa.

—Quedan justificadas, descontándose de la licencia anual ordinaria, las faltas de asistencia de la empleada señora M. E. García de Mouret.

—Vuelve a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto el expediente sobre adquisición de piezas de repuesto para las dragas.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 26 de Diciembre de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte S. O. del continente, de Las Lajas a San Martín, las bajas al Sur, entre Puerto Gallego a Cañadón. Las temperaturas máximas y mínimas registradas en la República han sido de 29 grados al N. E. y Norte y de 14 al N. E. Dominan vientos suaves del Oeste en el Río de la Plata, del Norte al Oeste en la costa Atlántica y parte del S. E. del país, del Norte en la parte N. E., del Norte al Este en la parte Norte y calma en la parte central. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 758.35.

Temperaturas: Normal, 26o40; a la intemperie, 26o00; máxima, 28o50; a la intemperie, 31o00; mínima, 19o50; a la intemperie, 19o10.

Viento Oeste: 16 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 21.00. Humedad relativa por o|o: 84.00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 13.22.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros: 1.35 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 4.66.

Temperatura del agua: 24.50.

Estado del mar: calma.

—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Dirección de Cementerios

Día 25 de Diciembre de 1923

Arturo Giménez Carrasco, oriental, 16 años, soltero, Francisco Bauzá 36.

Bernardina Macedo, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Eladia Silva de García, oriental, 37 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Jorge Pintos, oriental, 8 meses, Hospital Pedro Visca.

Felipe Weber, oriental, 11 meses, Hospital Pedro Visca.

Manuela del Pilar Ayala, oriental, 12 meses, Hospital Pedro Visca.

Emma Elcira Gómez, oriental, 11 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Anunciata Banacore de Gudice, italiana, 27 años, casada, Arambura 506.

Juan Garello, italiano, 90 años, viudo, Libertad 168.

Nieves Idoyaga, oriental, 38 años, soltera, Carapé 2246.

Juan Quercia, argentino, 3 años, Cerro Largo 1192.

Nicolás Troche, oriental, 73 años, casado, Hospital Militar.

Raúl Barca, oriental, un mes y medio, Galicia 1354.

Serafín Tripichio, italiano, 61 años, casado, Piedra Alta 1632.

Neptuno Barrios, oriental, 3 meses, Arroyo Grande 2333.

Telésforo Herrán, oriental, 69 años, casado, Andes 1431.

Marcelina Dos Santos de Silva, brasileña, 53 años, viuda, Cuareim 1080.

Rosa Valiante, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.

Leoncio Acosta, oriental, 57 años, soltero, Hospital Pasteur.

Pabla Forte de Carabajal, oriental, 6. años, viuda, Carrasco.

Feliciano Derque, oriental, 11 meses, Ignacio Oribe sin número.

Gerónima R. de Rivero, oriental, 63 años, casada, Plata 101.

Víctor Regodecebes, español, 33 años, casado, Timoteo Aparicio sin número.

Argelia Martínez, oriental, 10 meses, Larrañaga y Aldea.

Irene Rodríguez, oriental, 10 meses, Azara sin número.

Raúl Infanzón, oriental, 6 meses, Candelaria sin número.

María J. Pérez, oriental, 73 años, soltera, Hospital Pasteur.

Segundo Cardozo, oriental, 77 años, soltero, Hospital Pasteur.

Miguel Bentacor, oriental, 45 años, casado, Hospital Pasteur.

Miguel Carbelo, oriental, 63 años, casado, Hospital Pasteur.

Manuel Dupico, español, 60 años, viudo, Hospital Pasteur.

María Puglia, oriental, 6 meses, Avenida General Flores 500.

Concepción Camargo, oriental, 14 meses, José Berreta sin número.

Eusebio Bentancor, oriental, 10 meses, Barrio Tonkinson.

Juana Anselma Ibarra, oriental, 5 meses, Pública sin número.

Máximo Santos, oriental, un mes y 2 días, 12 sin número.

Alfredo Pérez, oriental, 7 meses, Arroyo Grande 2796.

Alfredo Rodríguez, oriental, 3 meses, Fraternidad 107.

Donalina Monteiro de Silva, brasileña, 35 años, soltera, Avenida Lezica sin número.

Día 26 de Diciembre de 1923

Manuel Martínez, oriental, 66 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Hilma Josefa Lamas, oriental, 8 meses, Julio César 15.

María E. Basilio de Talerna, oriental, 22 años, casada, Colorado 1824.

Roberto Delgado, oriental, 8 meses, Hospital Español.

Juan Jorge, oriental, 42 años, casado, Bartolomé Mitre 1140.

Juan Luis Gallo, argentino, 41 años, casado, Juan M. Blanes.

Dolores L. de Trías, oriental, 74 años, viuda, Hospital Vilardebó.

Guillermo Horacio Furukon, argentino, 11 meses, Obligado 1328.

Alfonso Cañabate, oriental, 7 meses, Durazno 831.

Rodolfo Marcos González Mailín, oriental, 4 años, F. Olmedo 2536.

José González Llaren, español, 42 años, casado, 14 de Abril sin número.

Carlos Alberto Vallejo, oriental, 2 años, Rocha 2425.

Rosa Soria de Valiante, oriental, 43 años, viuda, Hospital Pereira-Rossell.

Ramón Villamajó, español, 72 años, casado, Agraciada 2526.

César Cruzet, oriental, 33 años, casado, Arenal Grande 2694.

Juan Iraola, español, 52 años, soltero, Hospital Vilardebó.

María Ortiz, oriental, 3 meses, Hospital Maciel.

Ernesto Saidi, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.

Olga E. Gutiérrez, oriental, 15 meses, Hospital Pedro Visca.

Blanca N. Pulleiro, oriental, 10 meses, Hospital Pedro Visca.

Carlos González, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Miguel Angel Borñia, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.

Delfino Hernández, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.

Jesús García Castro, español, 21 años, soltero, Hospital Maciel.

Natalio Segail, alemán, 32 años, casado, Hospital Vilardebó.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

142.a SESIÓN ORDINARIA
(Continuación de la Sesión Permanente)

DICIEMBRE 5 y 6 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Continuación.— Véase el número 5310, Poder Legislativo, página 762)

No, señores diputados; no es un cuerpo judicial. Es, como lo afirmaba, concurriendo sin quererlo con el sentido de la Comisión, el señor diputado Prando, un cuerpo de carácter complejo, de funciones eminentemente políticas. Pero no debe olvidarse que tiene también funciones de carácter administrativo, en cuyo desarrollo ejerce actividades jurisdiccionales. No se puede, pues, confundir esta institución creada, ni con el Poder Judicial ni con ninguno de sus desmembramientos, ni se debe suponer que ejerce una función estrictamente judicial. Es una entidad administrativa que la ley puede crear para regular los fenómenos del sufragio, porque la Constitución autoriza a la ley para que los regule, y que ejerce actividades jurisdiccionales en el desarrollo de la función que le es confiada; pero en modo alguno está sometida, como todas aquellas corporaciones de carácter electivo que se derivan de la elección primaria, a estas limitaciones que indica el artículo 9.o de la Constitución.

Que no se diga ahora, pues, que la Comisión fué contradictoria, en sus intentos o en sus resoluciones, al establecer para la primera Corte Electoral un sistema de composición que no establece, por cierto, para las Cortes futuras. Se estableció para las Cortes futuras el sistema de la representación proporcional integral, no para cumplir un principio constitucional que no obligaba a los legisladores a establecer semejante extructura; se estableció por otras causas, que los señores diputados, si tienen, como estoy seguro, penetración exacta de la realidad y alta ponderación en el juicio y examinan las circunstancias del futuro, poniéndose a la altura de las circunstancias, han de comprender y de sentir perfectamente.

Convencida la Comisión de los 25 de que no había ninguna traba de carácter constitucional para establecer este organismo en la forma que le pareciera oportuna, deseaba ardientemente llegar a componer una Corte Electoral integrada solamente por personas de altísima imparcialidad, porque entendía que esa imparcialidad es conveniente en estos pleitos y constituye, a veces, un muradal más fuerte que el imperio de las leyes o de los preceptos, para que la pasión política no corrompa a los hombres y no tuerza la serenidad justiciera de sus espíritus. Tenía además un interés especialísimo, un serio motivo para hacerlo, contemplando las perspectivas próximas de este primer gran episodio, de nuestra regeneración cívica, de esta revolución de nuestra democracia. Los partidos políticos llegaban a la reforma electoral llenos de entusiasmo, dispuestos a los más grandes sacrificios; pero impregnado su espíritu, como este mismo debate lo demuestra a cada paso, de las más legítimas desconfianzas, de las más hondas incertidumbres, frente al futuro. Si alguna cosa hace ejemplar y benemérita la actitud de los partidos en este episodio de nuestra historia política, es precisamente esa circunstancia: que los partidos políticos, sin tener seguridad absoluta del resultado de toda esta gran construcción que entre esperanzas se levanta, se atreven a jugarse entero su porvenir en una sola carta, ante la gran expectativa de que el país y la democracia salgan triunfantes en la contienda, aunque su propia prosperidad material desmedre y sus triunfos históricos vean malogrados sus frutos.

Pues bien, señores diputados: los partidos políticos necesitaban, para dar más prestigio a esta primera autoridad, en este inicial episodio de la gran labor constructiva venidera, para asegurar en todos los espíritus, tanto en los iluminados que esperan con fe en el futuro, como aquellos menguados que retroceden ante él y no saben encararlo, el cúmulo más grande de garantías, para establecer la seguridad de que la imparcialidad más absoluta regiría los destinos y el andamiento de esta institución que ahora intentamos crear, llenos de fervor patriótico. No desconocía, por cierto, la Comisión Electoral, que el carácter de estos funcionarios es eminentemente político; pero sabía demasiado que había que dar en prenda al país y a los partidos que componen su fuerza más valiosa, esa enorme, esa inmensa garantía de fijar en la cúspide de la entidad suprema de la organización del sufragio, una autoridad perfectamente imparcial, capaz de ser custodia de todos los derechos y defensa de todos los intereses legítimos.

Pues bien: demasiado saben los señores diputados que una larguísima, una improba, una benemérita labor de muchos meses nos fatigó en la incesante búsqueda de los varones ejemplares que era menester para formar la primera Corte, y que desdichadamente no pudimos llegar a una solución que aunase todas las voluntades, ni encontrar la cantidad de hombres superiores que reuniesen las condiciones necesarias para ejercer tan elevados puestos.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Vázquez — Con mucho gusto.

Señor Nieto Clavera — ¿Y cómo se encontraron, señor diputado, tantas personas, que llegan al número de veintitantos para suplentes, que reunen las mismas condiciones de los neutrales y no pudo sacarse de esos veintitantos suplentes tres o cuatro miembros más?

Señor Vázquez — No, señor; no reunen las mismas condiciones. Bien sabe el señor diputado cuanto han dejado de sus aspiraciones y de sus intereses los partidos para escalonar las probabalidades de imparcialidad de los suplentes, como a los miembros titulares costó hallarlos, y por qué les entregan con absoluta y entera confianza este mandato.

Y continúo, señor Presidente. — (Interrumpe el señor diputado Nieto Clavera).

Esto explica, señor Presidente, el episodio de la composición de la primera Corte Electoral. Pero, ¿por qué, entonces, señor Presidente, no se aplicó siquiera el mismo principio limitado a la composición de las Cortes subsiguientes? ¿Por qué no se decidió que las compusieran tres imparciales que podrían encontrarse? No se aplicó, señor Presidente, porque la Comisión tenía una visión clarísima del futuro y una noción exacta de su responsabilidad.

El nombramiento, de tres, de cinco, de siete miembros imparciales implicaría siempre una resolución de la Cámara que requiere un número extraordinario de vo-

tos, dos tercios, por exigirlo una garantía constitucional.

¿Qué pasaría, pues, señor Presidente al terminar la primera Corte, si una minoría tuviese en sus manos la facultad de hacer continuar a la Corte existente en una forma normal? ¿Qué sería, señor Presidente, si entregásemos, quizá, el destino de la reforma a una corporación que no podríamos integrar en su primera vacancia por falta de concurrencia de los espíritus o por voluntaria intención de los espíritus o por voluntaria intención de los hombres?

Esta alta previsión tuvo la Comisión de los Veinticinco. Imposibilitada para poder salvar este obstáculo, no pudiendo formar una corporación enteramente imparcial, previó que una vez establecida la ley en su andamiento primero, una vez establecidas sólidamente las instituciones angulares del conjunto que forma esta institución, una vez establecido el sistema de organización, y realizada la primera gran reinscripción nacional, la ley adquiriría prestigio, la ley sería acatada, prestigiada y bien cumplida, porque es buena. La ley dará en el futuro fácil juego a todos sus resortes, los unos de garantía formal, los otros de garantía estructural, los que dan intervención de las fuerzas extrañas a la institución y lo que prevén la intervención de fuerzas que están dentro de la misma institución.

Entonces, la ley dará sus frutos más preciados.

Una vez llegado ese momento, educado el país en el respeto de la ley, habituados los hombres a cumplirla y hacerla eficaz, reconocidas sus bondades, y sobre todo, establecida la seguridad en todo el país de que el fruto de la elección es realmente el fruto de la sinceridad y de la exactitud de los Registros Electorales, se puede, sin trepidar, instituir para dentro de cinco años que la Corte Electoral será nombrada por el régimen de representación proporcional, con la certidumbre de que no habría obstáculos para que se pueda formar normalmente, y que la composición de esta alta corporación no podrá ser tampoco motivo para que la ley recibiese interpretaciones torcidas y se vean malogrados sus beneficios.

Va el honor de los partidos en ello, y están, además, las fuerzas que la misma ley, en su andamiento normal, tan bien calculado y tan eficaz como lo verán los diputados en el futuro, establece para impedir las desviaciones, para permitir su reparación y obtener su sanción, severa e inmediata.

Queda, pues, explicado, señor Presidente, — y no quiero alargar más esta exposición, aunque quedan muchos argumentos y de muy gran valor, para agregar a éstos, — queda explicado, repito, porque la Comisión entiende, y la Cámara debe reconocerlo, a nuestro juicio, que la institución creada no es inconstitucional; que no existe ninguna contradicción sin previsiones muy laudables, en las formas diversas que se han dado a ambas estructuras: a la transitoria y a la permanente, y que, finalmente, señor Presidente, puede aceptarse con confianza por esta Cámara y por el país entero, esta institución proyectada con la seguridad de que no se atacan principios fundamentales, sino que se crea el más firme amparo de los más esenciales valores de nuestra democracia.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — La cuestión es averiguar si este instituto que vamos a crear es constitucional o no es constitucional. De las propias palabras de nuestros ilustres impugnadores se desprende la constitucionalidad del instituto. Ellos dicen que la Constitución obliga a nombrar esta Comisión por el artículo 9.o, en forma proporcional; y luego agrega: pero para servir los intereses del país pudo hacerse el nombramiento de neutrales de una manera directa, prescindiendo de la Constitución de la República. — (Interrupciones).

Luego, señor Presidente, el argumento es claro! Si realmente la Constitución imponía la proporcionalidad, no había razón de ningún orden que nos permitiese ir a los neutrales. — (Apoyados).

Si podemos ir a los neutrales, podemos ir a cualquier otra fórmula que nos parezca razonable. — (Apoyados).

Esto creo que no tiene levante! Yo, por regla general, cuando digo alguna cosa a fondo, la digo para que no tenga levante. — (Murmullos).

Voy a hacer otro argumento de la misma potencialidad. — (Interrupción del señor representante Polleri).

Se está discutiendo si esta Comisión está comprendida por el artículo 9.o o no lo está. Para mí, basta saber leer un poco la Constitución para llegar a la conclusión de que esta Comisión que vamos a crear no tiene nada que ver con las Comisiones electorales a que se refiere el articulado.

Las Comisiones electorales de que habla la Constitución no pueden ser sino aquellas que derivan directamente del electorado; no puede ser sino aquello que es elegido (y allí está el constitucionalista Ramírez que me está dando la razón con el gesto), sino aquello que directa o indirectamente se elige por el pueblo.—(Interrupciones).

Digo directa o indirectamente y sostengo el argumento.

Por ejemplo, el Senado se elige indirecctamente y, sin embargo, es una verdadera elección popular en segundo grado. — (Interrupción del señor representante Ramírez).

Permítame seguir el argumento.

Es una elección en dos grados, con esta característica: que el sujeto que va a elegir el Colegio Electoral sabe que, inmediatamente, como consecuencia de su acto, va a venir la elección de segundo grado que producirá el senador. De manera que, por extensión, puede afirmarse que el senador es un producto eleccionario. — (Interrumpe el señor diputado Nieto Clavera. — (Murmullos).

Continúo, señor Presidente.

Sostenía que, si bien se puede hablar de que el senador es un producto eleccionario, no puede decirse, por ejemplo, que la Alta Corte de Justicia, no obstante ser elegida por la Asamblea, es un producto eleccionario en el sentido del senador. ¿Por qué? Porque la Alta Corte no es el producto genuino, natural, inmediato de la elección. — (Apoyados).

No se nombra Cámara para que vaya a elegir inmediatamente la Alta Corte de Justicia. El nombramiento de la Alta Corte es un accidente, uno de esos tantos hechos fatales que se producen en la Cámara, y que, por consiguiente, no tienen ninguna relación directa con el acto eleccionario. — (Apoyados).

Pues bien: el cuerpo que nosotros vamos a crear es un cuerpo que se parece totalmente a ese. La prueba está en que nosotros no necesitamos llamar a elecciones al país para nombrar el Colegio Electoral. Utilizamos la Asamblea, ya constituída...

Señor Vázquez — Apoyado.

Señor Arena — Es claro que apoyado! —(Hilaridad).

Utilizamos la Asamblea constituída, elegida para numerosos e infinitos fines, y, de repente, por el ministerio de la ley, le damos un fin nuevo de elegir otro nuevo cuerpo. Es casi un nombramiento.

Creo haber demostrado, por a más b, que este instituto que vamos a elegir es perfectamente constitucional, y que podríamos haberlo constituído de la manera que nos hubiera parecido mejor, naturalmente, siempre manteniéndonos dentro de la Constitución y las leyes.

He terminado.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — No voy a entrar a la cuestión constitucional planteada. Desde el primer momento consideré que no existía, por la sencilla razón de que un capítulo de la Constitución, que se refiere en forma expresa al sufragio de primer grado, no puede aplicarse a la Corte, que no tiene ese origen electivo.

Para no entenderlo así, es necesario entrar en todas las sutilezas constitucionales que nos han llevado dos horas de tiempo.

No emplearé, pues, un minuto más en ese sentido, pero, sí, quiero traer a la Cámara un antecedente, y más que a la Cámara al país, porque aquí hay actitudes comprometidas, no solamente de personas, sino de partidos, y es bueno que se sepa por qué hemos llegado a esta fórmula y cómo hemos llegado a ella: con el consenso de los representantes de todos los partidos y con expresiones terminantes y concretas que constan en estas actas, de los representantes de los partidos que se están oponiendo en este momento. — (Apoyados).

La designación de la Corte Electoral no fué el fruto de una improvisación del momento, señor Presidente. La Comisión de los Veinticinco sesionó como quince días con ese fin. Se habló de distintas fórmulas; se habló primero de la constitución de una Corte compuesta exclusivamente de neutrales. Nos pusimos decididamente a la tarea, y a la verdad que no la encontramos. Por último, señor Presidente, en una sesión—no diré que estaban presentes los miembros batllistas y nacionalistas, porque claro está que si no estuvieran presentes no hubiera habido número—pero, repetiré, sí, que estaban presentes los delegados de los otros partidos, para que se vea cuál ha sido la gestación de esta Corte Electoral.

Con la asistencia—dice el acta—de los señores doctor Polleri, que representaba al Partido Riverista, y del señor Nieto Clavera, y de los doctores Caviglia y Bonnet, a los radicales, se tomó acuerdo sobre la primera Corte, en sesión secreta, y ese acuerdo, señor Presidente, versó sobre la manera de constituirse, llegándose, "por unanimidad", a la fórmula de que era indispensable alejarnos en lo posible de los Tribunales que pudieran ser sospechados, como Tribunales de partido, y, por unanimidad,—lo que fué muy feliz esa tarde,—se llegó a la conclusión de que dicha Corte Electoral debía estar constituída por *tres* ciudadanos reconocidos como imparciales, a tal punto, que merecieran los dos tercios de votos de la Asamblea Legislativa, y *cuatro* ciudadanos, dos por el Partido Nacional y dos por el Partido Colorado. No hubo una sola discrepancia.

En la sesión siguiente, con asistencia de los señores a que me he referido, a excepción del doctor Bonnet, se estudió la composición de la terna de neutrales y se concretaron cuatro fórmulas, con el propósito de transmitirlas a los respectivos Directorios de los partidos, a fin de que tuvieran el sello de un compromiso de honor, en caso de ser aceptadas.

Se demoró un día o dos en estas consultas y en la sesión siguiente se dió cuenta de los resultados de esa gestión.

Tuve el honor de manifestar, en nombre de mis compañeros de Comisión y del Directorio, que aceptábamos cualquiera de las cuatro fórmulas.

El doctor Ghigliani las rechazó por los batllistas y propuso otra sustitutiva. En cuanto al doctor Bonnet, manifestó: "que siendo la fómula presentada en este acto por los legisladores batllistas (porque no habiéndose llegado a un acuerdo los batllistas presentaron una fórmula, pero siempre sobre la base de los tres neutrales, y a nadie, a nadie absolutamente se

le ocurrió hacer el distingo constitucional que ha surgido ahora, yo no sé por invención de qué habilidoso político criollo...

Señor Nieto Clavera — Permítame. El señor diputado está haciendo afirmaciones con actas que jamás se han leído al sesionar.

Señor Cortinas — ¡Cómo no!

Señor Nieto Clavera — Yo no recuerdo que se hayan leído actas en las sesiones. — (Murmullos e interrupciones).

Yo apelo a la sinceridad del señor diputado: ¿se ha leído alguna acta? En las sesiones a que yo he ido no se han leído. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Cortinas — Las actas que no se leían eran aquellas de las sesiones en que había taquígrafos; ¿para qué habían de leerse? O aquellas que se efectuaban en Comisión General y en las que no había taquígrafos, ni Secretario, ni nada; pero las actas que se referían a las cuestiones fundamentales, — estas que yo tengo en las manos, — se leyeron y se aprobaron, y más aún: las declaraciones que constan en estas actas fueron escritas de puño y letra; yo lo hice por los representantes del Partido Nacional, el doctor Ghigliani por la bancada batllista y los señores representantes que he nombrado por los otros partidos, declaraciones que se transcribieron al pie de la letra. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Polleri — ¿Me permite?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Polleri — Debo declarar que tengo el perfecto recuerdo de que se han leído esas actas a que se refiere el señor diputado Cortinas, pero le ruego al señor diputado que en este punto, que es el verdaderamente escabroso, dé la explicación de por qué se produjo la divergencia.

Señor Cortinas — Puede estar seguro el señor diputado de que seré leal como lo he sido siempre.

Señor Polleri — En cuanto a la interpretación constitucional, que no ha partido de mí, yo manifesté ayer que no la había visto y que la vi posteriormente, cosa que abona la sinceridad con que he obrado.

Señor Cortinas — Que no la desconozco en ningún momento; pero ahora se trata de un antecedente que es bueno también que se conozca.

En vista del fracaso de las cuatro primeras fórmulas, el Partido Batllista propuso otra a objeto de ser consultada con los partidos. El doctor Bonnet manifestó: (Lee):

"Que siendo la fórmula presentada en este acto por los legisladores batllistas distinta a las que fueron consideradas en la última sesión y que han sido materia de consulta a la autoridad partidaria, a que pertenece el exponente, no puede pronunciarse al respecto, agregando que, por otra parte, considera necesaria la intervención de los tres grupos colorados, uno de los cuales, el riverista, no está representado en la sesión de hoy (en la que se propuso la nueva fórmula)". Viene la sesión siguiente, con asistencia del doctor Polleri, y la fórmulo neutral que estaba en juego.

El doctor Polleri manifiesta:

"Que lamenta no haber podido asistir a la sesión anterior. Le parece que los neutrales indicados son indiscutiblemente buenos. Pero se cree en el deber de expresar en cuanto a los candidatos colorados que aún no se han citado, que corresponde su designación una vez que sobre ellos se hubieran puesto de acuerdo todas las fracciones coloradas."

Señor Polleri — Exactamente.

Señor Cortinas — Quiere decir, pues, que los representantes de los partidos Riverista y Radical jamás hicieron objeción en cuanto a la constitución de la Corte, compuesta por tres imparciales y otros cuatro, nombrados dos por cada uno de los grandes partidos en que se divide la opinión del país.

El doctor Bonnet, presente a ese acto, y después de haber consultado a las autoridades de su partido expresamente, el doctor Bonnet dice:

"En nombre de la autoridad superior del Partido Colorado Radical declaro que no hace cuestión de los nombres de los candidatos neutrales ni tampoco de los partidarios. Lo único que desean las autoridades radicales es que dichas designaciones recaigan en personas dignas, imparciales e idóneas." — (Interrupciones).

Seguimos adelante hasta que se llega, después de diversas fórmulas, — no voy a hacer la historia de todas ellas, porque sería muy largo; suprimo esa parte que es muy interesante y siempre contó con la adhesión de los dos partidos a que me refiero, — después de diversas fórmulas en juego, repito, se llegó a la que hoy se propone en el proyecto de ley la compuesta por los doctores José de Freytas, Asdrúbal Delgado y Emilio Barbaroux.

Y en las actas, señor Presidente, consta que la terna se votó por unanimidad y que cuando los comisionados para tomar la aceptación de esos señores, — estando presentes los delegados del Partido Riverista y del Partido Radical, — dimos cuenta de la aceptación de los referidos ciudadanos, nadie hizo ninguna salvedad. Causó en toda la Comisión la mejor de las impresiones el haber resuelto aquella verdadera crisis que estuvo a punto de alejarnos de esta gran conquista que hoy estamos sosteniendo. Y no hubo una sola discrepancia. Todos los presentes, representantes de todos los partidos y autorizados por los Comités respectivos, intervinieron en la constitución de esa fórmula que en estos momentos debe sancionar la Cámara.

Y bien, señor Presidente: ¿en qué ha podido modificarse esa situación? Ha surgido el famoso distingo leguleyo. Decía el señor Polleri, con cierta razón, que lo que a uno no se le ocurre en un año se le puede ocurrir en un día; pero raro es que habiendo sido constituyente el señor Polleri como lo he sido yo...

Señor Polleri — Yo, no.

Señor Cortinas — Pero fué Secretario de la Constituyente.

... y siendo constituyentes casi todos los que componíamos la Comisión de los Veinticinco y siendo constituyente la mayor parte de los miembros de los Comités Directivos de los diversos partidos en que se divide la opinión del país, que no haya habido uno solo a quien se le haya ócurrido el distingo constitucional. Y ese distingo surge, señor Presidente, ¿cuándo?... Después de elegida por unanimidad la terna de neutrales, y cuando, respecto a los dos candidatos colorados, no les ha sido posible llegar a un acuerdo! Pero esa es una cuestión de política interna. Esa cuestión, señores, si no la pueden arreglar en antesalas, no tienen por qué traerla aquí, al recinto, no diré disfrazándola porque no quiero agraviar a nadie, pero sí vistiéndola con ese vistoso ropaje de una falaz interpretación constitucional de última hora. Lo que hay en verdad es que el Partido Colorado, en sus diversas fracciones, no se ha podido poner de acuerdo para los dos candidatos. ¡Allá ellos! El país, a lo que aspira es a la sanción de esta ley, y yo creo que no se debe tolerar en silencio actitudes verdaderamente contradictorias que nieguen un compromiso de honor y que conspiran contra los verdaderos intereses del país.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Lo que ha traído el señor Cortinas a la Cámara, es, a mi entender, la expresión de la verdad de lo ocurrido. Las actas me eran, por lo menos, conocidas. No recuerdo si se han leído todas, pero el distingo es indiferente. Creo, más bien, que se hayan leído todas y que todas se hayan aprobado, y el señor diputado Cortinas, — de quien creo no lo ha querido hacer tampoco, — no me pone en contradicción con lo que yo he dicho en el momento del debate. En primer lugar, yo no provoqué la cuestión constitucional, y provocada ésta hice el reconocimiento, primero, de que podía el Cuerpo Legislativo instituir corporaciones tales como la Corte Electoral, pero si yo usé el argumento constitucional, — y consta de mis palabras de ayer, — fué para ir precisamente a la limitación de los tres neutrales que siempre aceptamos, tal como lo establecen las actas leídas.

En cuanto a la integración por los cuatro neutrales restantes, la aceptación de quienes representábamos al Partido Riverista, quedó limitada, — y esto le pido al señor Cortinas que lo ratifique, — hasta el momento en que la elección de esos cuatro representantes de los partidos políticos se iba a hacer bajo el mutuo contralor, a fin de asegurar un pie de imparcialidad equivalente a la de neutrales. ¿Es esto perfectamente cierto, o no?

Señor Cortinas — Es exacto.

Señor Viera — Pero hacían cuestión de nombres.

Señor Polleri — No hacíamos cuestión de nombres ni de personas, porque no buscábamos puestos, señor diputado, y eso ratifica exactamente lo que estaba diciendo.

Señor Cortinas — Es perfectamente exacto, y como yo no debo intervenir en el pleito de parcialidad colorada, no voy a discernir responsabilidades; pero, en ese sentido, cierto es que mientras no surgió el pleito sobre los dos candidatos colorados, existió perfecta unanimidad en la Comisión respecto de la composición de la Corte.

Señor Polleri — Prosigo, señor Presidente.

Me basta esa manifestación del señor diputado Cortinas, corroborada por la del señor miembro informante, para que se vea que es una sola línea de conducta la que ha seguido el representante del Partido Riverista, dentro de la Comisión y en esta Cámara, al proponer, como finalidad de sus manifestaciones, que se redujera a tres, el número de miembros, con lo cual desaparecían también ciertas imposiciones de las garantías constitucionales del artículo 9.o. Cuando no fué posible llegar a una conciliación, no de nombres, sino de imparcialidad, con respecto a los cuatro miembros restantes, nuestras salvedades expresas y nuestro voto negativo están perfectamente establecidos en las actas. De manera que la homogeneidad de conducta queda plenamente demostrada ante la Cámara y ante el país.

Señor Rodríguez Larreta — Lo único lamentable, después de todo esto, es que no se acepte esta fórmula que contaba con la unanimidad de todos los miembros, de una manera permanente.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Nieto Clavera — Yo hago mías todas las manifestaciones del señor diputado Polleri.

En cuanto a esa manifestación del señor diputado Cortinas, de que los colorados no pudimos entendernos, no es cierto que hayamos andado en conversacio-

nes previas ni componendas. — (Murmullos e interrupciones).

Nosotros bregamos al principio, y el señor diputado Cortinas tendrá que ratificarlo, por que todos los miembros de la Corte fueran neutrales. En la imposibilidad de obtener esto, aceptamos en principio los tres neutrales y los candidatos propuestos; los aceptados de inmediato Luego, pues, señor Presidente, nosotros no hemos incurrido en contradicción. En la Cámara no hemos hecho otra cosa que repetir las salvedades que hicimos en la Comisión, para que no sólo la Comisión de los Veinticinco conociera nuestra opinión, sino que la Cámara y el país supieran cuál habría sido nuestro criterio en este asunto.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bonnet — Para decir dos palabras con respecto a las manifestaciones que ha formulado el señor diputado Cortinas.

Deseo destacar el hecho de que las declaraciones que hice en momento oportuno en la Comisión de los Veinticinco, a nombre del grupo colorado a que pertenezco, no son contradictorias con mi actitud en cuanto al punto que ha sido materia de debate en este momento. Yo, sobre ese artículo que ha producido alguna discrepancia entre mis compañeros de agrupación parlamentaria, no he hecho ninguna observación y he estado completamente en silencio. De manera que esa simple actitud que he observado en el debate demuestra que no puedo desconocer las manifestaciones que con anterioridad había formulado.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba—Yo tengo interés en dejar aclarada la actitud de la bancada batllista en la gestión de esta primera Corte Electoral y lo voy a hacer con el menor número de palabras posible.

Efectivamente, cuando empezamos a estudiar cómo se había de constituir la primera Corte, se propusieron diversas fórmulas. Nosotros sostuvimos desde el primer momento,—esto es necesario que se sepa, — que considerábamos justo el procedimiento de la representación proporcional para constituir la Corte.

Ante esta afirmación nuestra, nuestros adversarios protestaron en conjunto y sostuvieron la necesidad de que la Corte fuese un Tribunal al cual no se le pudiese acusar de la menor parcialidad política.

Fué así que nosotros llegamos a aceptar que se intentase encontrar las siete personas tan desvinculadas de los partidos políticos...

Señor Viera—No fué así.

Señor Martínez Trueba—... que ofreciesen esa garantía de imparcialidad.

Señor Viera—Se empezó sobre la base de los nombres que había dado "El Día", porque no se hablaba para nada de la representación proporcional.

Señor Martínez Trueba — Después de varias sesiones infructuosas para llegar a uniformar criterio con respecto a las siete primeras personas que habían de constituir la Corte, llegamos a la convicción de que ni con candil, señor Presidente, se iba a encontrar en todo el país el número de personas tan insospechable de todo matiz político, que satisficieran a todas las agrupaciones de la Cámara. Nos detuvimos, pues, en los tres neutrales, y entonces llegamos a aceptar la fórmula de que la primera Corte se integraría con tres neutrales y con cuatro representantes de los partidos políticos; pero,—y aquí está lo que no se ha explicado todavía,—esos representantes debían ser aceptados por todos los sectores políticos. Es así que los representantes que propondría el Partido Nacionalista, habrían de ser aceptados por el Partido Colorado, y los que propusiese el Partido Colorado, tendrían que ser aceptados por los nacionalistas.—(Interrumpe el señor diputado García Morales).

¿Y qué ocurrió? Que en cuanto empezaron a sonar nombres propuestos por una u otra bancada, comenzó el análisis de esos nombres, y entonces nos dimos cuenta de que si esos miembros de la Corte iban a ser representantes de cada partido político no era legítimo que fuesen sometidos al contralor de sus adversarios; que si iban a ir como garantía y cómo hombres de confianza del partido que los proponía, debían tener exclusivamente la aceptación de su partido, y no someterlos de ninguna manera al juicio de sus adversarios. Así fué que llegamos a proponer esa fórmula a que se ha referido el señor diputado Cortinas: esa fórmula consistía en que cada partido político propusiese sus candidatos con independencia del juicio que esos candidatos mereciesen a sus adversarios.

En este momento, señor Presidente, es que el señor diputado Polleri hizo la salvedad, a nombre de la bancada riverista, que consta en actas.

Me interesaba hacer estas manifestaciones para que de ellas quede constancia.

Varios señores representantes—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Ciento cinco votos.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

CAPITULO UNICO

Artículo 1.o La primera Corte Electoral estará compuesta en la forma siguiente: tres miembros titulares que tendrán respectivamente, doce suplentes, cuyo nombramiento se hace en la presente ley, y cuatro miembros titulares, que tendrán respectivamente, ocho suplentes, y cuya elección será de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de estas disposiciones transitorias."

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y cuatro en ciento cinco.

¿El señor diputado Secco Illa y otros señores representantes habían observado el artículo 2.o?

Señor Secco Illa—Yo, señor Presidente observé en conjunto los artículos 1.o al 6.o, porque son los que regulan la elección de la primera Corte Electoral.

Señor Presidente — Quiere decir, que habiéndose aceptado el artículo 1.o, retira la observación?

Señor Secco Illa—Absolutamente.

Señor Presidente—¿Y el señor diputado Jude?

Señor Jude—Yo me encuentro en absoluta paridad de circunstancias que el señor diputado Secco Illa. Había observado los distintos artículos, pero desde que se ha aprobado el artículo 1.o, yo no insisto, señor Presidente.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Yo había observado el artículo 6.o también con el mismo propósito; pero ahora esa observación no tiene objeto y, en consecuencia, la retiro.

Señor Brum — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Brum — Yo voy a dejar constancia de que voy a votar afirmativamente el artículo 2.o de las disposiciones transitorias, porque se va a votar en block todo el proyecto; si no fuera así, yo me iba a excusar de votar este artículo, porque figura en él el doctor Asdrúbal Delgado, persona a quien me ligan vínculos de parentesco.

Señor Presidente — De manera que se pasa al artículo XI.

Léase.

(Se lee):

"Artículo XII. Dentro de los cinco primeros días de su funcionamiento la Corte designará por seis votos conformes y a propuesta de los miembros elegidos de acuerdo con el artículo V, por la Asamblea General, el Director y el Subdirector de la Oficina Nacional Electoral."

Este artículo fué observado por el doctor Secco Illa.

Tiene la palabra.

Señor Secco Illa — Anuncio a la Cámara que también retiro esta observación, porque se refiere al puesto de Subdirector.

Señor Presidente — Léase el artículo XV.

(Se lee):

"Artículo XV. Cada zona se dividirá en distritos inscripcionales. En cada distrito, el local en que haya de funcionar la Oficina Inscriptora se ubicará en forma que entre él y el límite más lejano del distrito no haya una distancia superior a quince kilómetros en los Departamentos de Montevideo, Canelones, Colonia, San José y Florida, y de veinticinco kilómetros en los demás."

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bonnet — Este artículo, señor Presidente, establece que en cada circunscripción el local en que ha de funcionar la Oficina Inscriptora se ubicará en forma que entre él y el límite más lejano del distrito no haya una distancia superior a quince kilómetros en los Departamentos de Montevideo, Canelones, San José y Florida y de veinticinco kilómetros en los demás Departamentos. Yo creo que este artículo debería establecer lo contrario: aquellos Departamentos que tienen difíciles medios de comunicación deberían tener las mesas inscriptoras más cercanas, y aquí, en Montevideo y Canelones, por ejemplo, donde fácilmente se comunica un punto con otro, me parece que debiera ser a la inversa, al contrario. Los Departamentos que tienen medios fáciles de comunicación, por ejemplo, Montevideo, que tiene tranvías, Canelones que tiene ferrocarriles y carreteras que cruzan todas sus secciones, deberían tener las mesas más distantes que los Departamentos en que los medios de comunicación son más difíciles.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — En realidad, para dictar esta disposición, se ha tenido presente la densidad de población, porque es el factor que se ha de tener en cuenta. Si nosotros aceptásemos lo que propone el señor diputado Bonnet, resultaría que para Departamentos de poca densidad de población electoral, la obligatoriedad de que la oficina estuviera a una distancia máxima de quince kilómetros del límite más lejano de la zona, obligaría a establecer distritos dentro de los cuales no habría más que media docena de futuros inscriptos. Por ejemplo, en las campañas de Tacuarembó y Treinta y Tres, establecer una oficina en una zona con el límite de quince kilómetros es exponerse a que en ésas zonas no haya

muchas veces más de veinte o treinta inscriptos. Ahora, imagínense el número de distritos que tendríamos que hacer en los Departamentos de mucha extensión y de poca población, si se aceptara lo que propone el señor diputado Bonnet; las oficinas tendrían que trasladarse cada poco tiempo de un punto a otro por el Departamento, perdiendo en traslados un tiempo precioso que necesitarán para la inscripción.

Señor Bonnet — ¿Me permite?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Bonnet — En aquellos puntos donde la población es más densa, aunque la Comisión esté situada en parajes más lejanos, los ciudadanos concurrirán a inscribirse con facilidad.

Aquí la disposición de lo que trata es de dar facilidades a las personas para que concurran a la Mesa.

Pero dónde se notan más dificultades, ¿en campaña o en Montevideo? En Montevideo hay muchos medios de locomoción...

Varios señores representantes — Que se vote. — (Murmullos).

Señor Martínez Trueba — La disposición establece que la distancia máxima será de veinticinco kilómetros. En cualquier Departamento donde las autoridades electorales constaten que conviene instalar oficinas a menor distancia, podrán hacerlo, porque la ley no lo impide.

Señor Presidente — La Mesa cree que con las explicaciones que acaba de dar el señor miembro informante basta. — (Apoyados).

Se va a votar el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y ocho en cien.

Señor Herrera y Thode — Yo dejo constancia, señor Presidente, como estoy un poco escondido aquí, de que he votado negativamente.

Señor Presidente — Se dejará constancia.

Pasamos al artículo XXV. Tiene la palabra el doctor Secco Illa.

Señor Secco Illa — Se me anuncia, señor Presidente, que existe una fórmula nueva... — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados! Los taquígrafos no pueden tomar la versión de esta manera.

Señor Secco Illa — De manera que para no hablar inútilmente desearía conocer esa fórmula.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Martínez Trueba — La Comisión de Reforma Electoral, en mayoría, ha llegado a formular una nueva redacción de este artículo 25. Es lo siguiente: "Cada una de estas oficinas (se refiere a las oficinas inscriptoras que funcionarán en el primer período inscripcional), se compondrá como lo determina el artículo 54, y se integrará con funcionarios fiscales.

Estos funcionarios serán designados por la Corte Electoral, a propuesta de las autoridades nacionales de las fracciones políticas que hayan alcanzado representación en la Cámara de Diputados en las últimas elecciones generales.

Cada fracción de las que se encuentren en las condiciones que anteceden podrá proponer un Fiscal para cada oficina inscriptora del Departamento que corresponda.

En caso de duda con respecto a cuál sea la autoridad nacional correspondiente, la Corte se atendrá a las declaraciones que formulen los diputados electos por las fracciones políticas de que se trate.

Las asignaciones de los funcionarios fiscales no podrán exceder de cincuenta pesos mensuales para cada uno.

De la partida total asignada para pago de los fiscales, se destinará, para los puestos por cada autoridad partidaria, un porcentaje proporcional a su representación en la Cámara de Diputados. La suma mensual presupuestada para pago de fiscales se determinará por el número total de oficinas, a razón de cien pesos por cada una.

Las diferencias, señor Presidente, entre la nueva redacción y la contenida en el proyecto, son las siguientes: que en el proyecto se restringía a dos agrupaciones políticas las autorizadas para proponer candidatos a funcionarios fiscales, y por la nueva fórmula todos los partidos políticos que han alcanzado representación en la Cámara tienen la facultad de proponer esos candidatos a fiscales.

Señor García Morales — Pero le falta leer todavía un inciso final.

Señor Martínez Trueba—Sí, señor; tiene razón, lo voy a leer después.

Para evitar que este aumento, el aumento que así resultará del número de funcionarios, recargue excesivamente el Presupuesto, se establece también esta disposición: que los funcionarios fiscales no podrán percibir un sueldo mayor de cincuenta pesos mensuales, y que en conjunto no podrá exceder de cien pesos lo que se destine por cada oficina.

Además, a los funcionarios propuestos por la misma autoridad partidaria corresponderá, en conjunto, una parte de la suma total, proporcional a la representación que el partido tiene en la Cámara de Diputados. Se comprende que esto sea así, señor Presidente. Los partidos que han alcanzado mayor representación tienen un mayor contingente numérico en la Mesa Electoral del país, y es evidente que ellos han de tener un interés mayor en la fiscalización de las nuevas inscripciones; pero se deja también la libertad para que los partidos políticos designen dentro de cada Departamento fiscales en las zonas en que consideren más necesarios a sus intereses. Así, en un Departamento determinado, si en tal zona, en una zona dada, una agrupación política no ha tenido un número de votos o no tiene un número de afiliados que ella considere suficiente, no designará en esa zona un funcionario fiscal, pero si en otra zona tiene un número de afiliados suficientes, en esa, sí, propondrá un funcionario fiscal.

La Comisión propone, además, otro inciso contemplando la opinión de algunos de sus miembros, que consideran que no va a ser fundamental la intervención de los funcionarios fiscales para que las inscripciones puedan realizarse regularmente y para que se apliquen con exactitud las disposiciones de la ley.

Por si esto resulta así, en la realidad, el proyecto contendrá una disposición que autorice a la Corte a no designar funcionario fiscal cuando así lo resuelva por cinco votos conformes. Este último inciso diría: "Esta disposición no regirá en los casos en que así lo resuelva la Corte por cinco votos conformes".

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo quiero decir, señor Presidente, que, fuera de toda duda, la fórmula a que ha llegado la Comisión en este momento es más equitativa que la anteriormente propuesta. Por lo menos, tiene en cuenta a los partidos menores que, siendo los que cuentan con menos recursos, eran los más desamparados en la fórmula anterior, pero, — y aquí termino, señor Presidente, — debo manifestar que, por nuestra parte, una razón de principio nos impide aceptar también esta solución mejor, por considerar que el contralor de las inscripciones debe quedar de cargo de los partidos, y no a costa del país. — (Apoyados).

Innovamos en nuestras prácticas democráticas e innovamos en mal sentido.

Sería de desear que la Cámara, poniéndose a la altura de las circunstancias políticas, de verdadera pureza y de levantados puntos de mira, desechara por completo esta disposición, que no es buena, y al mismo tiempo, importará para el exhausto tesoro nacional un desembolso considerable en circunstancias en que carece aún de lo necesario para satisfacer los créditos obligatorios de la Nación.

He terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — Yo no tengo nada que agregar a lo manifestado por el señor diputado Polleri. Estoy de perfecto acuerdo con sus manifestaciones que coinciden con las que yo me proponía formular.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet — Este punto referente a los funcionarios fiscales ya está demasiado trillado, por cuanto viene agitando un poco la opinión desde hace muchos días: desde que esta cuestión fué promovida por mí en el seno de la Comisión de los Veinticinco.

El primer punto que habría que resolver es si los funcionarios fiscales que se crean, son necesarios o no, para el mejor cumplimiento de la ley. En este punto creo que los funcionarios fiscales no son necesarios, y no lo son porque la ley autoriza que los partidos políticos puedan nombrar sus delegados en la misma forma que se ha hecho hasta el día de hoy, con las leyes actualmente en vigencia. De manera que los partidos políticos, como digo, no están impedidos de tener sus delegados de confianza ante las Mesas Inscriptoras para que fiscalicen el acto de la inscripción.

Siendo esto así, ¿a qué viene la innovación de los funcionarios fiscales pagados por el Estado? El alcance de esta disposición no es otra, a mi entender, que las dos agrupaciones políticas que se consideran con mayor derecho, por tener más adeptos, pretenden que el trabajo de inscripción se realice a costa del Estado. — (No apoyados). — (Interrupciones).

Esa es la realidad de las cosas.

Desde el momento que los partidos pueden tener sus delegados, que ellos los pagarán o no, pero que no se verán impedidos de hacer la fiscalización de la inscripción, ¿a título de qué se quiere crear la categoría de funcionarios fiscales pagados por el Estado? De ahí resulta que yo llego a la lógica conclusión de que lo que se desea es tener delegados cuyos servicios serán a cargo del Estado, cuando deben ser los partidos los que están obligados a pagarlos. — (Apoyados). — (No apoyados).

Lo que ocurre con esta innovación, que no existe en ninguna parte del mundo, es que las cuestiones que son privativas de los partidos, sea la entidad, la Nación, el conjunto de todos, de nacionales y extranjeros, la que pague los gastos inherentes a las actividades partidarias.

Por otra parte, señor Presidente, los funcionarios fiscales no son imprescindibles. En una ley como esta, tan meticulosa, tan casuística, que ha tomado tantas medidas para que no se pueda introducir en el Registro una sola inscripción indebida, ¿a título de qué, además del derecho que tienen los partidos de nombrar sus delegados, se quiere poner dos funcionarios rentados que controlen la inscripción? — (Murmullos).

De manera, señor Presidente, que aún reconociendo que el artículo sustitutivo que se ha presentado contemplar en parte la observación de falta de igualdad, de falta de equidad de que carecía la primitiva fórmula, que fijaba un privilegio para determinadas agrupaciones, razones de principio, por considerar que

el país no debe pagar los gastos de los delegados de los partidos, yo, por mi parte, no acepto la fórmula sustitutiva y estimo que este artículo 25, que integra las Mesas Inscriptoras con funcionarios fiscales, debe ser eliminado en absoluto de la ley.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera—Pido la palabra lanzó la idea, señor Presidente, de introducir este régimen de funcionarios fiscales dentro de las Comisiones de Inscripción, yo me opuse terminantemente, no por la forma de distribución de puestos dentro de los partidos, sino por una razón de principios. A nosotros no nos interesan ni preocupan los puestos.

Entiendo, señor Presidente, que estos funcionarios no tienen ninguna misión de importancia que realizar dentro de las Comisiones Inscriptoras. La ley que discutimos deja subsistente el derecho de los partidos de designar delegados para que actúen en todas las instituciones que en ella se crean. De manera, señor Presidente, que los partidos están en condiciones, ahora como antes, de ejercer un contralor eficaz en todo los actos de la inscripción hasta su última instancia en la Corte Electoral. No se explica, entonces, señor Presidente, que se creen en cada oficina inscriptora dos puestos, llamados a ejercer un control que corresponde pura y exclusivamente a los partidos políticos. Correspondiendo e interesando pura y exclusivamente a los partidos, ellos son los que deben pagar a esos funcionarios y no el Estado, máxime, señor Presidente, en un momento en que las finanzas públicas atraviesan por una situación sumamente difícil. No es posible hacer pesar sobre el erario nacional una erogación mayor de cien mil pesos para contemplar intereses completamente particulares. — (No apoyados).

Por estas razones, voy a votar en contra de este artículo.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Es para decir, en primer término, señor Presidente, que me felicito mucho, de que la Comisión informante haya rectificado su primer punto de vista y dejado de lado la rudeza de su fórmula primitiva. No tengo ninguna clase de vanidad, pero me parece que acaso fueron oportunas las indicaciones que hice en el debate general de este asunto, cuando demostraba la injusticia que suponía la adjudicación de estos fiscales a la mayoría de los partidos.

Esa razón me haría a mí cambiar un poco de opinión respecto de esta solución si no hubiera también influenciado mi espíritu la circunstancia que mencionó mi compañero de delegación el doctor Bonnet, sobre la parte financiera de este instituto, y además la necesidad y hasta la incongruencia con respecto de otros artículos de la ley que determinan que la fiscalización se hará por los partidos, en los términos, con las facultades y con las restricciones establecidas en el artículo 179 de este proyecto. Creo, por lo tanto, que los partidos, que son los directamente beneficiados por este artículo, son los que deben pagar esa función.

Yo dije entonces en el debate general, que la fiscalización era un derecho, pero no una obligación, y que esa fiscalización, si se creía exigible por parte de los partidos, debía ser a su costo, tanto más, señor Presidente, cuanto que los partidos políticos de la mayoría, de acuerdo con lo que se ha resuelto en la constitución de la Corte, van a poder influir directamente en el nombramiento de todos los empleados que van a quedar bajo la superintendencia de este órgano. Por lo tanto, deberán tener plena confianza en la corrección de toda su gestión.

Por estas razones, que no extiendo en homenaje a la pronta sanción de ley, yo expreso que voy a votar negativamente este artículo.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Es para manifestar, señor Presidente, que dado el hecho de que la mayor parte de las salvedades que se formulan en esta Cámara no tienen la menor perspectiva de prosperar, lo más cuerdo sería el no formularlas; pero si yo fuera a guiarme por este modo de pensar tendría que dejar de hablar la inmensa mayoría de las veces que lo he hecho en el seno de esta Cámara.

Voy a formular mis observaciones a este artículo. Creo que si, en realidad, puede sostenerse que los fiscales desempeñan alguna función pública, es más acertado decir que son directos y casi interesados funcionarios de los partidos. Estos fiscales que se proponen por el artículo en discusión, van a costarle al país, en la primera etapa, noventa mil pesos durante el primer ejercicio. — (Interrupciones).

Pido a los señores diputados que no me interrumpan. Creo que este Parlamento está perdiendo un poco las condiciones de tal. Existe tal excitabilidad en los señores diputados partidarios de este proyecto, que no permiten que se formule la menor observación. — (Apoyados).

Esto, señor Presidente, no creo que diga en favor ni del Parlamento ni del proyecto mismo.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Lussich — Por el momento siento no poder concedérsela.

Voy a sostener que los fiscales que se designen para las mesas inscriptoras van a costar alrededor de noventa mil pesos. Calculando que se instalaran exclusivamente ciento cincuenta mesas, y aceptando lo que el artículo autoriza, esto es, la designación de dos fiscales a cincuenta pesos cada uno, serían cien pesos por cada mesa y por cada mensualidad, lo que sube a la suma de quince mil pesos que, durante seis meses, da la cifra redonda de noventa mil pesos a que me he referido. Entiendo que este no va a ser el único gasto producido, porque durante los años ulteriores van a funcionar también las mesas inscriptoras, aunque en menor número.

Señor García Morales — Se necesita una nueva ley, doctor Lussich.

Señor Lussich — Sí, es así, y me concretaré exclusivamente a los noventa mil pesos que costarán los fiscales a que hago referencia. Es para mí una suma bastante abultada. Yo no creo que haya razón suficiente para que ella pese sobre el país; entiendo que debe pesar sobre los partidos.

Existen dos argumentos que, para mí, no tienen fuerza ni eficaz ni práctica, suficiente. Uno de ellos es que por el procedimiento que se aconseja, se evita la injusticia de que los partidos poco numerosos no puedan tener la defensa suficiente de sus intereses. El argumento no tiene fuerza de ninguna clase. Los partidos pequeños nunca están mejor controlados que con los simples fiscales de los otros partidos. A los partidos Católico y Comunista, por ejemplo, les basta con el control que ejercitan los otros grandes partidos.

Yo recuerdo que el Partido Nacional nunca se sintió más garantizado en una lucha electoral que cuando el Partido Colorado estaba dividido. ¿Por qué?... Porque las distintas fracciones coloradas se controlaban entre sí, y entonces el Partido Nacional tenía una gran tranquilidad. Lo mismo va a pasar en este caso. Los dos fiscales de los partidos adversarios van a hacer un control eficaz de los pequeños partidos.

No existe, pues, injusticia ninguna en el hecho de que los gastos sean pagos por los grandes partidos, aunque los partidos pequeños no puedan tenerlos.

La otra cuestión que parece querer resolverse por este artículo es la de que podría suceder que esto no gravitara en nada sobre los gastos públicos, porque la Junta Suprema podría no designarlos. Yo creo que es necesario tener una dosis bastante grande de falta de sentido práctico para creer que esto pueda pasar. — (Interrupciones).

Pido, señor Presidente, que no se me interrumpa.

Para mí nada vale ese agregado que se hace en este artículo y según el cual la Corte Electoral puede nombrar o no estos fiscales. Serán tantas las solicitaciones que esa gente va a tener, emanadas de los de abajo, de los que aspiran a los puestos, emanadas de los de arriba, de los Directorios de los partidos que tendrán interés en premiar servicios muy estimables prestados por meritorios correligionarios... — (Apoyados).

... que esas solicitaciones difícilmente no serán atendidas, y, siendo así, tengo la convicción de que estos fiscales serán designados en su número total.

Por lo tanto, la suma pesará sobre el Erario Público, y ya se ha repetido demasiado que el estado de las finanzas públicas no permite estas larguezas en momentos en que nosotros estamos luchando en Cámara, día tras día y hora tras hora por realizar algunas economías. Creo que es, en realidad, una contradicción de conducta aprobar este artículo.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ponce de León—Este artículo, es uno de los pocos, que aunque votaré también afirmativamente, no será sin cierta violencia, pues contraría mi criterio propio.

Y lo voy a votar en tal sentido, haciendo honor a la delegación de funciones que, expresamente por mi parte, hice en las reuniones de nuestro grupo, confiando a los distinguidos compañeros de bancada que integraban la Comisión de los Veinticinco, la composición y redacción de este Código Electoral, que en su conjunto encuentro adelantadísimo.

No me arredra, señor Presidente, por cierto la erogación que por este artículo se impone, ni las otras que se consideran necesarias para el cumplimiento de la ley, porque entiendo que si esta llena su finalidad,—que es garantizar la pureza del sufragio,—será la ley más barata que el país habrá tenido desde que existe como Estado.—(Apoyados).

Creo más respecto de la parte económica: que si fuesen muy grandes esas erogaciones, deberíamos recurrir al empréstito para sufragarlas, porque no sería justo que una ley que traerá beneficios incalculables a esta generación pero también a varias de las que la sucedan, fuera costeada sólo por la actual. Recurriendo al empréstito quedaría reducido a su mínima expresión el argumento de las dificultades del Erario, desde el momento que sólo habría que atender anualmente a los servicios de la deuda.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Sin recoger la observación de que estos gastos que se exigen para la constitución de

las autoridades con funcionarios fiscales de los partidos políticos, son innecesarios, yo quiero recoger uno que desde hace algunos días me está perturbando los oídos, y que la hacen a un tiempo los señores diputados opositores de las pequeñas fracciones coloradas y el señor diputado Lussich, con esa pertinacia que tanto le honra, en defender los dineros del Estado. Y es la siguiente: cuando se habla de que el país paga estos gastos en beneficio exclusivo de los partidos, yo pregunto si los afiliados de esos partidos no serán país, y ellos también no contribuirán por su parte y con su peculio propio, a los gastos que exigen esos mismos partidos.

¿Es posible que en este país, donde hasta la mayoría de los extranjeros forman parte del electorado en virtud de las leyes amplias que tenemos de ciudadanía, hubiera doscientos o trescientos mil votantes, que constituyen los dos partidos, el Colorado y el Nacionalista, que no sean país y que no paguen impuestos? ¿Además, en beneficio de quién es esta ley? ¿Qué significa esa palabra "país" que todos los días se nos está echando en cara? ¿Es esta una expresión muerta, o somos también nosotros el país? ¿Los cien mil batllistas que votaron no pagan impuestos?

Entonces, pues, el argumento es, o una falacia, o una exageración.

Yo reclamo, por lo tanto, para los partidos grandes, si es cierto que es necesario exigir para la eficacia de la ley estos gastos, el derecho de imponerlos al país, que es como imponerlos a sus propios componentes. — (Interrupciones).

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León — Me apercibo de que al fundar mi voto hace un momento manifesté que contrariaba mi criterio al darlo afirmativa; sin embargo, las razones que dí más bien fueron en pro del artículo que en contra. Agrego, pues, que si no me satisface dicho artículo es porque entiendo que cada partido debe costear sus delegados y no la nación, y porque mi no muy corta experiencia en materia electoral, me dice que no son casi nunca los mejores fiscales los que son rentados.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo voy a decir algunas palabras en defensa de esta disposición. Es una disposición cuya trascendencia, en realidad no merecía las catilinarias que le han estado endilgando desde que empezamos a tratar este proyecto de ley. La oposición que se le hace al nombramiento de funcionarios fiscales es el fruto de una enorme confusión de ideas. Se sostiene que estos fiscales son delegados de los partidos políticos, y se dice: si son delegados que sólo van a defender los intereses de los partidos que representan, justo es que sean estos partidos los que les paguen. Así han dicho todos, y así lo ha dicho especialmente el señor diputado Jude, el cual manifestó en su primera disertación que "lo que deben pagar los partidos no lo pague la Nación"; "que la fiscalización es una obligación particular de cada partido"; "que es además, un derecho de cada partido pero no una obligación."

Bueno, señor Presidente. El espíritu que informa este artículo es el que la fiscalización es ante todo una obligación del organismo electoral que se crea por esta ley. La confusión de ideas que trae la oposición formulada, tiene su origen en el concepto de la legislación actual y de cómo se entiende todavía la inscripción de los ciudadanos. Actualmente, señor Presidente, ¿qué es la inscripción de los ciudadanos en el Registro Cívico?... Es el resultado de un juego de habilidad, de inteligencia o de diligencia de los partidos políticos. — (Apoyados).

Cada partido se defiende con sus armas, no confía nada más que en sí mismo. Si un partido es víctima del fraude de sus adversarios, él tiene la culpa; es porque sus adversarios son más vivos son más audaces, son más hábiles, y a él le corresponde defenderse contrarrestando el fraude, persiguiéndolo o haciéndolo en mayor escala. — (Interrupciones).

Si un partido no quiere inscribir o no quiere tachar, es libre de hacerlo; peor para él, se dice. Pero, señor Presidente, no es peor para él; es peor para el país porque sobre las listas electorales que así resulten, aunque estas listas estén falsificadas, aunque ellas no correspondan con la realidad nacional, aunque sean en realidad una enorme mentira, con ellas se va a ejercer el sufragio, con ellas se va a elegir los Poderes Públicos y se va a organizar nuestra democracia. Y eso es un absurdo y ese absurdo responde al concepto de que la inscripción es función absoluta y eminentemente política, del resorte exclusivo de las agrupaciones partidarias. En adelante y con el régimen que proponemos, este absurdo, esta monstruosidad va a terminar.

La inscripción no será hecha exclusivamente por los partidos políticos. Estos descansarán en un organismo especial, perfectamente preparado. La inscripción será, así, una obligación constitucional que se realiza por un órgano perfectamente legal y establecido. — (Murmullos).

Señor Jude — ¿Me permite?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Jude — Quería decirle al señor diputado que, en realidad, no tiene que perder de vista que nos encontramos frente a una disposición transitoria. Si fueran las cosas así, como la propone el señor diputado si la necesidad de la intervención de estos fiscales pagos con los dineros nacionales fuera tan absoluta e indispensable, debería incorporarse en las disposiciones permanentes. — (Murmullos).

Señor Martínez Trueba — Decía, señor Presidente, que la fiscalización es una obligación de este organismo electoral que establecemos.

Yo Llamo la atención de la Cámara sobre lo siguiente: el funcionamiento de las oficinas inscriptoras es fundamental y lo es mucho más en este primer período, en que la labor va a ser compleja y extensa, en que todos van a tener que actuar sobre algo que no se conoce bien; que los ciudadanos, ellos, particularmente, no van a poder hacer control del funcionamiento de las oficinas inscriptoras porque éstas se rigen por un tecnicismo que no está al alcance de todo el mundo.

Además, señor Presidente, dentro de cada oficina inscriptora cada funcionario tiene un cometido expreso, determinado: el jefe, el dactilóscopo, el fotógrafo, cada uno de ellos tiene una función particular preestablecida. Es necesario que haya alguien dentro de la misma oficina que fiscalice la labor de cada uno de ellos. Este último funcionario es indispensable para que la oficina trabaje de modo que asegure el cumplimiento estricto de la ley.

Ahora, lo que diferencia a ese funcionario del resto de los contenidos en esa institución, es su origen. Este funcionario se propone que sea indicado por nuestras autoridades partidarias, y ¿por qué, señor Presidente?... Porque se estima que será necesario en él una gran perspicacia, una educación completa, un ojo avisor, para que pueda desempeñar bien la función y nada escape a su contralor, y se cree con fundamento que nada puede suscitar mayor interés que el celo partidario.

De manera, señor Presidente, que no es exacto, — y quiero dejarlo bien establecido, — que estos funcionarios sean delegados de los partidos políticos: que los delegados tendrán que nombrarlos siempre los partidos. Serán las personas que en cada zona, en cada distrito, contribuyan a facilitar la inscripción; pero estos delegados tienen que ver, principalmente, con los ciudadanos que van a inscribirse. — (Interrumpe el señor diputado Nieto Clavera).

En cambio, los funcionarios fiscales no tienen que ver sino con el funcionamiento interno de cada oficina; y si se establece que ellos serán revocados a pedido de las autoridades partidarias que los proponen, es porque son fiscales de los partidos políticos y deben responder a su confianza; porque ellos aseguran a su vez en el partido la confianza de que la inscripción se está haciendo perfectamente.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Herrera y Thode — Yo he oído con mucho gusto el discurso del señor diputado Martínez Trueba, pero de sus palabras he llegado a comprobar que la Comisión de los Veinticinco ha incurrido en una imprevisión. Yo declaro que no he intervenido en este debate por razones para mí poderosas: en primer término, porque nuestro grupo político está bien representado por los doctores Jude y Bonnet, y en segundo término, porque no teniendo yo preparación universitaria, como no tengo, he temido incurrir en un error al interpretar la ley electoral.

Ahora bien: el señor diputado Martínez Trueba nos acaba de decir que esos fiscales van a tener no una misión política, sino que la misión de ellos es fiscalizar el cumplimiento estricto de la ley, en su letra y en su espíritu. Y, entonces, señor Presidente, para que eso se pueda realizar como lo desea el señor diputado Martínez Trueba, va a ser necesario, — y le doy el dato al señor diputado Lussich, — de crear en cada liceo de campaña, una cátedra de legislación electoral.

He terminado. — (Murmullos).

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído por el señor diputado Martínez Trueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Ochenta y ocho en ciento dos.

El artículo XXVI ha sido observado por el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — El XXVI y el XXVII se relacionan con el artículo XXV.

Señor Presidente — ¿De manera que retira la observación el señor diputado?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el artículo XXX, observado por el doctor Bonnet.

(Se lee):

"Artículo XXX. Las boletas válidas del Registro Cívico actual servirán como recaudos probatorios de ciudadanía a los efectos de la inscripción en este próximo período inscripcional, debiendo ser devueltas a los interesados con la anotación de haber sido utilizadas, firmadas por el jefe y el escribiente de la Oficina Inscriptora.

Las inscripciones así realizadas están sujetas a depuración, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Si en el juicio de exclusión de estas

inscripciones se probase que la boleta utilizada fué obtenida mediante la presentación de pruebas falsas acerca de la ciudadanía, identidad o vecindad del inscripto, se entenderá que éste ha incurrido en el delito previsto en el numeral 4.o del artículo 194, y estará sujeto a la pena prescripta en el artículo 195".

Tiene la palabra el señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet — Más que una observación, deseo pedir al señor miembro informante de la Comisión una aclaración respecto a lo que se entiende por "Boleta válida". El artículo XXX establece que la nueva inscripción de los ciudadanos podrá hacerse en los Registros con la presentación de la boleta válida.

Ahora bien: yo llamo la atención que muchas de las boletas que están vigentes actualmente no tienen, en la parte respectiva, que se refiere al documento que se presenta para hacer la inscripción, todos los datos que exige el artículo 79.

De manera que quiero llamar la atención de la Cámara sobre este detalle: que muchas boletas que están vigentes, que son completamente válidas en la parte a la cual me refería, donde se establecen los datos sobre el documento que presenta, dicen simplemente: presentó un certificado parroquial, o presentó un certificado del Estado Civil, o información supletoria, sin decir más nada sobre la edad, ni respecto de los padres, ni respecto del lugar de nacimiento.

Yo quiero saber, para evitar dudas que puedan producirse, si un ciudadano inscripto en esas condiciones y su inscripción fuera observada o tachada, está bien inscripto, aun cuando la boleta que presente no contenga los datos a los cuales se refiere el artículo 79 de la ley.

Dejo formulada la pregunta.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Secco Illa — Yo también he observado este artículo, señor Presidente, y declaro que no lo voy a votar.

La inclusión de esta disposición en el proyecto, según los términos del informe, responde principalmente a facilitar la reinscripción de los ciudadanos. Se cree que con la garantía de la exclusión que la misma ley sanciona puede contrarrestarse el peligro de inscripciones fraudulentas con los recaudos a que se refiere este artículo.

Señor Viera — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Viera — ¿Qué inscripciones fraudulentas se podrían hacer con esas boletas?

Señor Secco Illa — Que se inscriba una persona que no estuviera en condiciones de obtener regularmente los recaudos debidos.

Señor Viera — Indique una.

Señor Secco Illa — Una persona que no pueda obtener un certificado de Registro Civil o un certificado parroquial, o que no tenga carta de ciudadanía, o que no haya obtenido la información supletoria correspondiente o cualquiera de los demás casos que prevé el artículo 79.

Señor Viera — Cualquiera de esas personas, si es extranjera, puede obtener la carta de ciudadanía, si es uruguaya puede obtenerla sin documento, por los medios supletorios que da la misma ley. Luego, no puede haber fraude, por esa sola circunstancia.

Por eso la Comisión ha tratado de simplificar el acto de la inscripción permitiendo la boleta.

Señor Secco Illa — A mí no me convencen esas razones, señor Presidente, desde el momento que la idea generadora de este proyecto de ley descansa en la convicción de que los Registros actuales están plagadas de inscripciones fraudulentas y múltiples. — (Apoyados).

No hay que creer que con la solución del Fichero Departamental o Nacional todas las dificultades están resueltas.

Señor Vázquez — No es la única; es un elemento en ese engranaje tan complicado y tan eficaz.

Señor Secco Illa — Lo que me parece evidentemente una incongruencia es declarar que las balotas que por ahí circulan y que justifican la inscripción en el Registro actual son sospechosas, y al mismo tiempo declararlas recaudos legales suficientes para la inscripción. Esto es simplemente el traslado del fraude.

Señor Vázquez — En apariencia; para los que no han profundizado el sistema.

Señor Secco Illa — Es cuestión de apreciación. Pero creo que si el desiderátum es obtener un Registro nuevo, purificado hasta donde es posible, por las garantías de la ley, de todo fraude, es preciso excluir para la inscripción en ese nuevo Registro las balotas actuales, muchas de las cuales son fraudulentas.

Señor Cortinas — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Cortinas — No le hago al doctor Secco Illa el agravio, porque lo considero muy inteligente, de decirle que no ha entendido la ley; pero únicamente por una ofuscación es posible desconocer que con las garantías que se establecen para la identidad de los inscriptos, para que no haya la más mínima duda respecto del sujeto físico de cada inscripto, pueda estarse haciendo cuestión de un documento que no es nada más que un principio de prueba de la ciudadanía, sujeto a todas las contingencias de un juicio de calificación perfectamente garantizado y a las penalidades que establece la ley.

¿Qué conseguiría un sujeto que fuera con una boleta que no sea de su propiedad a inscribirse? Sencillamente, que ese sujeto se abriría las puertas de la cárcel, porque la boleta que él lleva no es más que un principio de prueba de ciudadanía. Lo que deja probada la autenticidad del sujeto que va a inscribirse con sus diez impresiones digitales inconfundibles, que no puede haber dos, y es su fotografía. De manera que el que fuera con una boleta ajena cometería, sencillamente, el suicidio moral de abrirse las puertas de la cárcel. ¿Puede hacerse una cuestión fundamental, y sobre todo, a la una de la mañana, sobre documentos probatorios de esta índole, cuando el doctor Secco Illa, por inteligente que sea, no puede darnos ningún sustitutivo mejor que el que discutimos en este instante?

Señor Secco Illa — A pesar de que no es la una, sino la una menos cuarto, y, por otra parte, no es culpa mía si este es uno de los últimos artículos del proyecto, yo creo que es un artículo que tiene grave importancia y que conviene meditarlo bien. — (Apoyados).

El señor diputado me decía que yo no podía indicar un caso en que, a pesar de las previsiones que contiene la ley, se introdujeran en el Registro inscripciones fraudulentas. Le voy a citar uno, que puede repetirse en otros tantos millares de casos análogos. Un club político tiene en su poder un buen número de balotas que no pertenecen a ninguna persona determinada. Es ese contingente especial que se utiliza como recurso en las grandes jornadas. Con esas balotas hace inscribir una cantidad de ciudadanos "ad hoc" que no son verdaderos ciudadanos.

Señor Cortinas — ¿Me permite?...

No necesitarían las balotas, tampoco, porque con ir a la Dirección del Registro Civil o a la parroquia y pedir un certificado ajeno, conseguirían lo mismo, que es el sustitutivo de la balota, señor diputado.

Señor Secco Illa — Si se trata de un ciudadano que puede ir al Registro Civil o al registro parroquial a obtener certificado...

Señor Vázquez — O el de otra persona. Cualquiera puede ir a pedirlo. — (Interrupciones).

Señor Arena — ¿Me permite una sola observación?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Arena — La mayor parte de las boletas, como el señor diputado sabe, tienen la impresión digital. De manera que hay una enorme garantía. Los sujetos que se presentan con una boleta que no corresponde a sus impresiones digitales son candidatos a la cárcel, como decía el señor diputado Cortinas.

Señor Secco Illa — Pero observe que la expedición de certificados, tanto parroquiales como del Estado Civil, la expedición de cartas de ciudadanía y las informaciones supletorias que sirvieron antes para la obtención de esas balotas, no estaban regidas por las mismas garantías que se requieren en la actual ley electoral.

Señor Cortinas — Quedan sujetas a revisión ulterior por una disposición de esta ley.

Señor Secco Illa — Evidentemente, eso no lo desconozco, aunque no sea tan inteligente, como decía el señor diputado Cortinas; pero lo que me parece conveniente es no confiar demasiado en los juicios de exclusión, sean sumarios o sean ordinarios. Una vez que la red se rompa y que pasen peces del otro lado será mucho más difícil desalojarlos. Lo que es fundamental es garantir para todos los ciudadanos que se inscriban en el nuevo Registro su perfecta identidad, exigiéndoles los requisitos previstos en el cuerpo de las disposiciones permanentes de la ley. Si se trata de un ciudadano que puede obtener su certificado civil o parroquial, nada le costará obtenerlo. Lo que me parece inconveniente es, a título de eximirlos de ese trabajo, — que es muy sencillo, — autorizarlos a inscribirse con una boleta que puede ser fraudulenta.

Señor López Aguerre — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor López Aguerre — ¿Le parece que sería muy sencillo que obtuvieran ese documento trescientos mil ciudadanos?

Señor Secco Illa — Ese es un argumento de hecho, cuyo valor es innegable.

Señor López Aguerre — Es el que más vale.

Señor Secco Illa — Dije al comenzar que sabía que el propósito de esta disposición era facilitar la reinscripción de los ciudadanos...

Señor López Aguerre — Que es obligatoria.

Señor Secco Illa — ... pero ese argumento de hecho debe ceder ante otras consideraciones y, a mi juicio, si no se quiere hacer una especie de traslación de balotas fraudulentas al nuevo Registro, es necesario empezar por descartar, como justificativo para la inscripción, las actuales balotas electorales.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Nieto Clavera — Lamento, señor Presidente, que este artículo se trate a una hora tan avanzada, porque tiene más importancia de la que parece.

Nosotros llegamos a facilitar tanto la inscripción, señor Presidente, que se han incorporado a nuestros padrones cívicos personas con una simple información verbal como prueba de ciudadanía. En esa forma van a entrar al Registro Cívico miles de sujetos que no son uruguayos. Toda esa cantidad de argentinos a que ha hecho alusión el batllismo, y todo ese ejército de brasileños que están incluídos en el Registro Cívico, según las manifestaciones y la propia propaganda batllista, serán inscriptos aquí sin carta de ciudadanía,

con informaciones verbales de dos testigos complacientes e irresponsables en la mayor parte de los casos.

Esos ciudadanos van a volverse a inscorporar al Registro Cívico. — (Interrupciones).

Yo no creo, señor Presidente, en la absoluta depuración del Registro Cívico, a pesar de las excelencias de esta ley. Nosotros debemos evitar la entrada de los "gatos", porque después que están adento será bastante difícil eliminarlos. Por otra parte, todas las medidas que ha tomado esta ley son para asegurar la identidad de los inscriptos. Efectivamente, dentro del régimen de esta ley no podrá producirse la doble inscripción, pero sí se podrá hacer más de una inscripción de extranjeros, y esas son las inscripciones que deseo que no se incorporen al Registro Cívico, esas inscripciones a que tanto alude el batllismo y que pretende eliminar con este proyecto de ley, sin tomar las medidas pertinentes.

Yo propuse en la Comisión de los Veinticinco, señor Presidente, que se exigiera una residencia de seis meses, para evitar los célebres "gatos internacionales".

Consecuente con ese criterio y persiguiendo el mismo propósito, propongo que no sean aceptadas las boletas de inscripciones que se hayan efectuado con información verbal.

Señor Pesce — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pesce — Aunque el debate está casi terminado, señor Presidente, debo hacer notar que el señor diputado Nieto Clavera ha calificado, con alguna ligereza, de simple, el acto de la información verbal que autoriza la ley de Registro Cívico vigente.

Esa información verbal no tiene la simpleza que le atribuye el señor diputado Nieto Clavera, porque para que se aceptase la condición de ciudadano, el que solicitara esa información verbal, era necesario que estuviese de acuerdo, y por unanimidad, la Comisión Inscriptora, toda la Comisión Inscriptora, compuesta por elementos de todos los partidos. De manera que en ningún caso se puede afirmar que en el país se ha dado la condición de ciudadano a una persona que no fuese perfectamente conocida por todos los miembros de la Comisión Inscriptora.

De manera, pues, que ha sido verdaderamente ligera la calificación del señor diputado Nieto Clavera.

Señor Nieto Clavera — ¿Dónde están los gatos internacionales? ¿Por qué se han inscripto entonces? — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vázquez — La Comisión de Reforma Electoral tiene la pretensión de creer que con lo expuesto en su informe ya había contestado por adelantado, con toda amplitud, las objeciones que se han hecho aquí y las otras que hubieran podido hacerse. De modo que no vale insistir sobre esto largamente, dada la hora que es.

Pero le queda un solo argumento que exponer: cualquier persona puede obtener un recaudo para la inscripción... — (Apoyados).

... y también cualquier persona puede presentar una balota que le corresponda. Pero, poniéndose en la realidad, de acuerdo con el proyecto, el recaudo para la inscripción y la boleta de inscripción anterior, sólo sirven para lo lícito, nunca sirven para lo ilícito. Sirven para lo lícito, y por eso se suplen, sin perjuicio, con la boleta verdadera; nunca sirven para lo ilícito...

Señor Secco Illa — ¿Me permite una interrupción?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Secco Illa — El que quisiese obtener un certificado e inscribirse, ¿ese certificado debe contener datos que contribuyan a precisar su identidad, que no contendrá la boleta?

Señor Vázquez — Los contendrá más fácilmente la boleta, que establece siquiera alguna relación entre el documento y quien lo presenta, porque cualquier persona puede pedir un certificado de nacimiento, que no establece relación alguna con el sujeto físico que lo presente, y si surge del certificado, por ejemplo, la edad de veinticinco años, basta con la apariencia de no tener muchos años más para que deba admitirse la persona como la verdadera.

Afirmo, pues, para terminar, que la boleta de inscripción actual sólo puede servir para lo lícito, por las garantías accesorias que establece la ley, y nunca para lo ilícito. Basta leer el informe para convencerse de ello.

Lo mismo podría servir para lo ilícito el certificado que el recaudo actual, que cualquier persona obtiene; pero no va a poder ocurrir esto, porque el fraudulento caería bajo las sanciones de la ley, precisamente, tanto en uno como en otro caso.

Necesariamente el inscripto fraudulento caerá bajo la penalidad de la ley y será excluído.

De manera, pues, que esta disposición facilita la obtención de la inscripción de las personas que no puedan obtener en tiempo sus recaudos, y no facilita la inscripción de los que estén en fraude.

Esas personas también se pueden inscribir, si se atreven, con recaudos falsos, e igualmente caerán bajo el peso de la ley.

He terminado.

Varios señores representantes — Que se vote, señor Presidente!

(Pide la palabra el señor diputado Bonnet). — (Interrupciones). — (Murmullos). — (Suena la campana de orden).

Señor Bonnet — Yo sólo pido al señor miembro informante una manifestación respecto a si se consideran válidas las boletas aunque no tuviesen los datos pertinentes.

Señor Vázquez — La Comisión entiende, señor diputado Bonnet, que se entiende como boletas válidas las que no están excluídas, contengan o no la cantidad de datos que exige la ley.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa en noventa y siete.

Señor Presidente — Léase el artículo XXXVI.

(Se lee):

"Artículo XXXVI. El Registro Cívico creado por esta ley, entrará en vigencia siempre que, terminado el próximo período inscripcional, se haya registrado en la Oficina Nacional Electoral, un número no menor de ciento veinticinco mil expedientes de inscripción.

Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del primer período inscripcional, la Corte Electoral comunicará al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, y publicará el resultado numérico de la inscripción. Si se hubiera alcanzado el número de expedientes establecido en el inciso 1.o de este artículo, quedará anulado el Registro Cívico actual y entrará en vigencia el nuevo Registro, una vez terminado el período de calificación."

Este artículo fué observado por el señor representante Jude.

Tiene la palabra.

Señor Jude — En las muy breves palabras que voy a pronunciar, me voy a poner a todo con la urgencia de los señores diputados que quieren que, a todo trance, se voten los artículos; pero antes quiero decir que este es un artículo que yo reputo de los más delicados de la ley. De modo que me parece que es necesario que la votación no sea el resultado de la precipitación sino del absoluto convencimiento de que realmente se dicta una norma que consideramos buena.

Se establece en este artículo, señor Presidente, que con sólo la obtención en el Registro Cívico que ha de abrirse por medio de esta ley, de 125.000 inscripciones, desde ya, automáticamente se eliminan y desaparecen los actuales registros.

Señor Vázquez — No tanto; está equivocado.

Señor Jude — Eso es lo que surge: "entrará en vigencia siempre que, terminado el próximo período inscripcional, se haya registrado en la Oficina Nacional Electoral, un número no menor de ciento veinticinco mil expedientes de inscripción."

Señor Vázquez — Hay que seguir leyendo.

(Lee): "Si se hubiere alcanzado el número de expedientes establecido en el inciso 1.o de este artículo, quedará anulado el Registro Cívico actual y entrará en vigencia el nuevo Registro, una ver terminado el período de calificación". Es una variante que tiene gran importancia.

Señor Jude — Pero no cambia fundamentalmente los términos. Lo que se tiene en cuenta, es que teniendo un número mayor de 125.000 inscripciones calificadas se le hace desaparecer, se elimina y se destruyen los actuales padrones.

Yo creo, señor Presidente, que la medida es prudente si con eso se ha querido tomar garantías para evitar que alguna fracción o algún partido pudieran utilizar un recurso de la mala ley impidiendo, después que se hubiese sancionado este proyecto, la realización efectiva del mismo mediante el sistema de la no inscripción de sus afiliados. Pero me parece que en realidad, el temor es ilusorio; y es ilusorio porque realmente, es de suponer que todos los partidos, una vez que existan estas normas imperativas, tratarán, pugnarán, por todos los medios a su alcance, emulados en un alto sentimiento patriótico, por aumentar lo más posible el caudal electoral de cada uno de ellos. Por eso creo que esa razón circunstancial, — que podría tenerse en cuenta, — no debe pesar en la decisión nuestra y debe pesar, en cambio, lo siguiente: la posibilidad de que por cualquier evento no puedan los partidos realizar la inscripción de la totalidad de sus unidades. Y entonces, señor Presidente, con este número podríamos ir a una elección que no fuera el trasunto real de las fuerzas políticas del país y obtener resultados contrarios al mandato real de la voluntad efectiva de las multitudes de la Nación. Me parece, por lo tanto, que no había ningún inconveniente y antes sí, altas conveniencias nacionales en que se aumentara el número.

Días pasados, yo decía, que aún cuando debo suponer que por razón de fallecimientos, de inscripciones fraudulentas, etc., tiene necesariamente que existir un número más o menos crecido de inscripciones nulas en los actuales Registros, no es posible admitir que ellas lleguen a cifras exageradas.

Desde luego, no puede admitirse que llegue a culminar en la propia duplicación de esta suma. A lo más podría admitirse que un diez, un quince y hasta admitiría que un veinte por ciento de esas inscripciones pudieran encontrarse en esa situación de ilegitimidad.

Por esa razón yo creo que sería interesante que se aumentara este número; que se tomara, por ejemplo,—ya que se

ha supuesto, según los datos más probables y los cálculos más acertados, que el actual padrón electoral tiene doscientas cincuenta mil inscripciones, — el setenta por ciento por lo menos de esa cantidad y no el cincuenta, como lo proyecta la Comisión. — (Interrupciones).

Yo señalo a los señores diputados los inconvenientes de distinto orden que podría presentar la solución, tal como aquí se aconseja. Se van a realizar en el próximo período elecciones de consejeros y de senadores. Creo que, en realidad, lo que nos interesa es que estos Registros expresen la voluntad efectiva de los ciudadanos, pero también lo que nos interesa, acaso más, es que todos estén inscriptos y por eso nosotros no deberíamos dictar esta norma que permitiera que la mitad del Registro o, por lo menos, casi la mitad de él, pudiera quedar fuera de nuestros padrones e ir, no obstante, con ese número, a una solución fundamental en los pleitos comiciales del país.

Del punto de vista partidario en que yo me coloco, creo también que corresponde que se amplíe el número; que no hay ningún inconveniente, lo vuelvo a repetir, porque me parece que sería excesiva suspicacia, no justificada por ningún antecedentes, el suponer que los partidos que han bregado por la reforma puedan mañana desatenderse de las obligaciones morales contraídas y utilizar un expediente de mala ley, impidiendo que sus partidarios se fueran a inscribir.

Por esa razón, señor Presidente, solicito que el número quede limitado al setenta por ciento de las inscripciones actuales, con lo cual aumentaría de ciento veinticinco mil a ciento setenta y cinco mil la cantidad que se establece en el proyecto.

Señor Presidente—Se van a votar los dos artículos: el de la Comisión y el propuesto por el señor diputado Jude.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y uno en noventa y siete.

En discusión el artículo XXXVII.

(Se lee):

"Artículo XXXVII. Si a la terminación del primer período de inscripción, no se hubiera registrado en la Oficina Nacional Electoral el número de expedientes que fija el artículo anterior, quedará en suspenso el nuevo Registro. En este caso, las próximas elecciones se realizarán en el Registro actual, cuyas inscripciones serán calificadas, durante el período que establece el artículo XXXV, con arreglo a las disposiciones de esta ley."

Tiene la palabra el señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet—Deseo hacer simplemente una corrección, señor Presidente: en lugar de la proposición "en", propongo "con", y diría el artículo así: "En este caso las próximas elecciones se realizarán "con" el Registro actual."

Señor Presidente—Se hará la corrección por Secretaría.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Como el artículo 40 es el último observado, y creo estar amparado por el artículo 46 del Reglamento, como miembro que soy de la Comisión de los Veinticinco, quería presentar una enmienda al artículo 24, que se puede resolver en breves minutos.

El artículo 46 autoriza a los miembros de la Comisión que hubieran expuesto ideas en su seno contrarias a las propuestas, a formularlas en la discusión particular. Se trata de establecer, simplemente, que el número de Oficinas Inscriptoras, en lugar de fijarse a razón de una por cada 1.500 votos, sea una cada dos mil votos. Se reduce así el número de mesas, haciéndose más económica la ley.—(Murmullos e interrupciones).

Formulo, para fundar mi enmienda, el siguiente cálculo: el período de inscripción tiene doscientos días, de acuerdo con la ley; de esos hay que descontar veintiocho viernes que son de descanso, quedan, pues, ciento setenta y dos días hábiles. Efectuando, término medio, once o doce inscripciones por día, podrán inscribirse los dos mil a que me refiero. Creo, pues, que basta establecer una Comisión por cada dos mil votos o fracción de mil o fracción de setecientos.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artículo de la Comisión tal como está redactado. Si fuera desechado, se votará con la enmienda del señor diputado García Morales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y dos en noventa y seis.

El artículo 40 ha sido observado por el señor diputado Bonnet.

(Se lee):

"Artículo 40 El Consejo Nacional de Administración pondrá a disposición de la Corte Electoral, las sumas que demande la organización inmediata de los servicios establecidos por esta ley y el pago del presupuesto que proyecte la referida Corte, hasta que la Asamblea no lo sancione con carácter permanente. Estas cantidades se imputarán a Rentas Generales."

Tieen la palabra el señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet — Señor Presidente: me doy perfecta cuenta de que la Honorable Cámara está impaciente por terminar la sesión, pero yo creo también, que no debe exasperarse ni violentarse, y que por lo tanto, debe prestar debida atención a las cuestiones que se promueven. Al fin y al cabo se trata de una ley que quiere organizar la democracia, y parece que fuera al revés: que se trata de desorganizarla, impidiendo el hablar. —(Murmullos).

En la discusión general hice algunas referencias a este artículo considerando que esta ley era inconclusa, porque no había incluído en el proyecto presentado a la consideración de la Cámara, un presupuesto, como tampoco ha establecido de dónde se obtendrán los recursos: me figuro que será de Rentas Generales.

Ahora bien: el artículo en discusión, en la forma en que está redactado, importa otorgar a la Corte Electoral carta blanca para que el Consejo Nacional de Administración ponga a disposición de ella ls sumas que necesite par que la ley se cumpla, y al mismo tiempo abone el Presupuesto que la misma Corte se dicte.

Yo creo que esta parte de la ley que se refiere al presupuesto, este artículo, debería ser desglosado del proyecto. La razón que tengo, es la siguiente: se trata de una ley que una vez sancionada por la Cámara, con arreglo a la disposición constitucional que hemos sancionado en una de las sesiones anteriores, se necesitarán dos terceras partes de votos para ser modificada. Se me dice que es una facultad transitoria. Yo sé que es transitoria, pero no le fijamos tiempo a la Corte, dentro de qué plazo deberá presentar su presupuesto.

Supongamos que la Corte demore uno, dos o tres años... — (Murmullos e interrupciones).

Es necesario que se fije el plazo, porque puede resultar que la Corte demore mucho tiempo en presentar a consideración del Parlamento su presupuesto, y de esta manera nosotros no conoceríamos de un modo terminante cuanto precisa ese nuevo organismo para su funcionamiento.

De manera, señor Presidente, que yo propongo que, o bien todo lo que se refiere a presupuesto debe ser desglosado de este proyecto de ley, o bien debemos establecer un plazo dentro del cual la Corte Electoral presentará el proyecto de su presupuesto.

En este sentido, establezco el plazo de dos meses.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — La observación que iba a formular a este artículo, acaba de formularla el señor diputado Bonnet. Yo me concretaba a pedir que, a este artículo, se agregaran unas palabras determinando un plazo breve para que la Corte presentara el proyecto de presupuesto. No es posible olvidar que hay una disposición que autoriza a la Corte para presentar al Cuerpo Legislativo el presupuesto; pero, como no se establece plazo, y la primera Corte debe durar hasta el año 29, se le da carta blanca para todos los gastos con cargo a Rentas Generales, mientras el Cuerpo Legislativo no sancione el Presupuesto.

Me parece que esto no puede, por razones obvias, admitirse. La Cámara debe establecer una garantía, y la menor que es posible pretender es que la Corte presente dentro de un brevísimo plazo el proyecto de presupuesto. Yo propongo que ese plazo sea de treinta días.

Señor Vázquez — Yo no tendría inconveniente en aceptar la indicación del señor Bonnet y aún la del señor Secco Illa, pero hay que comprender que el plazo de treinta días es muy exiguo, y, por consiguiente, imposible de aceptar.

Señor Presidente — ¿Acepta dos meses?

Señor Vázquez — Dos meses, sí, señor, porque la implantación de los servicios de la Corte, por la misma ley, se va a hacer durante dos meses y no podrá hacer su presupuesto sin saber lo que necesita.

Podría ponerse al final: "Dicho presupuesto deberá ser presentado a la Asamblea dentro de los sesenta días siguientes a la instalación de la Corte".

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Noventa y dos en noventa y cuatro.

Se van a votar ahora, en conjunto, todos los artículos que no han sido observados.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Noventa y cuatro votos.

Queda sancionado el proyecto.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — Yo creo que antes de terminar este acto debe hacerse un reconocimiento expreso de ciertos méritos. La labor de la Comisión de los Veinticinco, que se ha desarrollado durante un año, — ha tenido ciento cincuenta sesiones de la Comisión de Redacción y más de sesenta sesiones de la Comisión de los Veinticinco, — ha sido favorecido por la actividad muy loable de un funcionario ejemplar, el señor Greffi, Prosecretario de la Comisión...

Varios señores representantes — Y de los taquígrafos.

Señor Vázquez—Se ha ocasionado una labor extraordinaria y excesiva a los taquígrafos y al personal de intendencia de la Cámara. Estos meritorios empleados deberán quedar complacidos por este

justo reconocimiento; pero debe acompañar además al reconocimiento una gratificación que remunere los servicios extraordinarios. Para el Prosecretario yo propondría como fórmula aproximada, que se le diera medio mes de sueldo más por el tiempo que ha durado la labor de esta Comisión; y en cuanto a los taquígrafos la Mesa decidirá. — (Apoyados).

Varios señores representantes — Y a los oficiales de Sala.

Señor Presidente — Medio mes de sueldo.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Hago moción para que se comunique al Senado de inmediato la sanción de este proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se comunica de inmediato al Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Noventa y cuatro votos.

Señor Arena — Señor Presidente: hago moción para que se suspendan las sesiones de hoy jueves.

Señor Presidente — Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Noventa y cuatro votos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la 1 hora y 20 minutos del día 6).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Jueves 27 de Diciembre de 1923 Núm. 5311

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06
B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso.	" 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para efectuar reparaciones en el edificio ocupado por la comisaría de la 3.a sección urbana del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas cerradas, en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del que suscribe el día 29 del corriente, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas si así lo creyera del caso. — Paysandú, Diciembre 19 de 1923. —

Dic.19-4645-v.dic.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 59. — ASUNTO N.o 12509

Llámase a licitación pública para adquirir víveres frescos, con destino al abastecimiento de las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos durante los meses de Enero y Febrero del próximo año:

1.426 kilos de carne fresca, de cordero, excluídas las cabezas, 540 kilos de carne de cerdo, fresca, excluídas las cabezas, 2.880 costillas de capón, con un peso mínimo de 90 gramos cada una, 15 kilos de yerbas aromáticas, 3.900 kilos de fruta de estación, sana y fresca, 236 kilos de cebollas, 20 kilos de ajos, 4.000 huevos frescos de gallina, 5.520 litros de leche, 6 kilos de limones, 68 kilos de ensaladas, 650 pollos limpios, con un peso no menor de 600 gramos cada uno, o 1.300 perdices frescas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.17-4596-v.dic.27.

LICITACION PUBLICA N.o 40. — ASUNTO N.o 9936

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

900 cepillos para ropa, 900 cepillos para calzado, 50 ucharones chicos, 50 trinchantes chicos, 50 espumaderas chicas, 50 cuchillas para cocina, 900 platos óndos "Japi" o similares, para marineros, 900 cucharas ídem ídem, 900 jarros ídem ídem, 900 cuchillos de hierro para marineros y 50 jarras enlozadas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha, y a los 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.17-4602-v.dic.27

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION DE DEPOSITOS

Se hace presente a los señores despachantes, agentes de vapores y público en general, que deben abonar hasta el 31 de Diciembre de 1923, los almacenajes que hubieren devengado las mercaderías que permanezcan en los almacenes fiscales y que hayan cumplido dos años, a contar desde la fecha de su ingreso a depósito o de la última vez de renovadas.

Se encuentran en este caso las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1921, y las ingresadas en todo el año 1921.

Las planillas respectivas sólo se recibirán en los veinte primeros días del mes de Enero próximo pasado, en cuyo término se formularán las relaciones de rezago, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes. — José Rovira, Jefe de la División de Depósitos.

Dic.22-4737-v.en.11.

AVISO

Debiendo celebrarse el día 12 de Enero del año entrante, a la hora 7, en el local de la Sección Substancias Alimenticias, de la División de Análisis, de la dependencia, el concurso dispuesto por la Superioridad para proveer la vacante de ayudante técnico existente en aquella oficina, se hace saber a los aspirantes al cargo que la Secretaría de esta Dirección General les informará respecto de las pruebas de suficiencia que serán exigidas en el acto, expresado, y que en esa misma Secretaría deberán inscribirse antes del día 31 de este mes, acreditando el carácter técnico por medio del respectivo certificado universitario o del título de farmacéutico o de químico expedido por el Instituto de Química Industrial. —Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Enrique F. Areco.

Dic.22-4736-v.en.3.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la adquisición de cuadros de distribución para las instalaciones de luz y fuerza motriz del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica del Palacio todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo, en construcción), hasta el 28 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — La Secretaría.

Nov.30-4074-v.dic.12-al-dic.27.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Ingreso a los Institutos Normales

Se hace saber a los interesados que en esta oficina se recibirán, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas, hasta el 31 del corriente, las solicitudes de ingreso a los Institutos Normales.

Al mismo tiempo se previene que dentro del plazo señalado deberán presentar todos los justificativos necesarios. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección.

Dic.4-4252-v.dic.31.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE 10.000 KILOS ESTOPA BLANCA DE PRIMERA CALIDAD

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación, por segunda vez, por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de la estopa referida, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — La Gerencia.

Dic.24-4774-v.en.4.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase a propuestas para la reparación total del asfaltado en las azoteas de los depósitos números G. 6, G. 7, G. 8, G. 9 y hangar 11, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría General todos los días hábiles de las 7 a 30 a las 12 y 30 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 2 de Enero de 1924, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — La Secretaría.

Dic.26-4510-v.dic.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12114

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United Hosiery Mills Corporation, de Chattanooga, Tennessee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4451-v.dic.28.

ACTA N.o 12162

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Chianelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CIBA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 10.a inclusive, 12.a, 14.a a 69.a inclusive, y 71.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4743-v.en.11.

ACTA N.o 12153

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

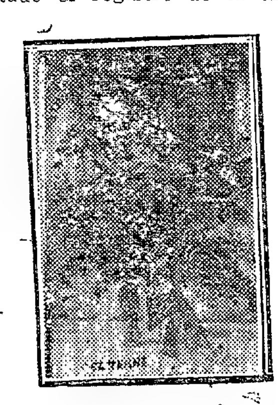
"SANS TACHE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-4697-v.en.9.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

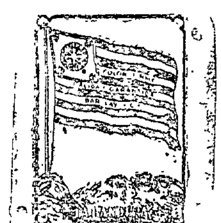


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-4696-v.en.9.

ACTA N.o 12122

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. (menos la clase 68.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4456-v.dic.28.

ACTA N.o 12160

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos L. Rivas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INVICTUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4712-v.en.10.

ACTA N.o 12117

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

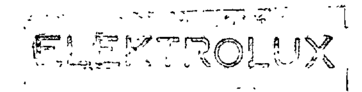


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y artículos del mismo ramo, clase 80.a. — Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4452-v.dic.28.

ACTA N.o 12103

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Elektrolux, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a (aparatos, máquines e instrumentos de todas clases, especialmente toda clase de aparatos para uso doméstico eléctricos o no, tales como limpiadoras al vacío, aparatos para cocinar, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4449-v.dic.28.

ACTA N.o 12118

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

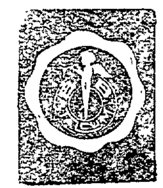


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4453-v.dic.28.

ACTA N.o 12113

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Iavecchia Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

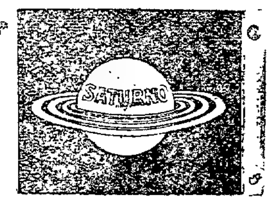


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4450-v.dic.28.

ACTA N.o 12121

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

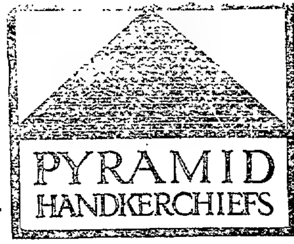


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a (menos las clases 46.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4455-v.dic.28.

ACTA N.o 12136

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (pañuelos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4575-v.en.3.

ACTA N.o 12138

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Etablissements Soufflet-Leblond (Anciennement Unión Fraternelle), de Calome lez Antoing (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

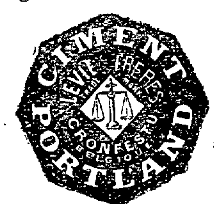


para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4660-v.en.7.

ACTA N.o 12139

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Usines Levie Fréres, de Cronfestu (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4661-v.en.7.

ACTA N.o 12131

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores F. Moalli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACROPOLIS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.20-4677-v.en.8.

ACTA N.o 12156

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

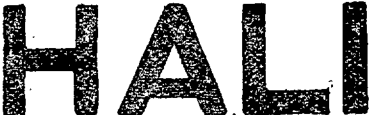
"PESCADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeable y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4662-v.en.7.

ACTA N.o 12144

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4637-v.en.7.

ACTA N.o 12159

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Serratosa y Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INTARVIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4741-v.en.11.

ACTA N.o 12130

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMIBIASINE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.13-4519-v.dic.31.

ACTA N.o 12134

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLLO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4552-v.en.2.

ACTA N.o 12120

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

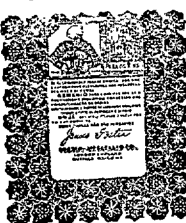


para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.11-4454-v.dic.28.

ACTA N.o 12148

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4619-v.en.5.

ACTA N.o 12150

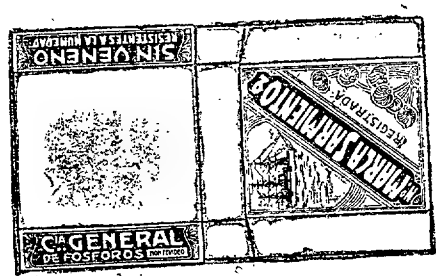
Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4621-v.en.5.

ACTA N.o 12115

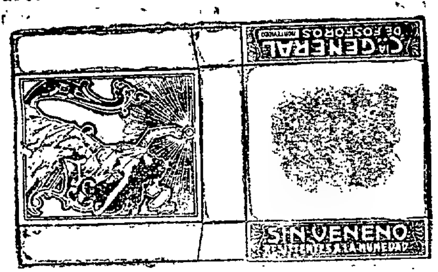
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4608-v.en.5.

ACTA N.o 12116

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4609-v.en.5.

ACTA N.o 12151

Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TORPEDO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4627-v.en.5.

ACTA N.o 12147

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Wheeling (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4618-v.en.5.

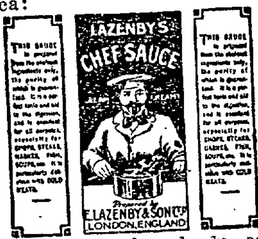
ACTA N.o 12149

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 61.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4620-v.en 5.

ACTA N.o 12146

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 70.a (salsa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4617-v.en.5.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMISOLAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4622-v.en.5.

ACTA N.o 12112

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CURALUES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4372-v.dic.27.

ACTA N.o 12135

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"Rafael"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.14-4553-v.en.2.

ACTA N.o 12142

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Armando Granara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4578-v.en.3.

ACTA N.o 12140

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Pluviusin Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PLUVIUSIN"

para distinguir artículos de las categorías 4, 6 y 9, clases 34.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 55.a, 72.a y 80.a (tela, cuero y cuero imitación o artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4576-v.en.3.

ACTA N.o 12132

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor José A. Morado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.13-4507-v.dic.31.

ACTA N.o 12111

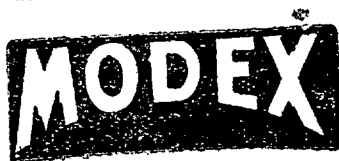
Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERYTHROLUES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4371-v.dic.27.

ACTA N.o 12129

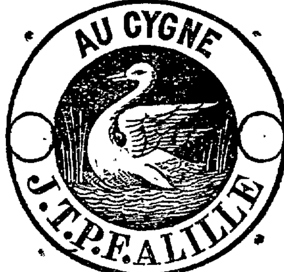
Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Shulman y Sons, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4491-v.dic.29.

ACTA N.o 12143

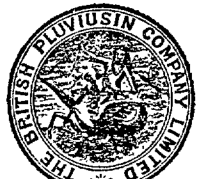
Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4565-v.en.3.

ACTA N.o 12141

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Pluviusin Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 6 y 9, clases 34.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 55.a, 72.a y 80.a (alfombras, telas para pisos, hules y cueros artificiales o imitación). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4577-v.en.3.

ACTA N.o 12184

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Trade Unionists Sheep Shear Cooperative Society Limited, establecida en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 22.a y 42.a (tijeras de esquilar y hojas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4782-v.en.12.

ACTA N.o 12177

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bishop's y Company, de Los Angeles, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65 y 66.a (galletitas, bizcochos, tortas, pasteles, confituras, caramelos, bombones, turrones y barras de maní, turrones y barras de higos, cocoa y chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4767-v.en.12.

ACTA N.o 12181

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly, and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ÍLETIN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetis y para reducir el azúcar en la sangre y para disminuir la acidosis). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4770-v.en.12.

ACTA N.o 12182

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly, and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4771-v.en.12.

ACTA N.o 12166

Montevideo, Diciembre 21 de 1923 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

PLOK

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros y toda clase de artículos para fumadores y papel para cigarrillos en hojas o en tubos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4758-v.en.12.

ACTA N.o 12185

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPER ENERGINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4789-v.en.12.

ACTA N.o 12183

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ELI LILLY & COMPANY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4772-v.en.12.

ACTA N.o 12178

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4768-v.en.12.

ACTA N.o 12167

Montevideo, Diciembre 21 de 1923 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

FLOREAL

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4759-v.en.12.

ACTA N.o 12168

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:

MESSIDOR

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4760-v.en.12.

ACTA N.o 12171

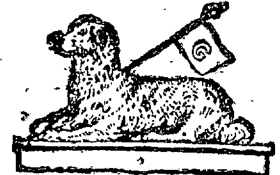
Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:

GOLD BOND

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.26-4762-v.en.12.

ACTA N.o 12173

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4763-v.en.12.

ACTA N.o 12179

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PALACIO DEL LIBRO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.26-4769-v.en.12.

ACTA N.o 12175

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribon y Carbon, Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.26-4765-v.en.12.

ACTA N.o 12176

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribbon y Carbon Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SILKGAUZE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4766-v.en.12.

ACTA N.o 12174

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribon y Carbon, Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RAINBOW

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir y papel corbónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-7464-v.en.12.

ACTA N.o 12170

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

ROTARY

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. 4761-v.en.12.

ACTA N.o 12186

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SPRAMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4790-v.en.12.

ACTA N.o 12137

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Linotype and Machinery Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4636-v.en.7.

ACTA N.o 12163

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UNION"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 8.a, inclusive, 10.a, 13.a, 15.a a 22.a inclusive, 24.a a 32.a, inclusive, 34.a a 47.a inclusive, 50.a, 51.a, 53.a a 58.a inclusive, 60.a y 73.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.23-4714-v.en.10.

ACTA N.o 12125

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4486-v.dic.29.

ACTA N.o 12124

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4485-v.dic.29.

ACTA N.o 12123

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4484-v.dic.29.

ACTA N.o 12119

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a a 55.a, 57.a, 58.a y sarnífugos de la clase 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4483-v.dic.29.

ACTA N.o 12109

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossi y Lavarello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4490-v.dic.29.

ACTA N.o 12128

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4489-v.dic.29.

ACTA N.o 12127

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4488-v.dic.29.

ACTA N.o 12126

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4487-v.dic.29.

ACTA N.o 12145

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Viana y Rodríguez, S. en C., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.17-4594-v.en.5.

ACTA N.o 12164

Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crescent Washing Machine Company, Incorporated, de Nuew Rochelle, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a (máquinas para lavar platos y máquinas para lavar piezas metálicas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4744-v.en.11.

ACTA N.o 12158

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jonh G. Webb y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categorías 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4740-v.en.11.

ACTA N.o 12157

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las castegorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeables y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4711-v.en.10.

ACTA N.o 12161

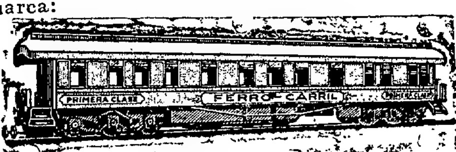
Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernando Bech y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (papeles de fumar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4713-v.en.10.

ACTA N.o 12155

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Miguel Buranelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 61.a a 71.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4718-v.en.10.

ACTA N.o 12165

Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicholson File Company, de Providencia, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (limas y escofinas o raspas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.24-4742-v.en.11.

ACTA N.o 12133

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Tomás Peire Cabaleiro, de

Bilbao, Vizcaya (España), han solicitado el registro de la marca:

HISPANO

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 41.a (ollas, marmitas y baterías de cocina, de hierro, porcelana y de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4547-v.en.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1794

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo Pollinser, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento físico-químico para la conservación e inmunización de cueros de animales en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.22-4731-v.en.16.

ACTA N.o 1793

Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Mario A. Canale y Ricardo Frías, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para utilizar las oscilaciones de los vehículos transformándolas en movimiento giratorio". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.19-4658-v.en.12.

ACTA N.o 1783
ACTA N.o 57

Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ácido tartárico". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.7-4349-v.en.2.

DIRECCION DE FERROCARRILES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de treinta plataformas de cuatro ejes y treinta mil kilos de carga cada una, con destino a los ferrocarriles del Estado, de acuerdo con los planos y pliego respectivo de condiciones que pueden adquirirse en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro, Estación Central, todos los días hábiles dentro del horario de oficina.

La fecha de recepción de propuestas se fija en cuatro meses, a contar del día 1.o de Diciembre del año en curso, hasta el 1.o de Abril de 1924. — Mario Falcao Espalter, Oficial 1.o.

Dic.4-4220-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de San Carlos (Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Maldonado.

Las propuestas se recibirán el día 22 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.21-4703-v.dic.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rocha.

Las propuestas se recibirán el día 19 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.21-4704-v.dic.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de reparación y ampliación del edificio ocupado por la Policía de Jefatura de Colonia, de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina y en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán el día 21 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.20-4668-v.dic.27.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de Florida, Durazno y Rivera, y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), hasta el día 19 de Mayo de 1924, a las 15 horas, y las relativas al material de fundición hasta el día 20 de Mayo de 1924, en cuyas fechas y hora serán abiertas con las formalidades de práctica. —Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Dic.20-4667-v.en.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 1.100 metros cúbicos de pedregullo acondonado, entre los kilómetros 119-300 y 120-080 de la carretera a Minas, y 1.460 metros cúbicos para acopios entre los kilómetros 112 y 119-300.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el día 31 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.26-4791-v.dic.30.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita llama y emplaza al señor Lorenzo Bélinzon o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de 3 H. 5.377 m.2 90 para la construcción de una casilla en la carretera a Maldonado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.21-4705-v.dic.29.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIVISION DE ARQUITECTURA

Licitación

Se convoca a propuestas para la adquisición de un terreno de un área de 300 a 500 metros cuadrados, ubicado en la zona comprendida entre las calles Pagola, Massini, Berro y Ellauri para establecer en él un mercadito vecinal.

Las propuestas, para que sean tomadas en cuenta, deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, conteniendo: 1.o Plano o croquis acotado del terreno ofrecido en venta; 2.o Area y número del padrón; 3.o Precio; 4.o Nombre del propietario y su domicilio.

Las propuestas se recibirán en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), hasta el 10 de Enero, abriéndose en ese día a las 10 horas y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — El Arquitecto Jefe.

Dic.20-4686-v.dic.31.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores José, Aída, Florinda y Juan Nocetti y doña María Bossio de Nocetti, propietarios del nicho número 411 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Canetta, Domingo Barilari, Pedro Olivera, Pedro Bossio y los de Ana S. Bossio, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — La Dirección.

Dic.15-4582-v.mz.15.

Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección.

Nov.16-3647-v.feb.17.

Doña María Isabel Haurie de Castro, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 885 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don N. Aurie.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —La Dirección.

Nov.1.o-3184-v.feb.1.o.

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.

Sep.28-2186-v.dic.28

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Alvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Setiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.

Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

Decreto. Reglamenta el de la Asamblea Representativa creando el impuesto que se menciona.

Concejo Departamental de Administración de Flores. — El Concejo Departamental de Administración de Flores, reglamentando el decreto de la Asamblea Representativa creando un impuesto de medio por mil sobre la propiedad rural y urbana, de acuerdo con el aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, sancionado con fecha 22 de Octubre de 1923, decreta:

Artículo 1.o El pago del impuesto lo efectuarán los interesados en la Tesorería Municipal desde el 1.o de Enero hasta el 31 de Marzo de 1924, mediante presentación de la planilla del impuesto inmobiliario.

Art. 2.o Los que deseen acogerse a la rebaja o exención, de acuerdo con lo que hayan contribuído a la colecta popular, deberán justificar esa contribución con el boleto expedido por la Comisión.

Art. 3.o Para acreditar las donaciones efectuadas a efecto de serles deducidas del monto del impuesto que les corresponda abonar, los interesados deberán presentar en la Tesorería Municipal, en el acto de hacer efectivo el pago, el recibo de la Comisión Pro Reforma Hospital que acredite su donación.

Art. 4.o Los que no efectuaran el pago del impuesto hasta el 31 de Marzo, sufrirán un recargo de 10 o|o, que se hará efectivo conjuntamente con aquél por vía de apremio.

Art. 5.o El importe que por tal concepto se recaude se depositará en la Sucursal del Banco de la República y a la orden de la Comisión Pro Reforma Hospital de Flores. —Trinidad, Diciembre 11 de 1923. — Eustaquio T. Perera, Presidente. — Juan Carlos Garat, Secretario.

Dic.19-4550-v.en.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Llamado a licitación para el cambio de numeración de puertas en la ciudad

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de números en las puertas y demás entradas de las casas y terrenos de la ciudad de Minas, de acuerdo en un todo con el decreto del Honorable Concejo de Administración Departamental, de fecha 6 de Noviembre corriente, dictado en el expediente número 5105, que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo todos los días y horas hábiles.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazar todas.

Las referidas propuestas, en el sellado correspondiente, y con la constancia de haber cada proponente depositado la suma de cien pesos, como garantía, en la Tesorería del Concejo, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Enero de 1924, a las 10 horas. — Por disposición del señor Presidente del Honorable Concejo. — Minas, Noviembre 28 de 1923. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Dic.3-4212-v.en.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ROCHA
(SECRETARIA)

Llamado a licitación

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Rocha, llámase a propuestas por el término de treinta días para la pavimentación con adoquín de granito de los trozos de calles siguientes:

Misiones, desde Uruguay a General Artigas, 194 metros; Misiones, desde General

Artigas a Río Branco, 400 metros; Uruguay, desde Rincón a Misiones, 194 metros; Piedras, desde José P. Ramírez a Uruguay, 86 metros; Piedras, desde Río Branco a Arenal Grande, 88 metros; José P. Ramírez, desde Piedras a Misiones, 84 metros; 18 de Julio desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Florencio Sánchez, desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Unión, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros; 25 de Mayo, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 83 metros; Paysandú, desde General Artigas a José P. Ramírez, 86 metros; Montevideo, desde 13 de Abril a Paysandú, 84 metros; José P. Ramírez, desde 13 de Abril a Paysandú, 84 metros; Sarandí, desde Río Branco a General Artigas, 388 metros; General Artigas, desde Piedras a Misiones, 84 metros; José E. Rodó, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros.

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, todos los días hábiles a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, de acuerdo con el decreto gubernativo de 6 de Febrero de 1911, serán recibidas en esta Secretaría hasta el día 20 de Diciembre próximo a las quince horas y treinta, hora en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Noviembre 20 de 1923. —M. Dinegri Costa, Secretario.

Dic.4-4230-v.en.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DEFILIPPO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña LEONOR DOMINGA CERRERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1834-c.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERRARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 619, y doña MARIA JULIA FERRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1833-v.en.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FRANCISCO BONTI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 550, y doña HAYDEE LE BAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1564.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1792-v.dic.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAJILI OSSLI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Beyruth, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña LEONTINA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

1861-v.en.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMBROSIO GRISETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 689, y doña JULIA EMA MONTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

1862-v.en.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARROSA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña CLAUDIA GUILLOT, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Didiers de Fonmans, Departamento de Ain, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

1863-v.en.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MUSSIO, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 444, y doña NATALIA GORLERO BURZACO, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

1751-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ DEL RIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 141, y doña PLACIDA MARIA CORBEIRAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerrito número 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1812-v.dic.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO DUARTE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad portugués, nacido en Tras Do Minho, domiciliado en la calle San José número 1022, y doña AURORA JOSEFA LISTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle San José número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1838-v.en.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARON ZWETSZKENBAUM, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad polaco, nacido en Tarnobchek, domiciliado en la calle Canelones número 1022, y doña MARIA FISCHEL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Benzin, domiciliada en la calle Defensa número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1766-v.dic.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO B. GONZALEZ SUERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2095, y doña MARIA ESTHER DELLACA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1807-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO RAVECCA, de 75 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1573, y doña CARMEN LLOVERA, de 60 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lérida, domiciliada en la calle Cuareim número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1768-v.dic.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ESTEBAN GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1350, y doña JOSEFINA BRAÑA VACCARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1841-v.en.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1057, y doña ANA MAGGI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1454.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial"

por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1840-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL CORTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 2212, y doña ROSA ATANASIA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1816-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DAUDRAU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Canelones), domiciliado en la calle Minas número 1572, y doña LAURA MANUELA DEMARTINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Minas número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1811-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROMADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña MARIA RAMONA COUSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1810-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARIA RAMIREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1287, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1809-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FESTORAZZI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Gaboto número 1027, y doña PALMIRA MUZZUCCHI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1808-v.dic.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ASTESIANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Martín número 2164, y doña MAGDALENA MARIA GARGIULO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1839-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCESCH, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 2081, y doña OLGA LYBIA HAURIE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la parte de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1813-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RODRIGUEZ, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Panamá número 1243, y doña BERNABELA APARICIO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Panamá número 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1803-v.dic.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GARIBALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1620, y doña ELIDA MARIA PROLETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1836-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO FELIX CARZUL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 21 de Abril número 49, y doña ROSALYA BERHAU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1835-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAROLINO ROCHA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Himalaya número 121, y doña MARIA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Himalaya número 121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1802-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIEGO LABEQUE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Azara número 54, y doña MAXIMA ROBLEDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Azara número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1831-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LARROSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña BIBIANA PINTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1832-v.dic.31.

En la Unión, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que san proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Arnoya, Orense (España), domiciliado en la calle Larrañaga número 434, y doña SARA ALLENDE RUBIO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 5.a sección de Flores, domiciliada en la calle 21 de Setiembre número 2682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1830-v.dic.31.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GARCIA VIDAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Valencia (España), domiciliado en Maroñas, y doña ANTONIA CEDRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1796-v.dic.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO ARTURO DOMINGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Contucci número 126, y doña JULIA CARMEN ARBELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Criollos número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1829-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO ANGUEIRA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Millán número 2564, y doña ELENA VICTORIA RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1793-v.dic.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERGIO CHAYCHENCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad ruso, nacido en Cáucaso, domiciliado en la calle Centro América número 231, y doña ANA SELCHENCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Siberia, domiciliada en la calle República Argentina número 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1824-v.dic.31.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO COBAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Paso de los Toros el 21 de Febrero de 1902, domiciliado en la calle Portugal número 832, y doña ALMIRA SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1787-v.dic.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO SANTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Pampas número 2191, y doña CELIA GOMEZ CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olivos número 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1849-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GARCIA SAIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el camino Suárez número 204, y doña ORFILIA CARLEVARO ALBERDI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Suárez número 204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1820-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO REBOREDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle General Luna número 1199, y doña MARIA CRESPI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1821-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO SUAREZ (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle India Muerta número 35, y doña NATALIA MILANO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Blas Basualdo número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1822-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. ANSELMO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Húsares número 22, y doña ROSA GUARIGLIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Húsares número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1769-v.dic.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GOYRET GARD, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 2162, y doña MARIA TERESA MAGDALENA GROLERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2046 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1850-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FUENTES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1866, y doña DOMINGA MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 2140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1851-v.en.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPO LOPEZ UBILLAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Toledo), domiciliado en la calle Cebollatí número 1908, y doña GUMA SILVEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Clara de Olimar, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1852-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ESTEBAN LAFONE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Cuchilla Grande sin número (11.a sección), y doña ANGELA ESTHER BALLERIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dante número 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1853-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AMADO CASTELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de Florida), domiciliado en la calle Nicaragua número 1467, y doña ENRIQUETA AGUEDA BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1826-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Victorica sin número, y doña MODESTA GORDILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1827-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN BAUTISTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Colonia número 2081, y doña AIDA PENSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez (Florida), domiciliada en la calle Colonia número 2081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1825-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEON ELLAURI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Solano Antuña número 2960, y doña CLARA ELENA DENBY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1797-v.dic.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAJUIN PEDRO TRINIDAD, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en el camino Mendoza, y doña MARGARITA DESTOUET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1847-v.en.2.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRUZZONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Costa del Miguelete, y doña ROSA ANGELA JUANA FACCIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la Costa del Miguelete.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1848-v.en.2.

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Diciemore del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ASTENGO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña JUANA PEREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1804-v dic.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR GONELLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez número 15, y doña MARIA ESTHER BIANCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Leguisamon número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1854-v.en.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO LAFUENTE PEREIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 2117, y doña ADELAIDA GONZALEZ VIEYTES, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Chaná número 2210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1855-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAIMUNDO FERNANDES, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido Tras dos Montes, domiciliado en la calle Spikerman número 29, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Spikerman número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1856-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Charrúa número 2537, y doña CONCEPCION MESEGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Luis B. Cavia número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1857-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ANTONIO PERERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 2059, y doña ANGELA FERRARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1858-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Oribe número 13, y doña SIXTA NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cataluña número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1859-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS UBALDO SAVIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Feliciano Rodríguez número 56, y doña JUANA IGUINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Feliciano Rodríguez número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1860-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VARETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hirapitá número 2730, y doña ROSA TRAMUTOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rafael Pastoriza número 32 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1815-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CROCE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Torata sin número, y doña FILOMENA RIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Chucarro número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1805-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JOSE GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en el Hospital Italiano, y doña FIDELA GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en la calle 14 de Abril sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1806-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 33, y doña AMANDA ORELLANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1794-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARSANTINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental, domiciliado en la calle Uruguay número 2115, y doña MARIA ANGELICA MERCEDES BARILARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1795-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLYNTHO BERNARDI, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasilero (naturalizado), nacido en Italia, domiciliado en la calle Chucarro número 9, y doña LUCILLA BARCELLOS, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sud, domiciliada en la calle Chucarro número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1828-v.dic.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO ALSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo,

domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1728, y doña MARIA ANTONIETA SANDRINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1578-v.d.

En Montevideo, a los veinte días del mes de Diciembre del año 1923, hago saber: Que el día 1.o de Octubre del corriente año han contraído matrimonio "in-extremis" ante esta oficina don ANDRES GILBERTO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Victoria número 2034, con doña MICAELA GANDARIAS, de nacionalidad oriental, de treinta y tres años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Victoria número 2034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1818-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTENOR MILA CENSION, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Justicia número 2068, y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1819-v.dic.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CUDEIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 113, y doña JULIA MURIALDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Miguel número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1842-v.en.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANASTASIO PEREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Benito Riquet número 36 b, y doña ANTONIA DEL CASTILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Benito Riquet número 36 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1843-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADO RMESA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Simón Martínez sin número, y doña JULIA DE LOS REYES, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1844-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LARRAÑAGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Molina sin número, y doña JUANA MARIA CARDOZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Inclusa sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1845-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO MENDOZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Iglesia sin número, y doña ELENA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Iglesia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1846-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO CUADRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en San Juan Bautista (Canelones), domiciliado en la calle Laureles sin número, y doña NATIVIDAD DIAZ BISCARDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Laureles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1800-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MANDALIOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Isla Sinnis, domiciliado en la calle Gobernador del Pino número 1, y doña AMABILIA DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1802-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LLANIBELO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Carlos de la Vega sin número, y doña MARIA LUISA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1801-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ORGUET, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA IRIBARNE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Baltasar M. Vidaurreta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1788-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO ATILIANO SILVA, de 43 años de edad, de estado viudo, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Mariano Sagasta número 102, y doña ANGELIA FILOMENA ACUÑA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la 6.a sección de Minas, domiciliada en la calle Colón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1837-v.en.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARTINA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1791-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANASTASIO PEREYRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Benito Riquet número 36 b, y doña ANTONIA DEL CASTILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Benito Riquet número 26 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1790-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MUNDO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Inclusa número 19, y doña SERVANDA FALERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Iglesias sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1789-v.dic.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PORTEIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos sin número, y doña MARIA ANGELICA PERALTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mon-

tevideo, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1823-v.dic.29.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 21 del corriente, se autorizó al ciudadano don Antonio M. Quinteros para ejercer la profesión de escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Dic.24-4773-v.dic.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.22-4717-v.en.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria B. de De María o Gregoria Bataîla de Peluzo y de don Gregorio Veluz o Gregorio Vicente Peluzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4787-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Russi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4785-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Pino de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4784-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Micone de Ponzoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-4783-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4721-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Ruggiero de Rosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4701-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pablo Blanco o Francisca Pablo de Riguera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4702-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Mela o Mella de Conmaci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4693-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-4630-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Carluccio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4589-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Cagnone o Pedro Santiago Cagnone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4588-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ithurralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4587-v.dic.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gairaud, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gairaud, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.3-3880-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Par mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio E. Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto E. Silveira, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.5-4273-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gelabert y Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.10-4366-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arthur Dorner, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Periera, Actuario.

Dic.21-4688-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Negrín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.21-4687-v en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-4008-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el ex-

pediente caratulado "Oscar Benito Viera, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Oscar Benito Viera, a fin de establecer que donde el nombre del inscripto aparece como Benito, debe decir Oscar Benito. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-4689-v.en.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Mariana Ordoqui de Salaberry contra los sucesores o causahabientes de Manuel Montenegro y de Andrés Mata y Compte. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Manuel Montenegro y de don Andrés Mata y Compte, y a cualquier otra persona que se considere con derecho a una área de campo de 132 hectáreas 1.162 metros, comprendida como demasía en una fracción de campo ubicada en el arroyo Rosado, 10.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de 168 hectáreas, 2.425 metros 10 decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Pedro O. Machado el 1.o de Julio de 1923, lindando: al Norte, con don José Julián Olascoaga; al Oeste, el arroyo Rosado, por medio con el mismo Olascoaga; al Noreste, Este, Sureste y Noroeste, con doña Mariana Ordoqui de Salaberry; y al Sudoeste, con la sucesión de don Avelino Ruiz y los arroyos Malo y Rosado, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.27-4004-v.en.5.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a doña Aurora Berro de Frías para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, comparezca, representada por su esposo, ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel plazo, a contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo y multas correspondientes, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Armando Raggio, Actuario. Dic.22-4728-v.en 22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Oreste Ristori para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de su quiebra que tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Dic.11-4414-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardo Laurentino Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Aurora Santa Cruz, así como para la audiencia del día 14 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.19-4653-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores de don Jacinto Origoni para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente iniciado por don Andrés Malacrida contra el mencionado Jacinto Origoni, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.6-2454-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Rosa Vaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Ermelinda dos Santos, así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Nov.24-3551-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elisabeth Addie Lindall, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paul Joseph Henning, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Dic.26-4788-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Viviana Robledo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Guillermo Barkles, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.24-4748-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Villarruel, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Amsler, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.22-4729-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Mercedes Roballos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Pedro Etchegaray, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Dic.22-4738-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan La Duke, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isabel López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.5-4261-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Clementina Monteverde, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho; y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Nemesio Barreiro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.1.o-3906-v dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6162, lindando: por el Norte con Pedro Zas, y por el Sur con una servidumbre, y encerrado dentro de la manzana número 128, comprendida ésta entre las calles Durazno al Norte, Isla de Flores al Sur, Convención al Este y Andes al Oeste, y que se deslinda, más o menos así: Tres metros con noventa centímetros al Sur y al Norte, y cuatro metros con setenta centímetros en su costado Oeste y su costado Este, encerrando una superficie de dieciocho metros con treinta y tres centímetros aproximadamente, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a José Benito Isabel Rey o a sus sucesores, a María Isabel Rey de Cavasoti, Enrique Isabel Rey de Laventure y Rosario Isabel Rey de Blanco o Rodríguez, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Rodolfo Brunel Solsona. Dic.26-4794-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Antonio Cabrera, por cobro de Contribución Inmobiliaria del bien empadronado con el número 25569, se cita, llama y emplaza al nombrado Cabrera o sus sucesores, a doña Clotilde Alayón de Ramos y a todo el que se considere con derecho de poseedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana C 2, de esta villa, y compuesto de una extensión superficial de 922 metros 13 decímetros cuadrados, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte a la Avenida Carlos M. Ramírez; por 42 metros 95 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, lindando: por el Sud, con don Angel Cabrera, y por el Este, con don Gerónimo Solari; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.24-4745-v.en.24.

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección G. de Impuestos Directos contra Elías y Juana Morua, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 25372, se cita, llama y emplaza a los nombrados Morua y a todo el que se considere con derecho de poseedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana A 104 de esta villa, compuesta de 8 metro 59 centímetros de frente al Sud a la calle Norte América, por 25 metros 77 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste, a la calle Vizcaya, lindando: por el Norte, con Martín y Pedro Silva, y por el Este, con Ramón Seijo; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.22-4735-v.en.22.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don José Urrosola, por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 23874, se cita, llama y emplaza a doña María Urrosola de Luenza, a doña Isabel Urrosolo de Plachot y a todo el que se crea con derechos de poseedor o propietario sobre un solar de terreno situado en esta villa, en la manzana 38 B, y compuesto de 21 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Burdeos, entre las de Vizcaya y Brasil, hoy Río de Janeiro, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Guillermo DONAPETRY, y por el Oeste, con la sucesión Turenne. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxi-

ma feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 18 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.20-4679-v.en.21.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23938, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 31 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, entre las calles Gibraltar y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4598-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23935, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno sito en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de (veintiocho metros) 28 metros 68 centímetros de frente al Norte a la calle Perú, por (cuarenta y dos metros) 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria; lindando: por el Sud y Este, con el resto de la misma manzana. Aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de cuatrocientos pesos; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4599-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23940, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las de Perú y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.17-4597-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Yemini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Noviembre 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano. Dic.4-7236-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sardi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Dic.20-4675-v.dic.31.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expedientillo caratulado "Donadío y Bigliante, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todas aquellas personas que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la costa del arroyo Canelón Grande, en este Departamento, con una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros con los siguientes límites: por el Norte, con los señores Vallés Hermanos; por el Oeste, con Fontes, y por el Sud y Este, con don Juan Cazot, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Noviembre 1.o de 1923. — Eduardo Sagara, Actuario. Dic.14-4554-v.en.14.

Quiebra

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Bentancor de Melchín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 13 de 1923. — Eduardo Segarra, Actuario. Dic.22-4710-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juana Pío Cardozo, sucesión", se cita y emplaza a don Virgilio Cardozo, estirpe de Luciana Cardozo, y Miguel Tudurí y Salustiano Arias para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente y acepte por ellos la herencia. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Nov.28-4057-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Fuentes para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuestos inmobiliario y municipal, con sus respectivos recargos, le ha iniciado la Agencia de Rentas de esta localidad, por razón de un solar de terreno ubicado en la calle 18 de Julio esquina Solís, de esta ciudad, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, y a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 11 de 1923. — Bernardo Paz. Dic.14-4548-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Emma Alina Jourdán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.24-4751-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por Disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de Ventura Dolldán y de Dolores Dolldán de Souto, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.24-4752-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Victorina Caraballo de Gil y de doña Brígida Gil, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.24-4753-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público. Oct.29-3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Pedro Víctor Vanni, comerciante de Sarandí Grande, décima sección judicial de este Departamento, previniendo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolo a disposición de este Juzgado, so pena por ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.24-3935-v.en.26.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Brígido Ramón Fernández, comerciante de la Costa del Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Carmelo Faliache, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.24-3934-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nota — A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Miranda. Dic.15-4568-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilio Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo

percibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Chiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Antonio J. Rezk y Hermano, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el día primero de Noviembre de mil novecientos veintidós como la fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Antonio J. Rezk y Hermano, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por diez días, seguidos, y se habilita la próxima feria al solo efecto de no interrumpir la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.26-4792-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino García y Carmen Muniz de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación.— Minas, Diciembre 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.22-4732-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cornelia Delgado de Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.18-4623-v.dic.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco de Armas, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados Rosauro Bustelo, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita la rectificación siguiente: Que en la partida de defunción del causante, Rosauro Bustelo, donde el inscripto aparece como llamándose Rosa, se establezca su verdadero nombre que es Rosauro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.18-4624-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a doña Nicolasa Luisa Libonatti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Carolina Villa, bajo apercibimiento de ley, quedando habilitado el próximo feriado por el término del emplazamiento. — Minas, Noviembre 27 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.3-4211-v.en.4.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 8.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo colorado de esta marca y la señal de horqueta en la izquierda y entera la derecha; de una vaca overa con esta marca y la señal muesca por debajo en la izquierda, y de una vaca colorada cuya marca no se distingue y ambas orejas enteras, que se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 4 de 1923. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

Dic.10-4389-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados: "José Cappiello contra Felisa Grijalba, divorcio", se cita y emplaza a doña Felisa Grijalba para que dentro de noventa días comparezca en juicio, bajo apercibimiento de habérsele por nombrado defensor de oficio. Igualmente se cita a la nombrada demandada doña Felisa Grijalba, a los efectos de lo que determina el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente ha sido habilitada la feria mayor. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Dic.24-4755-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se emplaza a Galbán, Olimpio, María, Dinarte y Belarmina Carballo o a sus herederos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Carballo y Cándida Rodríguez, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.19-4647-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Emilia Varesi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta. — Salto, Diciembre 14 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.19-4646-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Olintha Carvalho de Gutiérrez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Francisca Oliveira Portugal de Carvalho, sobre pérdida de la patria potestad. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 21 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Nov.27-4028-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Aguirre, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 21 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Dic.24-4750-v.en.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 19 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Dic.21-4649-v.en.2.

Rectificación de actas del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los representantes de la sucesión de Santiago Sonderegger, solicitando la rectificación de las actas de Estado Civil presentadas en el siguiente sentido: Los nombres Carlos Sonderegger, Berta Sonderegger, Rodolfo Sonderegger y el apellido Sonderegger, son así y no como equivocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 19 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Dic.21-4708-v.en 7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Francisco Bove, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 15 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Dic.18-4612-v.dic.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Figueroa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Emplázase especialmente a los hijos de la causante don Eduardo, don Antonio, doña María, doña Josefa y doña Dolores Laíño a quienes se les designará defensor de oficio en caso de no comparecer. — San José, Noviembre 28 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Guerrero. Dic.4-4232-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Florisbela de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nota — Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Severino Tarocco Lima, Escribano Adjunto.

Dic.22-4734-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Dutilh o Armando Dutilh Curras, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1923. — Severino Tarocco Lima, Escribano Adjunto. Dic.22-4733-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Hamilton, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1923. —Severino Tarocco Lima, Escribano Adjunto.

Dic.15-4567-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra, expediente relativo a la calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don José T. Jurado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos referidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.12-4479-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro C. Delepiane, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a cualquier persona que se crea asistida con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil noventa y cuatro metros, que linda actualmente: por el Norte, con Martina Gorosito de Acosta, Aparicia Couto de Peraza y Antonio Castillo; por el Este, en una línea, con Antonio Castillo y en otra con camino público; por el Sur, con Juan Santana Sosa, y por el Oeste, con Cruz Maurente de Plada. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Dic.18-4615-v.n.18.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Quevedo contra Atanasio Rotela, divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Rotela para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1923.— Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Nov.29-4103-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello.

Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

QUIRICI HERMANOS

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Viuda de Antonio Gómez e Hijos, quiebra", se hace saber al público que el día seis de Enero de mil novecientos veinticuatro, a las diez horas, en el local de remate de los señores Quirici Hermanos, calle 18 de Julio casi esquina José Enrique Rodó, se va a dar comienzo al remate, al mejor postor y por precio al contado, de las mercaderías y útiles de la quiebra de la Viuda de Antonio Gómez e Hijos, de esta ciudad. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.18-4633-v.dic.28.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

El día 28 del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, remataré en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al mejor postor, 7 fracciones de campo, linderas, formando en total 6.017 hectáreas, 3.556 metros, ubicadas en la 5.a sección judicial de Salto, en los parajes denominados Arerunguá, Perau y Guayabos.

Con grandes mejoras, expléndidas poblaciones. Campos especiales y bien regados. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rafael R. Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de varias fracciones de campo y sus anexos, situadas en la quinta sección del Departamento de Salto, las cuales fracciones se deslindan así: La primera, ubicada en el paraje denominado Arerunguá, se compone, según títulos de dos mil cuatrocientas una hectáreas, ocho mil veintisiete metros y linda: por el Norte, con campos de Cus-[illegible]o Paixao Cortés, hoy Rafael R. Martínez; por el Sur, con el arroyo Arerunguá; por el Este, campo de Joaquín Basilio Ferreira, y por el Oeste, con los de Carlota Romero Cortés. La segunda fracción, situada en el mismo paraje que la anterir, mide mil seiscientas una hectáreas, doscientas una áreas y setecientas setenta centiáreas, y linda: por el Norte y Este, con campos de Emilia y Juan Luis Paixao Cortés; por el Oeste, con los de la citada Carlota Romero Cortés, y por el Sur, con los de Juan Luis Paixao Cortés. La tercera fracción, con la misma ubicación que las anteriores, mide ochocientas hectáreas, cinco mil metros, lindando: por el Sur, con campos de Martínez y de Carlota Paixao Cortés; por el Norte, con los de Manuel Castrillón y de Basterrechea; por el Este, con inmueble de Eulalia Paixao Cortés, y por el Oeste, con los de José Marcelino Terra. La cuarta fracción, con la misma ubicación, mide doscientas noventa y una hectáreas, cinco mil metros, y linda, según título: por el Norte, campos del citado José Marcelino Terra; por el Sur, con los de Carlota Paixao Cortés; por el Este, con los de misma señora, y por el Oeste, con los de Israel Cunha y Feliciano Costa; y según planos del agrimensor José Princivalle, trazados en Octubre de mil novecientos once, se deslinda así: al Nordeste, campos de la sucesión Domingo Alvarez; al Sudeste, la cañada Carumbé y al Oeste, campos de Israel Cunha, y al Nordoeste y Norte, con los de Policarpo Machado. La quinta fracción, situada en el paraje Perau, mide quinientas noventa hectáreas, tres mil cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte y Oeste, campos de Carlota Romero; por el Este, los de Juan Luis Paixao Cortés, y por el Sur, arroyo Arerunguá. La sexta fración, situada en Guayabos, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: por el Norte, con la fracción que se deslindará; por el Sur, el arroyo Guayabos y campos de Juan de Cuña; al Este, con los de Marcelina Rivas, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez; y la séptima fracción, ubicada en el mismo paraje que la anterior, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: al Norte, con el expresado Arerunguá; al Sud, con la fracción antes descripta y campos de Marcelina Rivas; al Este, con los de Celestina de Ordeix, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez. Las fracciones primera, segunda, tercera y séptima están contenidas en el plano del agrimensor José Princivalle, de Octubre de mil novecientos uno, y miden en conjunto, según el referido plano, cinco mil tres hectáreas, setecientos ochenta y tres metros, y según títulos, cuatro mil novecientos sesenta y nueve hectáreas cinco mil doscientos setenta y seis metros. La fracción quinta se ajusta al deslinde y área del plano del agrimensor Ramasso de Mayo de mil novecientos cinco. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; Cuarto: Que sobre los bienes que se venden existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por el deudor, a favor del doctor Luis Ignacio García, lo que se hace constar a los efectos determinados en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Quinto: Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a $ 165.361.11.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 170.000.00 en Títulos hipotecarios de la serie T.

Datos e informes, en mi escritorio: Cerro Largo 1065. Dic.7-v.en.28.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

La propiedad de tres plantas, Florida 1165 y 1169, y la barraca lindera, Florida 1175.

Por separado. — Al mejor postor.

El jueves 10 de Enero, a las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Evelina Lutscher contra María Evelina Jacomety de Lutscher (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Enero de mil novecientos veinticuatro, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 167 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 220 metros cuadrados, teniendo 11 metros 596 milímetros de frente al Este a la calle Florida, donde sus puertas están designadas con los números 1165 al 1169, y 18 metros 298 milímetros, poco más o menos, de fondo al Oeste, por donde linda con la propiedad que enseguida se describe; así como también por el Norte y Sud, con doña María Reintort de Boire; y 2.o Otro terreno contiguo anterior, con las mejoras que contiene y le correspondan, compuesto de 499 metros cuadrados, teniendo 7 metros 378 milímetros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Florida, por donde su puerta está designada con el número 1175, haciendo un martillo en el fondo, al Oeste, hacia el Sud, lindando: por el Oeste, con la testamentaría de Juan María Pérez; por el Sud, con la finca antes descripta y la testamentaría de Francisco Viera; por el Norte, con doña Clara Camino de Ros, y por el Este, el martillo, con la finca que queda historiada y la señora de Boire. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Dic.24-4754-v.en.10.

HORACIO TRAPANI

Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno

En Bella Vista — Expléndida fracción de terreno con frentes a la Rambla Sud América y calle Esperanza.

En la Bolsa de Comercio.

El martes 8 de Enero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Esteban María Offroy", se hace saber al público que el día 8 de Enero de 1924, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de $ 15.00 el metro cuadrado, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje conocido por Bella Vista, 14.a sección judicial, de esta Capital, compuesta, según el plano respectivo, levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de 2.410 metros, 99 decímetros, 80 centímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, en 61 metros 76 centímetros la calle Arerunguá, antes Guayabos, cuyo cierre ha sido decretado por autoridad competente; por el Este, en 38 metros 20 centímetros la calle Esperanza en 63 m. 38; por el Sud la Rambla Sud América, y por el Oeste, en 39 metros 25 centímetros, terrenos que pertenecieron al doctor Mario Berro y sucesión de don Alfredo Hamilton, y hoy pertenecen al señor A. Otegui y a la West India Oil Company. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certi-

ficados, y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos podrán ser examinados en la Escribanía de Gobierno, y los antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Prospectos e informes: Banco Francés, Sección Remates; 25 de Mayo 423.

Dic.21-4690-v.en.8.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de Juan Jacobo Núñez", se hace saber al público que el día veinticuatro de Febrero del año entrante, mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Florentino Sequeira, asistido del infrascripto, procederá a la venta de una fracción de campo sita en Piedras Espinosa, en este Departamento, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor don Ricardo Sienra Lessa en Mayo de mil novecientos quince, compuesta de ciento sesenta y siete hectáreas, novecientos cinco metros, cuarenta y cinco decímetros, que lindan: al Norte, con la fracción número seis, de doña Felicia Núñez de Molina; al Sud, con la número cuatro, de don Angel Custodio Núñez; al Este, con la número siete, de doña María Núñez de Mazzini, y al Oeste, con don Manuel Núñez. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no cubra la base de cien pesos por cada hectárea; Segundo: Que el mejor postor debe consignar, en el acto de aceptarle la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); Tercero: Que el bien a venderse reconoce un crédito hipotecario, ya vencido, por dos mil pesos, a favor de don Juan Manuel Peduzzi; Cuarto: Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta del comprador; y Quinto: Que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 14 de 1923. — Bernardo Paz.

Dic.19-4651-v.en.4.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Sucesión de Rafaela Romero de Méndez", se hace saber que el día dieciséis de Enero próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto, Juez de Paz, procederá a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno situada en esta ciudad, señalada con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor don Aurelio Lacaze en Junio de 1921, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (125 h. 9.610 mts.), que lindan: al Norte, con don Vicente Caraballo y don Miguel Gil; al Sud, con don Otto Sonderegger; al Este, con don Rodolfo Sonderegger, y al Oeste, con don Máximo Viera, con las fracciones números 1 y 6 y con don Servando Méndez; y 2.o Otra fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento de San José, perteneciente a la sucesión de don Feliciano Méndez, compuesta, según plano del agrimensor don Carlos Welker, de veinticinco hectáreas cuatro mil seiscientos setenta metros (25 h., 4.670 mts.), que lindan: al Nordeste, con don Pascual Morales; al Sudoeste, con don Romualdo Méndez; al Sudeste, calle pública, y por el Nordoeste, doña Eleuteria Méndez de Mazo. Se previene: 1.o Que las ofertas por cualquiera de las dos fracciones deberán cubrir la base de ochenta pesos cada hectárea; 2.o Que cada mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a efecto de la publicación del edicto y remate; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Nueva Helvecia, Diciembre 20 de 1923. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Dic.24-4778-v.en.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Vicente Pérez contra Violeta E. Murdoch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Enero del año entrante, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, lo siguientes bienes: Un terreno y lo en él edificado, compuesto de una superficie de trescientos veintiséis metros, tres mil setecientos sesenta centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, más terreno de doña Violeta E. Murdoch, en una extensión de veintinueve metros sesenta centímetros; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en once metros seis centímetros, con propiedad de la señorita Murdoch, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en la suma de cuatro mil ochocientos pesos. Otro terreno con lo en él edificado, compuesto de doscientos noventa y cinco metros dos mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en trece metros sesenta centímetros, con la sucesión de Avelino Sierra; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en veintiún metros sesenta y un centímetros, con la sucesión de Roberto Murdoch, y por el Oeste, con propiedad de Violeta E. Murdoch; cuyo bien ha sido tasado en tres mil setecientos pesos. El terreno compuesto de trescientos quince metros dos mil cuarocienos seis centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, veintinueve metros sesenta centímetros, con la sucesión Avelino Sierra; por el Sud, en igual extensión con el terreno y edificio descripto en primer término; por el Este, en diez metros sesenta y cinco centímetros, con la propiedad de Violeta E. Murdoch, descripta en segundo término, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en seiscientos pesos. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, como de que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto y de la diligencia de remate. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 19 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario.

Dic.26-4781-v.en.10.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la décimatercera sección del Departamento de Florida, dictada en los autos "Juan Pablo Romero contra Natalio Tessa, ejecución y embargo por cobro de pesos", se hace saber al público que previa la habilitación del feriado, el día 8 de Enero próximo, a las 9 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del pregonero don José Defuria, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en público remate de los siguientes bienes: Un rancho de paja y palo a piquet, diez carradas de leña, escasas; ochenta y dos bolsas de carbón, un lote de herramientas, compuesto de una carretilla de mano, de hierro, una medida para carbón, una sierra de mano, dos palas y una azada vieja; un lote de tres chapas de zinc, usado. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a dos terceras partes de su tasación (artículo 912 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, consignará el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Pueblo 25 de Agosto, Diciembre 17 de 1923. — José E. Asconeguy, Juez de Paz.

Dic.22-4720-v.en.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aeblardo Vescovi, se hace saber que el día 10 de Enero del año entrante, a las 11 horas, el Alguacil, asistido del Actuario, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta en almoneda del siguiente bien: Un terreno con todas las mejoras, ubicado en la manzana número noventa y seis de esta ciudad, lindando: al Norte, con calle pública; al Sur y Oeste, con terrenos baldíos, y al Este con Facundo Caballero, y compuesto de veinticho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur; comprendiendo un área total de mil ciento ochenta y nueve metros. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Jova López de Spalarruso; 2.o Que no se admitirá oferta menor a los dos tercios del precio establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 700.00; 3.o Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que se ha habilitado la feria mayor para el cumplimiento de esta diligencia. A los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.26-4793-v.en.10.

COMERCIALES

LA NACIONAL COOPERATIVA URUGUAYA DE TABACOS

(Sociedad Anónima)

Segunda convocatoria

De acuerdo con la determinación por los Estatutos, se convoca, por segunda vez, para la Asamblea General que tendrá lugar el sábado cinco de Enero de 1924, a las 17 horas, en nuestro local, calle Paysandú número 887, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido e informe de la Comisión Fiscal.

2.o Consideración de la Memoria del Directorio y presentación de estados del ejercicio actual.

3.o Discusión general.

Nota — De acuerdo con el artículo 25 de nuestros Estatutos, la reunión se efectuará con el número de asistentes que concurran. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —Pedro Pedemonte, Presidente. — Lorenzo Cerutti, Secretario.

Dic.26-4786-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Emiliano Chailliol, Antonio Rey y Donato Rivas la casa de comercio que en el ramo de panadería y pastelería poseemos en esta ciudad, calle Florida número 1538, denominada "Del Paraíso". En consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus cuentas o créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Julio Chailliol y Compañía.

Dic.22-4719-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el 15 del corriente mes el escribano César Mas de Ayala, he vendido a los señores Coppola y Cía. mi casa de comercio en el ramo de taller mecánico y anexos que tenía establecida en la calle Yaguarón número 1781, de esta Capital. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar sus créditos a la referida casa comercial dentro del término legal, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Romeo Borsani. — Coppola y Compañía.

Dic.24-4777-v.en.14.

CERVECERIA ORIENTAL (S. A.)

2.a CONVOCATORIA

No habiéndose inscripto el número de acciones requeridas por la prescripción del artículo 42 de los Estatutos, y de conformidad con la disposición del artículo 40 del mismo, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres número 1327, el día 8 de Enero de 1924, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — El Secretario.

Nota — En la oficina de la Sociedad, calle Solís número 1480, se expiden a los señores accionistas la boleta de entrada al local de la reunión.

Dic.24-7479-v.en.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, hemos contratado vender a favor del señor R. Menéndez Díaz la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle José L. Terra número 2098, y Angel Floro Costa número 1498, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar con los justificativos que les acrediten dentro de los treinta días en el escritorio del balanceador, Nueva Palmira número 1437. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Sucesión Juan Alberto Gómez. — José M.a Gómez.

Dic.24-4757-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con intervención del contador don Marsilio de Marsilio he prometido venderle a don Vicente Palmer mi casa de comercio en el ramo de zapatería, ubicada en esta plaza, en la calle Florida número 1549. Y a los efectos legales notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Juan Beltrán.

Dic.21-4695-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Sergio Antonio Oxandabarat la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida en el Pueblo Patulé, paraje La Caballada, de esta ciudad. —Salto, Diciembre 3 de 1923. — Antonio Roma. Dic.11-4388-v.en.2.

BOLSA DE COMERCIO

Amortización de Títulos Hipotecarios de la Bolsa

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil ochocientos pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — El Gerente. Dic.21-4691-v.dic.31.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, ciudadela 1502, hemos prometido vender al señor don Carlos A. Buzzetti el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Rosario B. de Casanova y Cía. Dic.21-4692-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos pactado la disolución de la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Jardón y Menéndez para la explotación del comercio en el ramo de importación, establecido en la casa calle *Paysandú* número 817, debiendo quedar el activo y pasivo sociales a cargo del señor Isidro Menéndez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — José Méndez Jardón. — Isidro Menéndez. Dic.18-4613-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Ramón Ulfe nuestra casa de comercio denominada "Café y Bar "Maxim's", situada en la calle Juncal número 1333, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Marcelino García. — Félix Fernández. Dic.14-4542-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a favor de don Alejandro Eusebio Casal el biógrafo denominado "Bijou Cinema", establecido en esta ciudad, calle Municipio números 1386 y 1388, con todas sus existencias. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre 1904, se hace esta publicación, emplazando a los acreedores para que se presenten con los comprobantes de su crédito antes del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Martínez Mongada. Dic.14-4541-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que con esta fecha he vendido al señor Nicolás Rodríguez el activo de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en este pueblo. Y, por lo tanto, los que se crean con derecho deben pasar a hacer efectivos sus cuentas por casa del señor Juan Passegi, en Pan de Azúcar. — Héctor Albónico. Dic.11-4410-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro S. Damele el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle César Díaz número 1249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Paula B. de Pizzano. Dic.19-4657-v.en.8.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor don Manuel N. Dopazo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Joaquín Requena número 1299, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. —José Martínez. Dic.19-4650-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha tres del corriente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Lafón y Guglielmone, quedando el socio don Pedro Lafón a cargo del activo y pasivo.— Salto, Diciembre de 1923. — Pedro Lafón. —Angel Guguliemone. Dic.19-4543-v.en.8.

CERVECERIA ORIENTAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 del Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente, a las 17 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Terinta y Tres número 1327, para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — El Secretario. Dic.12-4482-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Alberto José Martínez he vendido a don Emeterio Larrocha mi casa de comecio denominada "Restaurant y Posada Peninsular", establecida en la calle 25 de Agosto número 270. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Antolín Rozas. Dic.20-4681-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Fabris y Cavalli en el ramo de compraventa, préstamos sobre alhajas y demás anexos, ha quedado disuelta de común acuerdo, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al solo y exclusivo cargo de la socia doña Angela Cerimelli de Fabris. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Angela Cerimelli de Fabris. — Héctor Cavalli. Dic.19-4633-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Alberto Heber Uriart la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Estación Chapicuy (F. C. M.), Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término e indicado días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los correspondientes comprobantes. — Chapicuy, Diciembre 20 de 1923. — Gerónimo Farías Silva. Dic.19-4648-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en la calle Rivera número 679, de esta ciudad, haciéndose cargo del negocio con su activo y pasivo el socio Jorge Bogdanovich, y retirándose desde la fecha el socio Vuco Bogdanovich. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Vuco y Jorge Bogdanovich. Dic.10-4393-v.dic.31.

VENTA DE PROVISION

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Ponte la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Coquimbo número 2061, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — María Josefa Freiri de Dragone. Dic.15-4581-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor José H. Calo el comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecido en la calle Grecia número 234. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Emilio Hernández. Dic.15-4572-v.en.3.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

De acuerdo con los artículos 12 al 16. 18, 19 y 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre corriente, a las 16 horas, en el local calle Zabala número 1529, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la memoria anual del Directorio y el informe de la Comisión de Cuentas e imponerse del balance y cuentas presentadas por el Directorio hasta el 30 de Noviembre del corriente año. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — El Directorio. Dic.17-4559-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don Max Gluksmann, con todas sus existencias, el biógrafo denominado "Cine Rívoli", instalado en esta ciudad, calle Florida número 1272. A los efectos de lo que estatuye la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Gurascier. Dic.6-4297-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro P. Aguirrazabal las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle General Artigas número 599. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Noviembre 24 de 1923. — Alberto Mary. Dic.11-4386-v.en.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Domingo A. Gago la casa de comercio en el ramo de provisión, situada en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Piñeiro. Dic.11-4378-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he prometido vender a los señores Valentín Noriega y Luis Pesina mi casa de comercio situada en Piedras Coloradas. Y a los efectos de la ley hago la siguiente publicación. —Piedras Coloradas, Diciembre 7 de 1923.— Bernardo Bulant. Dic.11-4417-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde, he prometido en venta a don Juan José Blengio mi participación en la casa que en el ramo de provisión giraba bajo la firma de Iglesias y Costa, en la calle Juan Paullier número 1801. Los que se consideren acreedores de aquella firma deben presentarse a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Iglesias. — Juan José Blengio. Dic.14-4544-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta a favor de don Antonio Mas todas las existencias de la casa de negocio denominada "El Congreso", que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Venezuela números 1485 y 1487, quedando el pasivo a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Alfonso Sanjuán. Dic.7-4344-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Gómez el comercio que, en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Domingo Arambururú número 1750. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — A ruego de doña Teresa Caviglia de Barbera; Antonio Barbera. Dic.13-4517-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y por escritura que hoy autorizó el escribano don José Duraña y Vidal hemos disuelto la sociedad en el ramo de depósito de cereales, consignaciones, representaciones comerciales y comisiones en general que teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de Enrique R. Mongrell y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el socio don Enrique R. Mongrell. — Fray Bentos, Noviembre 21 de 1923. — Enrique R. Mongrell. — Manuel F. Zeballos. Nov.27-4010-v.dic.27.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a don Antonio Santiago la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Gumersinda Lozano de Lamigueiro.

Dic.19-4654-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de doña Gumersinda U. de Arrieta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina a Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Antonio Freiría.

Dic.18-4614-v.en.7.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al público que he prometido vender al señor Miguel Muisse el negocio que con la denominación de "Restaurant Italiano" y en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo instalado en la casa calle Miguelete números 1082, 1084 y 1086, de esta ciudad. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por el término de treinta días a los acreedores para que se presenten al domicilio indicado a cobrar sus créditos.— Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Bartolomeo Manuel Badano.

Dic.18-4628-v.en 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al socio Felipe Bianchi la parte que me corresponde de la mueblería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 1495, y que gira bajo la razón social de Díaz Porto y Bianchi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones emplazándose a los acreedores y a toda persona que se considere con derechos a los bienes de esta firma se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, a cobrar sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Félix Díaz Porto. — Felipe Bianchi.

Dic.18-4623-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar hago saber al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada el tres del corriente en esta ciudad por el escribano Justo Benia Etchegoyen, hemos adquirido de nuestro ex socio Carmelo Verrone todos los derechos y las acciones, sin excepción, que le correspondían en la sociedad Verrone, Scalone y Brena, que gira en esta plaza en la fabricación de calzado y demás negocios conexos, quedando dicho señor separado de la expresada firma, y nosotros únicos y exclusivos popietarios del activo y pasivo de la misma, cuya denominación será en adelante Scalone y Brena. — Angel Scalone. — Otton L. Brena.

Dic.18-4626-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Lorenzo Musiello el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguay número 1448, esquina a la de Médanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — León Mesones.

Dic.18-4633-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que las sociedades denominadas "Círculo Católico de Pando" y "Sociedad de Socorro Mutuo entre los Obreros Italianos de Pando", representadas por los suscriptos, conjuntamente con el también suscripto Pedro B. Ibarra, por escritura ante el escribano de Pando don Isidoro A. Furriol, hemos prometido en venta al señor Máximo Pallares y señorita María Ester Lúgaro, farmacéutica, la farmacia establecida en la ciudad de Pando con la denominación "Botica del Pueblo", que gira bajo la razón Pedro B. Ibarra y Compañía; haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que los que se consideren acreedores o interesados se presenten dentro del término legal con sus justificativos a la escribanía del nombrado señor Furriol. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Ramón Usabiaga, Presidente. — Julio Grézes, Secretario. — Natalio Richeri, Presidente. —Julio Ferri, Secretario-Contador. — Pedro B. Ibarra.

Dic.18-4607-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Gontad y Lavandeira la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Arenal Grande número 2351, esquina Independencia, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Olarán y Cía.

Dic.19-4655-v.en.8.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día sábado 29 del corriente, a las 16 horas, con el objeto determinado por el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, calle Solís número 1480, hasta las 15 horas del día 28 del corriente, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la Asamblea, según el artículo 10 de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — El Directorio.

Dic.14-4543-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de comercio que tenemos establecida en este paraje, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Aranaga, citándose a la vez a los que se consideren con derecho presenten sus cuentas antes de los treinta días. — San Jorge, 5.a sección del Departamento de Durazno, Diciembre 1.o de 1923. — Pandolfo y Aranaga.

Dic.12-4492-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Ramón Tucci la casa comercial que en el ramo de bar, café, despacho de bebidas y sus anexos tengo establecida en el Camino Industria número 106. En su consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en la referida casa con los justificativos del caso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — José Tomé. — Ramón Tucci.

Dic.12-4480-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano Mario Henón con fecha 17 de Agosto del corriente, que el firmante Pantaleón Bongiovanni se comprometió a vender al también firmante José Moraglio la parte que le corresponde en el aserradero y carpintería denominado "El Continental", sito en esta ciudad, calle Miguelete números 1345 y 1347. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Pantaleón Bongiovanni. — José Moraglio.

Dic.11-4446-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he vendido mi provisión de comestibles y frutas, que tengo establecida en la calle San Salvador número 1899, de esta ciudad a los señores Juan Briano y Jacinto Demaestri. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eusebio Ramírez.

Dic.20-4678-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que vamos a disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón social Luján, Muñoz Nin y Cía., denominada "Agencia Luján", con domicilio en la calle Misiones número 1543, donde deben concurrir los interesados. — Montevideo; Diciembre 7 de 1923. — Ricardo Luján. — Roberto Muñoz Nin. — Miguel Petit García de Zúñiga.

Dic.10-4359-v.dic.31.

SOCIEDAD "PROGRESO CAROLINO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 5.o de los Estatutos, artículo 2.o, incisos 1.o y 2.o, y artículo 7.o de la ley sobre liquidación de Sociedades Anónimas, del 31 de Marzo de 1893, se convoca a los accionistas de la Sociedad "Progreso Carolino", para la Asamblea a realizarse el día 7 de Enero de 1924, a las 21 horas, en el local que ocupa la "Sociedad Unión", con el objeto de determinar la forma de la liquidación social.

Se previene que se estará a lo que resuelvan los concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.o del artículo 7.o de la ley citada. — San Carlos, Diciembre 1.o de 1923. — José Carlos Moreno, Presidente. — Antonio L. Fernández, Secretario.

Dic.7-4347-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber al público que el suscripto Gilardini ha vendido a los también firmantes Basso y Sierra el negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado, agencia de mensajeros y provisión de repuestos para autos se halla establecida en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Agraciada número 995 b. Los acreedores deberán presentarse a allí mismo dentro del término de treinta días con los comprobantes del caso, so pena de perjudicar sus derechos, como lo establece la propia ley vigente. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Héctor J. Girardini. — Enrique Basso. — Carlos Alberto Sierra.

Dic.20-4682-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber disuelto la sociedad de Alvarez y Amarelle, cuyo objeto era la explotación del "Café y Bar Salis Bury", situado en la calle Zabala número 1587, y haber vendido el señor Pedro Amarelle a su socio Ismael Alvarez su parte en dicho comercio, y éste héchose cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Ismael Alvarez. — Pedro Amarelle.

Dic.19-4652-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Antonio Varela al casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Constituyente número 2052, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — José Silvarredonda.

Dic.19-4656-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Antonio Lacquaniti, he prometido vender al señor Domingo Estévez mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la calle Industrias número 198 (Unión). A los efectos legales de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada casa, a cobrar sus créditos. —Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Domingo Estévez. — Severo Sotelo.

Dic.7-4340-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco A. Lorenzo y Cía. para la explotación de la panadería y confitería "El Triángulo", establecida en la calle Miguelete número 1400, esquina Médanos, quedando a cargo del activo y pasivo sociales el socio señor Vicente Bellón. Los acreedores deberán presentarse a la misma casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — María L. N. de Lorenzo. — Francisco Grandi. — Vicente Bellón.

Dic.14-4545-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos convenido con don José Fernández la venta del comercio que teníamos en sociedad con el referido señor, situado en esta ciudad sobre la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot, en el ramo de almacén y despacho de bebidas. — Colonia, Noviembre 30 de 1923. — Emilio Fernández. — Manuel Fernández. — Mercedes Fernández. — Federico Fernández.

Dic.7-4355-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a nuestros acreedores que hemos prometido vender a don Manuel Ortega la casa de comercio de nuestra propiedad que tenemos establecida en la calle Juncal número 1401, de esta ciudad. Hacemos saber a todos nuestros acreedores que deseen firmar el convenio que hemos celebrado con gran parte de ellos, podrán hacerlo en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Tomás Obiol y Compañía.

Dic.7-4346-v.dic.27.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Braslino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Loiś Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Fuigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston Guillermo y Compañía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puigrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Russi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómino
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Rocha

Iglesias Manuel
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

orge Antonio
Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

fuller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1923.

Juan Recayte.

V.o Bi.: **Cuñarro.**
4352-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Tacuarembó		
Rural núm. 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Enero 1924
	Rocha		
Rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 Enero 1924
	Salto		
Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 Enero 1924
	Minas		
Rural núm. 29	Molles de Alguá	V. y M.	31 Diciembre 1923
	San José		
Rural núm. 14	Rincón de las Piedras	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Treinta y Tres		
Rural núm. 12	Puntas de Leoncho	V. y M.	31 Enero 1924
	Rivera		
Rural núm. 24	Vichadero	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 35	La Chirca	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 20	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 8	Zapucay	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Maldonado		
Rural núm. 36	Paso de los Talas	V. y M.	31 Diciembre 1923

4564-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
2.o grado núm. 3	Minas	Batlle y Ordóñez	20 Enero 1924
Rural núm. 27	San José	Colonia Ilarraz	20 Enero 1924
Rural núm. 37	San José	Paso de Panta	20 Enero 1924
Rural núm. 40	San José	Cagancha	20 Enero 1924
Rural núm. 48	Florida	Molles de Timote	20 Enero 1924
Rural núm. 50	Florida	Arroyo Latorre	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Rivera	Mangrullo	20 Enero 1924
Rural núm. 22	Rivera	Rubio Chico	20 Enero 1924
Rural núm. 11	Flores	Marincho	20 Enero 1924
Rural núm. 12	Flores	Puntas de Chamanga	20 Enero 1924
Rural núm. 14	Flores	Totoral	20 Enero 1924
Rural núm. 16	Flores	Arroyo Grande	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Flores	Puntas de San José	20 Enero 1924
Rural núm. 59	Colonia	Quintón	20 Enero 1924

3971-pte.2178.

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

Víctor Stewart, Secretario

2178-pte.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a los señores Américo y Juan Céspedes las existencias de nuestra casa de comercio sita en Puntas de Herrera, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. — Diciembre 1.o de 1923. — Fernando López y Compañía.

Dic.17-4595-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Julio Vecino y José Cándido Rendo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de carnicería tengo en la calle Mateo Cortés número 129, esquina Veraciento (Mareñas), citándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, Sarandí 510. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Rosario Somma.

Dic.17-4593-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babío hemos prometido vender a los señores Pallas, Muñiz y Compañía la panadería denominada "Universal", establecida en esta Capital en la calle 25 de Mayo números 101 y 105. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Francisco Otero. — Pallas Muñiz y Compañía.

Dic.11-4396-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo se va a declarar disuelta la sociedad Crodara y Compañía en el mes de Enero próximo venidero, quedando el activo y pasivo a cargo de los suscriptos José y Luis Crodara. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Luis Crodara. — José Crodara. — P. Barrios.

Dic.17-4599-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al señor Juan Bellini la casa de comercio en el ramo de fotografía, denominada "Centenario", calle Agraciada número 2594, se avisa a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1923. — Rómulo Sanguinetti.

Dic.15-4560-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Miguel Izmendi y Alfredo F. Amil el negocio que tengo instalado en la casa calle Juan A. Lavalleja esquina Atanasio Sierra, de esta ciudad, en el ramo de bazar, ferretería y anexos. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — M. J. Martínez. — Miguel Izmendi. — Alfredo F. Amil.

Dic.20-4669-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que ha quedado separado de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Nacer y Curi, en el ramo de tienda, situada en la calle Maciel número 1476, el socio Salomón Curi, desde el día 11 de Noviembre próximo pasado, quedando, por lo tanto, como único dueño de esa firma, en su activo y pasivo, el suscripto. — Juan Nacer.

Dic.6-4290-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de productos agrícolas, bajo la denominación de J. E. Delfino y Cía., establecida en la calle 8 de Octubre número 2077, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Venancio López Díaz. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1923. — V. López Díaz. — J. E. Delfino.

Dic.10-4387-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 7 del corriente mes y año, don Athelstan E. Coates se retiró de la sociedad Coates y Compañía, de esta plaza, entrando en su lugar el señor Stanley Vernon Coates, previa cesión que de su interés en la sociedad hizo el primero al segundo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Coates y Compañía. — Athelstan E. Coates. — Stanley Vernon Coates.

Dic.13-4518-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Pérez y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Río Negro número 1094. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Roberto Ricco.

Dic.11-4332-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Samuel Naón el almacén de comestibles sito en la calle Magallanes número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1923. — Alberto Rousso.

Dic.11-4408-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que el día 7 del corriente mes y año autorizó el escribano Juan Dacquó hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos y materiales de construcción giraba en esta plaza bajo la razón social de Hugo Levrero y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio don Máximo Topolansky. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Máximo R. Topolansky. — Hugo Levrero.

Dic.12-4499-v.dic.31.

AVISOS DEL DIA

ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA DE MONTEVIDEO"

I

Constitución, término y objeto

Artículo 1.o Constitúyese la Sociedad Cinematográfica, con sede en la ciudad de Montevideo, destinada a velar por los intereses generales del gremio.

Art. 2.o El término de duración de la Sociedad será de diez años, pudiendo ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de socios.

II

De los socios

Art. 3.o Podrán formar parte de la Sociedad las empresas alquiladoras de cintas, los dueños y los arrendatarios de biógrafos establecidos en el país y las casas que comercien con artículos de uso en la cinematografía.

Art. 4.o Los socios que ingresen antes de la aprobación de los Estatutos deberán abonar una cuota inicial de diez pesos y los que ingresen en lo sucesivo una cuota inicial de veinte pesos.

La cuota mensual será de cinco pesos para los biógrafos que funcionan diariamente y de tres pesos para los que funcionan alternativamente.

Los propietarios de más de un local abonarán las cuotas indicadas por cada uno de ellos.

La Asamblea General podrá modificar las condiciones de ingreso y el monto de las cuotas indicadas.

Art. 5.o El producto de las cuotas y cualquier otro recurso que arbitre la Sociedad, constituirá su patrimonio para los fines que motivan su constitución.

Art. 6.o Se pierde la calidad de socio, sin derecho a reclamo alguno contra la Sociedad por ningún concepto, en el caso de no abonar las cuotas mensuales con regularidad o por dejar de pertenecer al gremio. El atraso en el pago de tres mensualidades dará lugar a la eliminación.

Art. 7.o Los socios eliminados por falta de pago o los que se retiren voluntariamente de la Asociación deberán abonar, para ser readmitidos en ella, las respectivas cuotas de ingreso y las mensuales que adeudaren.

Art. 8.o Los socios se obligan, por su simple ingreso a la Asociación, a acatar las resoluciones que dicten la Comisión Directiva y las Asambleas dentro de sus atribuciones y a cumplir estrictamente lo establecido en estos Estatutos y en las reformas que se introduzcan en ellos en lo sucesivo.

Art. 9.o Los socios tendrán derecho a los beneficios de carácter general que obtenga la Asociación; a formar parte de las Asamblea con voz y voto; a ser electos miembros de la Comisión Directiva y a presentar por intermedio de ésta peticiones, proposiciones o proyectos que se relacionen con los fines de la Asociación.

Art. 10. Los sucesores en la propiedad o el arrendamiento de las casas o cines que forman la Sociedad continuarán perteneciendo a ella, debiendo comunicar a la Comisión Directiva la transferencia a su favor.

III

Comisión directiva y fiscal

Artículo 11. La Comisión Directiva estará compuesta de siete miembros elegidos a mayoría de votos por la Asamblea General, durará en sus funciones dos años. En la misma forma se elegirán siete suplentes para sustituir a los titulares en los casos de cese o licencia. El orden de los suplentes será el de mayor número de votos o el de las listas de elección.

Art. 12. Al mismo tiempo se elegirá una Comisión Fiscal compuesta de tres titulares y tres suplentes.

Art. 13. La Comisión Directiva elegirá de su seno por mayoría de votos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 14. Los miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal podrán ser reelectos.

Art. 15. Podrán ser miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal las personas que representen a las entidades asociadas o a las entidades mismas. En el segundo caso tendrá derecho a concurrir a las sesiones la persona que la entidad designe, la cual podrá ser sustituída durante el mandato.

Art. 16. La Comisión Directiva sesionará cada quince días, sin perjuicio de hacerlo siempre que las circunstancias lo requieran con asistencia de cuatro de sus miembros. Si algunos de estos dejare de concurrir a tres sesiones sucesivas sin aviso o sin causa justificada, o no asistiera con regularidad, podrá ser separado por resolución de la mayoría absoluta de la Directiva. En caso de licencia se convocará al suplente respectivo.

Art. 17. El Presidente convocará a sesión cuando lo considere necesario, debiendo hacerlo siempre que lo soliciten tres de los miembros de la Directiva.

Art. 18. Corresponde a la Comisión Directiva la administración de los intereses de la Asociación; ejecutar sus resoluciones y las de la Asamblea; proponer a ésta los proyectos y resoluciones que considere convenientes, representar a la Asociación ante los Poderes Públicos en las gestiones de interés común y en las particulares de los socios que afecten en cualquier forma los intereses gremiales; aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, nombrar y destituir empleados y fijar su remuneración; presentar a las Asambleas ordinarias una memoria anual de sus gestiones; convocar a la Asamblea extraordinaria cuando corresponda.

Art. 19. La representación de la Asociación en todos los actos, contratos, gestiones y juicios autorizados por resolución de la Directiva será ejercida por el Presidente y el Secretario, pudiendo ser delegada, mediante el otorgamiento de poder especial en la persona que designe la Comisión Directiva y con las facultades que ésta determine.

Art. 20. Las órdenes de pago, depósitos y retiro de fondos del Banco que determine la Comisión Directiva, reconocimiento de deudas, etc., deberán ser refrendadas por el Presidente y el Tesorero. Este tendrá al día las cuentas de los socios y presentará trimestralmente a la Directiva y anualmente a la Comisión Fiscal un estado de Caja, con anticipación suficiente para que pueda ser presentado con el correspondiente informe a la Asamblea Ordinaria de Socios.

Art. 21. La Comisión Fiscal podrá examinar en cualquier época la contabilidad e informará a la Asamblea sobre el estado a que se refiere el artículo anterior.

IV

De las Asambleas

Artículo 22. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán anualmente en el mes de Enero, previa citación personal recabándose el correspondiente recibo y por avisos que deberán publicarse en los diarios de circulación con anticipación de tres días y con indicación de los asuntos a tratarse.

Si no concurriese más de la mitad de los socios se hará una nueva convocatoria en la misma forma, celebrándose entonces la Asamblea con el número de socios que concurra.

Art. 23. Se citará a Asamblea extraordinaria cuando lo soliciten la cuarta parte de los socios o lo resuelva la mayoría absoluta de la Comisión Directiva, debiendo invocarse en uno y otro caso los asuntos que motivan la convocatoria.

La citación se hará en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 24. Solo se tratarán en las Asambleas los asuntos incluídos en la orden del día, sin perjuicio de que puede resolver en ellas, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, suspender la sesión y hacer una nueva convocatoria para tratar otros asuntos.

En este caso podrá continuarse la sesión con los socios que concurran.

Art. 25. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, necesitándose tres cuartas partes de votos para la prórroga del término de la sociedad, su terminación anticipada o la reforma de los Estatutos. La misma mayoría de votos conformes se necesitará para resolver con carácter obligatorio reglas generales para el funcionamiento de los biógrafos.

Art. 26. Los socios que representen varios cines o casas cinematográficas, tendrán un voto por cada cuota que abonen como dueños o arrendatarios, etc., pudiendo hacer uso de ese derecho personalmente o por medio de sus gerentes o administradores, cuyos nombres comunicarán a la Comisión Directiva ocho días antes de celebrarse la Asamblea. Llenado este requisito los gerentes o administradores podrán ser electores y elegidos.

Art. 27. La elección de miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal se hará en votación secreta.

Art. 28. A las Asambleas podrán concurrir con voz pero sin voto, a fin de suministrar los informes que se les soliciten, los abogados y apoderados de la Sociedad.

(Testimonio): Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Vista la solicitud de la Sociedad Cinematográfica de Montevideo pidiendo le sea concedida la personería jurídica y presentando a tal fin al Poder Ejecutivo sus Estatutos. Con el señor Fiscal dictaminante; el Consejo Nacional de Administración, resuelve: 1.o Con-

ceder a la Sociedad Cinematográfica de Montevideo la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21o del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, quedando aprobados en consecuencia los Estatutos en vista. 2.o Que previa reposición de sellos y demás que corresponda, se expidan los testimonios que se soliciten, se comunique, se publique y se archive. — Por el Consejo: Sosa. José F. Arias. Manuel V. Rodríguez, Secretario."

Es copia fiel. — Carlos del Castillo, Director de Secciones.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Estatuto de la Sociedad Anónima "Banco Mercantil del Río de la Plata"

TITULO PRIMERO

Constitución, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Banco Mercantil del Río de la Plata" se constituye una sociedad anónima, que toma a su cargo el activo y pasivo y la continuación de los mismos negocios de la actual sociedad colectiva "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio y Peirano", según inventario y balance general que se practicará oportunamente, y el cual, suscripto por los interesados, formará parte integrante de estos Estatutos.

Art. 2.o El objeto de esta Sociedad es, el de realizar, en general, toda clase de operaciones de Banco, además de las que se detallan en el artículo 8.o de los presentes Estatutos.

Art. 3.o La Sociedad durará cincuenta años contados desde el día en que los presentes Estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogada por los accionistas en la forma y manera establecidas en el artículo 17.

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad se constituye en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, en el lugar y sede de su establecimiento principal, pudiendo establecerse sucursales o agencias en los demás Departamentos de la República y en el extranjero, cuando así lo requiera la marcha de la Sociedad y lo disponga el Directorio de acuerdo con el artículo 30 de los presentes Estatutos.

TITULO SEGUNDO

Capital Social

Artículo 5.o El capital social se fija en un "millón de pesos oro moneda nacional", en acciones de "cien pesos" cada uno, y estará representado por 500 títulos de 10 acciones y 5.000 de un acción del mismo valor expresado.

Art. 6.o Toda persona que desee suscribir acciones de la presente Sociedad deberá firmar previamente una solicitud en la que declare que acepta y se somete en un todo a estos Estatutos, pudiendo hacer la suscripción a nombre propio y en el de sociedades comerciales, cuya existencia conste de documento auténtico e inscripto en el Registro Público correspondiente.

Art. 7.o La responsabilidad de los accionistas se limita al valor nominal de sus acciones; éstas serán indivisibles y al portador y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada una. Serán tomadas de un libro talonario, llevando el número progresivo de orden y firmadas por el Presidente, el Gerente y el Secretario del Banco.

TITULO TERCERO

De las operaciones del Banco

Artículo 8.o El Banco Mercantil del Río de la Plata podrá realizar toda clase de operaciones de crédito en general, sin excepción, y con especialidad se dedicará a las siguientes:

A) Recibir depósitos en Cuentas Corrientes, a Plazo Fijo, en Caja de Ahorros y Alcancías.
B) Depositar, girar, recibir y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, conformes y cualquier otro título de Comercio con garantía o sin ella.
C) Hacer anticipos y préstamos sobre depósitos de Fondos Públicos, Cédulas, Acciones, Metales preciosos, Mercaderías de todo género y sobre Bienes Raíces. Comprar y vender, por cuenta de terceros, Fondos Públicos, Cédulas Hipotecarias, Acciones, monedas y Metales preciosos, y por cuenta propia y de terceros, vales, letras, conformes o pagarés.
D) Cobrar y pagar por cuenta de terceros, intereses y dividendos, rentas, contribuciones y otra clase de impuestos de propiedades urbanas y rurales, cuotas de terrenos, etc.
E) Comprar, vender y permutar por cuenta propia y de terceros, previa aceptación de los poderes necesarios bienes raíces, al contado o a plazos.
F) Tomar o dar dinero en prenda o con garantía hipotecaria de bienes inmuebles, a plazo fijo o amortizable por mensualidades, recolocar éstas en todo o en parte, celebrar anticresis y administrar bienes de toda especie.
G) Facilitar dinero en préstamo sobre mercaderías en depósito o sobre documentos de embarque o sobre Warrants.
H) Hacer préstamos de habilitación con una o más firmas, reembolsables por cuotas mensuales.
I) Redescontar sus valores de cartera.
J) Adquirir y ceder derechos creditorios, hereditarios o posesorios de toda clase, aún litigiosos, arrendar o dar en arrendamiento bienes inmuebles o muebles, propios o de terceros, aceptar representaciones de Establecimientos Industriales, Fabriles o Comerciales, respecto de cualquier especie de mercaderías o productos, sean nacionales o extranjeros.
K) Encargarse, mediante comisión, de la venta de frutos del país en el extranjero, pudiendo anticipar fondos sobre los conocimientos de embarque y con la póliza de Seguro debidamente transferida al Banco.
L) Obtener dinero en préstamo, ya sea en el país o en el exterior, otorgando las garantías que se requieran, fijando el plazo, interés y amortización. El Directorio podrá nombrar apoderado especial para llevar a cabo estas operaciones, otorgándole, al efecto, los poderes necesarios.
M) Realizar contratos de construcciones o hacer préstamos de esa naturaleza, participar en empresas de explotación de cualquier invento, y realizar, en fin, toda clase de negocios y operaciones que se conceptúen convenientes, sin limitación, ni restricción de ningún orden, pues, la enumeración que se ha hecho, es enunciativa y no limitativa.
N) El Banco no podrá dar dinero con la garantía de sus propias acciones; pero puede recibirlas, en casos excepcionales, para reforzar las garantías sobre vales, cuentas corrientes o sumas que se le adeuden por cualquier concepto.

TITULO CUARTO

De las Asambleas Generales

Artículo 9.o La Asamblea General, legalmente constituída, representa a la totalidad de los accionistas y ejerce plenos derechos en la Sociedad.

Art. 10. El Directorio convocará a Asamblea General dentro de los sesenta días siguientes al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de cada año, que se fija como fecha de terminación de cada ejercicio económico; y a Asambea General Extraordinaria en los siguientes casos:

1.o Cuando el Directorio o el Síndico lo estimen necesario.
2.o Cuando un número de accionistas que representen, por lo menos, el cuarenta y cinc o por ciento del capital emitido, lo pida por escrito.
3.o En los casos prescriptos por el artículo 422 del Código de Comercio.

Art. 11. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por avisos publicados en los diarios de notoria circulación, por lo menos, durante diez días antes del fijado para que ellas tengan lugar, debiendo expresarse en los avisos el objeto que las motivan.

La Gerencia, hasta cinco días antes del fijado para las asambleas, expedirá a los accionistas que lo soliciten, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco, la boleta que acredite su calidad de tales, estableciendo en número de sus acciones y los votos que le correspondan.

En lugar de acciones podrán admitirse certificados de depósitos en otros Bancos. El accionista que no retire en tiempo su boleta, no podrá concurrir a las deliberaciones de la Asamblea.

Art. 12. Los accionistas ausentes o impedidos podrán ser representados en las Asambleas por otros accionistas, siempre que éstos vengan munidos de autorización escrita, o por personas extrañas a la Sociedd, con tal que estén investidas de un poder suficiente y en forma legal.

Los representantes, en uno y otro caso y sea cual fuere el número de acciones inscriptas, no podrán disponer de más de seis votos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 13. La Asamblea General quedará legalmente constituída con la asistencia de un número de accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital emitido.

Art. 14. Si no se reuniese la Asamblea por falta de la representación del capital accionario designado en el artículo anterior, el Directorio la convocará nuevamente durante diez días, quedando en ese caso constituída con cualquier número de accionistas que concurran y sea cual fuere la cantidad de acciones que representen.

Art. 15. En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, no podrán ser tratados otros asuntos que los que el Directorio establezca en la orden del día y se hayan publicado en los avisos de convocatoria, o los que hayan sido propuestos por escrito hasta cinco días antes del señalado para la primera reunión, por accionistas con derecho de admisión a la misma y siempre que representen el treinta por ciento, como mínimo, del capital emitido.

Art. 16. La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente, y en caso de ausencia, de uno u otro, por un Director designado por el Directorio.

Serán escrutadores los dos principales accionistas presentes, y, en caso de paridad de acciones, los de mayor edad. Actuará como Secretario el del Banco, y, en su ausencia, la persona que el Directorio designe. La Asamblea resolverá a mayoría absoluta de votos, y en los casos de elección, ésta se verificará por medio de boletas firmadas por los presentes.

Art. 17. Se necesitará la presencia, en Asamblea General de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital, siempre que haya que adoptar resoluciones sobre los siguientes puntos:

1.o Disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración.
2.o Reforma, modificaciones y adiciones a los presentes Estatutos.
3.o Prórroga de la Sociedad.

Art. 18. Los votos se computarán en la forma siguiente:

Los tenedores de 1 a 10 acciones, 1 voto; los tenedores de 11 a 25 acciones, 2 votos; los tenedores de 26 a 50 acciones, 3 votos; los tenedores de 51 a 100 acciones, 4 votos; los tenedores de 101 a 200 acciones, 5 votos; los tenedores de 201 acciones en adelante, 6 votos, número éste que no podrá ser excedido, ni por decreto propio, ni por delegación o representación, de conformidad con lo ya establecido al respecto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Art. 19. Las resoluciones de las Asambleas tomadas en conformidad con los precedentes Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas, sean o no disidentes.

Art. 20 Los accionistas o sus representantes concurrentes á las Asambleas, al entrar al local de las reuniones de éstas, pondrán sus firmas en un libro ad-hoc, para que conste de un modo inequívoco, su asistencia, especificando, además la cantidad de acciones propias o ajenas que representen, a fin de que la anotación respectiva sirva, al mismo tiempo, de contralor a la Comisión Escrutadora.

Art. 21. Las resoluciones de la Asamblea General, constarán en un libro de actas especial, el que será firmado por el Presidente, Escrutadores y Secretario.

TITULO QUINTO

De la Administración del Banco. — Del Directorio

Artículo 22. El Banco estará administrado por un Directorio compuesto de cinco accionistas.

Art. 23. El primer Directorio durará en su totalidad, tres años en sus funciones; vencido este plazo se eliminarán por sorteo dos de sus miembros, y al año siguiente los tres restantes que hubiesen permanecido en sus puestos, y así sucesivamente pudiendo ser reelegidos.

En el caso de coincidir exactamente la celebración de la Asamblea Ordinaria con el vencimiento del término señalado a los Directores para desempeñar su cometido, se considerará prorrogado éste hasta que dicha Asamblea se realice.

El primer Directorio se ha convenido que quede formado por las siguientes personas: Pedro C. Facio. — José L. Scaglia. —Juan A. Costa. — Dante R. Peirano. — Héctor A. Peirano.

Art. 24. Si por cualquier causa el número de Directores quedase reducido a tres, el Directorio llenará las vacantes, designando los que han de ocuparlas, de entre los accionistas, hasta la Asamblea General más próxima en que se procederá a la elección.

El mandato de los Directores así electos para llenar las vacantes producidas en el Directorio, durará tan sólo el tiempo que faltare en el ejercicio del cargo a los Directores salientes, a fin de que no se altere el orden establecido para la renovación por el artículo 23 de estos Estatutos.

Art. 25. Para ser Director y desempeñar el cargo, es necesario poseer, cuando menos, diez mil pesos valor nominal, en acciones de la Sociedad, las que deberán ser depositadas en las cajas del Banco, y quedarán como garantía por todo el tiempo que dure en sus funciones.

El cargo de Gerente no es incompatible con el de Director.

Art. 26. El Presidente designará mensualmente un Director, cuyo cometido es vigilar las operaciones del Banco y su funcionamiento interno. De su cometido dará cuenta al Directorio.

Art. 27. El Directorio inviste poder bastante para representar al Banco Judicial o Extra-judicialmente, con facultades para contraer a su nombre, toda clase de obligaciones, inclusive las facultades de com-

prar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, donar, desistir de la demanda, poner y absolver posiciones, prestar Juramento decisorio o diferirlo, conciliar, transigir, comprometer y someter a Arbitrios, renunciar los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad, acordar quitas y esperar recibir Judicial o extrajudicialmente, otorgar y sustituir poderes y revocar sustitutos.

Art. 28. El Directorio nombrará anualmente de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente presidirá el Directorio otro de sus miembros designado por el mismo.

Art. 29. El Directorio se reunirá ordinariamente los días que él mismo fije para ese objeto, y toda vez que el Presidente o el Gerente lo juzguen necesario o cuando dos Directores lo soliciten.

Art. 30. Para formar quórum bastará la presencia de tres Directores, debiendo adoptarse todas las resoluciones por unanimidad de votos, sin que lo tenga el Presidente, a no ser para decidir en los casos de empate.

Art. 31. Son atribuciones del Directorio, además de las consignadas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

1.o Acordar y reglamentar las operaciones y servicios del Banco, haciendo observar las resoluciones de las Asambleas Generales.

2.o Nombrar y destituir al Gerente y fijar la remuneración que deberá disfrutar.

3.o Nombrar, a propuesta del Gerente, los empleados del Banco, pudiendo dicho Gerente suspenderlos o destituirlos, dando cuenta al Directorio. Establecer con la misma propuesta previa, los gastos de administración social.

4.o Nombrar en la República y en el extranjero, los Corresponsales y los Agentes propios que convengan para el giro del Banco, estableciendo las condiciones del mandato.

5.o Dirigir las operaciones del Banco, ejercer la acción judicial y autorizar al Gerente para que proceda a su ejecución.

6.o Presentar semestralmente a la Asamblea General de accionistas, una memoria explicativa de las operaciones realizadas y de la marcha del Banco, el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponer el dividendo a distribuirse a los accionistas y las cantidades que deberán ser pasadas como reserva especial para futuros quebrantos.

7.o Podrá, asimismo, si lo creyese conveniente, retirar hasta un dos por ciento, de los beneficios de cada ejercicio, para repartir a título de gratificación entre los empleados del Banco que a juicio del Directorio, se hubiesen hecho acreedores de él.

8.o Declarar cesante al miembro que sin causa justificada faltase a cuatro sesiones consecutivas.

9.o Resolver los casos no previstos en estos Estatutos y formar los reglamentos internos.

Art. 32. Ningún Director podrá ser aceptado como garante de obligaciones de terceros.

SEGUNDO

Del Presidente

Artículo 33. El Presidente es el Jefe Superior del Banco, y sus atribuciones y deberes son los siguientes:

1.o Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales.

2.o Hacer cumplir estos Estatutos, las resoluciones del Directorio y de las Asambleas y el reglamento interno.

3.o Firmar los Balances Generales las acciones, y todos los documentos que se relacionen con la marcha del Banco y no correspondan a la firma exclusiva del Gerente, como delegado del Directorio para el despacho de las operaciones diarias.

Art. 34. En el caso de enfermedad o impedimento del Presidente, será sustituído por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas obligaciones y deberes que aquél.

TERCERO

Del Secretario

Artículo 35. Corresponde al Secretario refrendar la firma del Presidente y firmar con el mismo, las actas del Directorio y de las Asambleas.

Dar cuenta al Directorio y a las Asambleas de todos los asuntos de que aquel y éstas deban ocuparse.

Formar la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia a las Asambleas Generales y expedir las boletas de entrada correspondientes.

Llevar los libros de actas del Directorio y de las Asambleas.

CUARTO

Del Gerente

Artículo 36. El Gerente, como delegado del Directorio, es el encargado de realizar las operaciones del Banco encuadrarlas dentro de las instrucciones generales y especiales que reciba del Directorio.

1.o Representar al Banco en todos sus asuntos judiciales, sin perjuicio de los poderes especiales que este juzgue conveniente conferir a terceros.

2.o Firmar la correspondencia, los documentos que produzcan movimientos de fondos, esto es, los giros, recibos, endosos de cheques, letras, conformes, pagarés y otros títulos comerciales.

3.o Aceptar letras a cargo del Banco y firmar las obligaciones que este contraiga, las escrituras públicas de cualquier naturaleza que sean y en una palabra, cuantos títulos, papeles de comercio y documentos públicos o privados dén derecho o aparejen responsabilidad a la Sociedad.

4.o Formular los gastos de administración, proponer los empleados al Directorio, vigilar la contabilidad y cuidar del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.

Art. 37. El Gerente asistirá a las sesiones del Directorio, con voz consultiva solamente, cuando no sea Director; no podrá ser removido sino por el acuerdo de tres votos conformes, votando el Presidente, y depositará en las cajas del Banco, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, veinte mil pesos valor nominal, en acciones de la Sociedad, como garantía, las que, en caso de cesar en sus funciones, no le serán devueltas hasta que las cuentas de su administración hayan sido aprobadas.

Art. 38. En caso de enfermedad o ausencia del Gerente, el Directorio nombrará la persona que lo reemplace mientras dure el impedimento.

QUINTO

Del Síndico

Artículo 39. El Síndico será elegido anualmente, así como un suplente para el caso de renuncia o ausencia del titular, por la Asamblea General Ordinaria, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

1.o Comprobar la exactitud de los balances semestrales y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, examinando la contabilidad y estado de caja.

2.o Presentar un informe del resultado del examen que realiza.

Los servicios del Síndico serán remunerados con la cantidad de cien pesos semestrales.

Queda desde ya nombrado, como primer Síndico, hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, el señor don Pedro Sáenz.

TITULO SEXTO

De las utilidades y fondo de reserva

Artículo 40. Las utilidades liquidadas que resulten de las operaciones del Banco, sin perjuicio de la facultad establecida en el número 7 del artículo 31 de los presentes Estatutos, serán distribuídas en la forma siguiente.

80 o|o para repartir entre los accionistas a título de dividendo.

13 o|o para fondo de reserva.

5 o|o para distribuir a los Directores en proporción a su asistencia.

2 o|o, para el Presidente.

Art. 41. El pago de los dividendos se efectuará a los quince días de sancionado por la Asamblea. Todos los dividendos debidamente anunciados por los diarios, que no fuesen reclamados en los tres años siguientes, después de acordados, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva.

Art. 42. El fondo de reserva se continuará formando sin limitación.

Art. 43. Queda facultado el señor Dante R. Peirano, para aceptar cualquier modificación o adición que el Poder Ejecutivo creyese necesario introducir en estos Estatutos, así como también para llenar cuantos requisitos sean necesarios hasta su inscripción en uno de los Registros Públicos y su publicación en la forma establecida en el inciso primero del artículo 407 del Código de Comercio.

COPIA.—Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino.

Excmo. señor: Dante R. Peirano, con domicilio legal en la calle Zabala número 1423, ante V. H. respetuosamente me presento y expongo:

Que he sido facultado por el artículo 43 de los Estatutos que en debida forma acompaño, para solicitar de V. E. la aprobación de los mismos y el reconocimiento de personería jurídica en favor de la Sociedad Anónima Banco Mercantil del Río de la Plata, cuyas cláusulas pactadas contemplan en absoluto la ley y no se oponen en manera alguna a los más exigentes principios de orden público y de interés social.

Por tanto y previa audiencia del señor Fiscal de Gobierno, sírvase V. E. acceder a lo que dejo pedido y mandar se me devuelvan en oportunidad los Estatutos de la referencia, con la anotación correspondiente. Es justicia, etc. — (Firmado): Dante R. Peirano. — Federico Escalada, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 14 de 1922. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Firmado: Blanco Acevedo, Subsecretario.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excmo. señor: El Fiscal ha sostenido otras veces que bajo el imperio de la Constitución del año 30, cuyo artículo 17, inciso 17, establecía que correspondía a la Asamblea autorizar la creación de Bancos, esa autorización estaba dada de un modo general por el artículo 1.o del decreto ley de 23 de Mayo de 1865, de modo que en cada caso concreto sólo se requería la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 2.o del mismo decreto ley y el artículo 405 del Código de Comercio, que exige la aprobación de los Estatutos de las Sociedades Anónimas. Y ha dicho también el suscripto que siendo el inciso 17, del artículo 18 de la Constitución actual, el mismo de la anterior, deben reputarse vigentes las disposiciones citadas del decreto ley de 1865. Pero el Fiscal recuerda que los Estatutos del Banco Holandés después de aprobados, dieron lugar a una cuestión sobre si la aprobación correspondía a las Cámaras o al Poder Ejecutivo y con ese motivo fueron pasados a la Asamblea y allí están todavía.

De manera que con arreglo a ese precedente correspondería resolver que los interesados ocurran al Cuerpo Legislativo, porque si entiende que el Ejecutivo no puede autorizar el establecimiento de Bancos, no puede autorizarlo en ninguna forma, ni definitiva ni provisionalmente. V. E. no obstante resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1922. Firmado: Luis Varela.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1922. — Vista al interesado. — Firmado: Blanco Acevedo.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino. Excmo. señor: Dante R. Peirano, en el expediente que tengo promovido solicitando se conceda personería jurídica al Banco Mercantil del Río de la Plata, como mejor proceda, digo:

Que el Fiscal está en la verdad en cuanto ratifica su opinión ya emitida en otra ocasión y referente a que el inciso 17 del artículo 18 de la Constitución actual, exactamente idéntico al inciso de igual número del artículo 17 de la Constitución del año 1830, no ha modificado en ningún sentido el decreto ley sobre Bancos, de 23 de Marzo de 1865; pero incurre, en cambio, en un evidente y lamentable error, al pretender que el caso del Banco Mercantil del Río de la Plata es idéntico al del Banco Holandés y debe aplicarse a ambos al mismo norma legal, es decir que el primero ocurra como el segundo, ante el Cuerpo Legislativo en demanda de la aprobación de sus Estatutos.

Yo entiendo, Excmo. señor y conmigo la totalidad de especialistas en derecho constitucional, a quienes he consultado, que el inciso 17 de los artículos 17 y 18 ya citados, se refieren pura y exclusivamente, como su propio texto lo indica, a la creación de Bancos por parte de la autoridad Ejecutiva o en los que el Estado tuviera alguna participación. Es por ello que se explica el decreto ley de 23 de Marzo de 1865, la práctica que siempre se ha observado en el sentido de que sea la autoridad Administrativa la única que ha reconocido la personería jurídica en todos los Bancos existentes, y lo estatuído concordantemente en el artículo 405 del Código de Comercio, cuya disposición no tendría razón de ser si la Asamblea Legislativa hubiese considerado que era de su exclusivo resorte la aprobación de los reglamentos de toda clase de Instituciones Bancarias, sin excepción.

Aparte de lo expresado y aún ateniéndonos al tenor literal del inciso 17 del artículo 18 de la Constitución actual, no solo sería impropio e inadecuado que los constituyentes hubiesen empleado el término creación refiriéndose a Bancos particulares, sino que resulta claramente que la intención de los mismos constituyentes ha sido legislar para los Bancos que "creasen" en el porvenir, es decir, para cualesquiera, Bancos que hubiesen de establecerse (textual) y no para los que ya se hubiesen establecido.

En el caso concreto y como es de pública notoriedad, el Banco Mercantil del Río de la Plata, institución genuinamente nacional, por sus capitales y por las personas que la componen, ya existía antes de la promulgación de la constitución actual, pues, de lo que en realidad se trata en la presente gestión, no es de crear ni establecer ninguna institución nueva, sino simplemente de transformar la sociedad colectiva que la ha regido hasta hoy, en una sociedad anónima y sujeta a las prescripcio-

nes que la ley le establece para las últimas.

En cambio, e Banco Holandés, que el señor Fiscal ha pretendido equiparar al Banco Mercantil del Río de la Plata, es una institución netamente extranjera y que desea recién establecerse en la República, sin que nunca haya tenido existencia en esta última, ni como sociedad colectiva ni en otra forma cualquiera. Por tanto, y el mérito de la claridad y procedencia de las breves consideraciones que dejo expuestas y que me permito someter al recto e ilustrado criterio de V. E. espero confiado en que el Honorable Consejo Nacional de Administración, asesorado favorablemente por V. E. concederá la personería que tengo solicitada en estos obrados y aprobará los estatutos en proyecto, por ser de extricta justicia, etc. Firmado: Dante R. Peirano.— Federico Escallada. Abogado.

Ministerio de Hacienda, Montevideo, Diciembre 26 de 1922. Vistos: estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima denominada Banco Mercantil del Río de la Plata, que tomará a su cargo el activo y pasivo de la actual sociedad colectiva denominada: Banco Mercantil del Río de la Plata Faccio y Peirano. Oído el señor Fiscal de Gobierno de primer turno. El Consejo Nacional de Administración, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad peticionaria, a la que se reconoce como persona jurídica, a condición de quedar sujeta a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por su carácter de sociedad anónima y en manera especial por la índole de las operaciones a que se dedicará.

A los fines de la integración del capital de un millón de pesos ($ 1.000.000) en la proporción a que se refieren los incisos 1.o y 2.o del artículo 3.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo, el artículo 4.o de la misma ley, fíjase el plazo de sesenta días, dentro del cual la Sociedad peticionaria deberá dar cuenta de su cumplimiento para disponer la comprobación por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas.

Debiendo inscribirse estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de las actuaciones del expediente, comuníquese y archívese. Por el Consejo: Firmado: Batlle y Ordóñez. — R. Vecino. — T. Vidal Belo, Secretario. Es copia fiel. Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — D. Blanco Acevedo, Subsecretario.

Señor Juez Letrado de Feria en lo Civil.— Dante R. Peirano, con domicilio en la casa calle Zaballa número 1423, ante V. S. como más haya lugar en derecho me presento y expongo: Que según lo demuestran los Estatutos y el testimonio integrante de los mismos, que en debida forma acompaño, el Honorable Consejo de Administración Nacional por intermedio de la Secretaría Ministerial respectiva, ha concedido personería jurídica al Banco Mercantil del Río de la Plata y autorizándole para que entre en funciones de inmediato, a condición de que inscriba su Carta Orgánica en el Registro Público de Comercio e integre el capital proporcional a que se refieren los incisos 1.o y 2.o del artículo 3.o de la ley de 2 de Junio de 1893, dentro del plazo máximo de sesenta días.

Tanto para hacer posible el cumplimiento del mandato Administrativo, cuanto para evitar los ingentes e irreparables perjuicios que ocasionaría toda demora en la entrega del activo y pasivo de la actual sociedad "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio y Peirano" a la Insstitución en cuyo nombre me presento y de la que he recibido autorización para este acto por medio del artículo 43 de los Estatutos, es indispensable que la inscripción de éstos y su publicación por la prensa se verifique necesariamente durante la Feria actual, pues si hubiese que esperar a la apertura de los Tribunales y debiera practicarse por esa causa un nuevo inventario y balance general de la primera de las Sociedades nombradas, habría vencido indefectiblemente el plazo señalado por la Administración sin que durante él, se hubiese hecho la integración de capital dispuesta.

En mérito de lo que dejo manifestado y tratándose de simples requisitos legales, que no pueden dar lugar a una controversia judicial, ruego a V. S. quiera habilitar el feriado mayor al solo objeto de que la Oficina Actuaria proceda a la inscripción de los Estatutos, publicación de éstos y expedición de los testimonios necesarios.

Por tanto: Sírvase V. S. proveer de conformidad y disponer que oportunamente, previa tasación de costas, se me devuelvan los recaudos acompañados, con las anotaciones del caso y se archive el expediente. Es justicia, etc.

Otrosí digo: Que para completar el conjunto de medida que exije la ley para que la nueva Institución "Banco Mercantil del Río de la Plata", pueda iniciar sus operaciones comerciales, pido también, desde ya, se le conceda matrícula de comerciante y se mande rubricar sus libros. — Ut supra. Dante R. Peirano. — Federico Escallada, Abogado.

Montevideo, Diciembre veintinueve de mil novecientos veintidós. — Presentado hoy con los Estatutos que menciona, en fojas 14, doy fe. — Real. — Anotado en el libro II de Conocimientos, con el número 1626 al folio 19. Conste. — Real. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — Al solo efecto de lo solicitado, habilítese el feriado y vista al señor Fiscal de lo Civil. — Silva.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Feria doctor don Manuel F. Silva, en Montevideo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Raúl Calcagno, Escribano.

El veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, siendo las once de la mañana solicité en su domicilio a don Dante R. Peirano, para notificarle la providencia que precede y fuí informado por una persona que dijo ser de la casa y llamarse F. Escallada, de que no estaba. — Conste. — Real.

El veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, siendo las once de la mañana, volví a solicitar en su domicilio a don Dante R. Peirano, para notificarle la providencia que preceden y no encontrándolo, le dejé un cedulón que entregué a la persona informante, firma su recibo, doy fe. — F. Escalada. — Real.

El día treinta de Diciembre de mil novecientos veintidós, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de Feria y firma, doy fe.— Martínez. — Real. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. Al señor Fiscal de Feria, bajo conocimiento. Conste. — Real.

Fiscalía de Corte. Número 36735. Señor Juez Letrado de Feria. — No tiene este Ministerio reparo que oponer a lo pedido en lo principal y el otrosí del escrito en vista. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — V. M. Martínez.

Recibido hoy, Enero 2 de mil novecientos veintitrés, doy fe. — Real. Montevideo, Enero 2 de 1923. Al despacho del señor Juez de Feria. Doy fe. — Real N.o 5.

Montevideo, Enero 2 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados; en mérito a lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio; por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la S. Acordada de 7 de Noviembre de 1868 y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil; practíquese la inscripción solicitada; háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse para la agregación los diarios que las acrediten, inscríbase en la matrícula de comerciantes la institución peticionaria, y previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejándose constancia, en autos; expídasele el certificado respectivo y fecho archívese el expediente. — Silva.

Lo proveyó y firmó el señor Juez de Feria, doctor don Manuel F. Silva en Montevideo a dos de Enero de mil novecientos veintitrés, doy fe. — Teófilo M. Real. — E. P. — El día tres de Enero de mil novecientos veinte y tres, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de Feria, y firma doy fe. — Martínez. — Real.

El tres de Enero de mil novecientos veintitrés siendo las diez de la mañana, solicité en su domicilio a don Dante R. Peirano para notificarle la providencia que precede y fuí informado por una persona que dijo ser de la casa, Federico Escalada, de que no estaba. Conste. — Real.

El tres de Enero de mil novecientos veintitrés, siendo las once de la mañana, volví a solicitar en su domicilio a don Dante R. Peirano, para notificarle la providencia que precede, y no encontrándolo le dejé un cedulón que entregué a la persona informante quien firma su recibo por ante mí de que doy fe. — Escalada. — Real. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Enero tres de mil novecientos veintitrés. — Teófilo M. Real. — Escribano Público.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 52. — ASUNTO N.o 34046

Llámase a licitación pública, por única vez, para la adquisición de los siguientes artículos, a consignación, para proveer las cantinas militares:

Espejos, mates, cuchillos de cabo de metal, tabaqueras de goma, agujas, palanganas de latón, calderas de hierro estañadas, jarritos de lata de 250 gramos cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Enero de 1924, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.27-4798-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley del 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Ubaldina Rocha de Alonso, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 8.361 m.2 46 de terreno, que se destina a la construcción de la carretera de Solís Grande a Paz de Azúcar. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.27-4803-v.en.4.

Se llama a licitación pública para la provisión de útiles de automóvil.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el día 28 del corriente, a las 10. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.27-4802-v.dic.28.

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de varillas de hierro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el día 29 del corriente, a las 10. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.27-4718-v.dic.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LA MANNA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Durazno número 1336, y doña CARMEN SOFIA SOUBIRON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle República número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1875-v.en.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO BAUMANN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de idiomas, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1216, y doña FRANCISCA PERALTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1874-v.en.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PEREYRA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1375, y doña MARIA NIEVES AZCOAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1878-v.en.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SORIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Ansina número 1024, y doña MARIA AGUEDO LORENZO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental,

nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Tacuarembó número 1357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1877-v.en.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BARONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle José L. Terra número 2090, y doña MARIA ALMADA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1864-v.en.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO EUSTAQUIO TUYA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Victoria número 2999, y doña MARGARITA TENCONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista entre Patria y Cufré.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1876-v.en.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REPUBLICO MUÑOZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Filipinas sin número, y doña FLORINDA FRANCISCA RIVEROL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Boca, domiciliada en la calle Turquía número 678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1865-v.en.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN CABRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Alberto Flangini número 8, y doña ESTELA R. RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Alberto Flangini número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Pupipo, Oficial del Estado Civil. 1866-v.en.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANCHORDOQUI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac Eachen número 37, y doña TULY ESTELA FONTANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Palmira, domiciliada en la calle Colonia número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1867-v.en.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JORGE CASALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Presidente Berro número 9, y doña EMA ROSA OLIVERA de 23 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1868-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES DE LOS SANTOS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Coquimbo número 2204, y doña FILOMENA NACIMENTO, de 34 años de edad de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Charrúa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1869-v.en.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2384, y doña DELIA VICTORIA PASTORINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santurio número 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1870-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MAINARD, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Vidiella número 1, y doña MARIA DEOLINDA GUTIERREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cagancha número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1871-v.en.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENRIQUE DUFFAU, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliado en Nuevo París, y doña TELESFORA CECILIA BABUGLIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Santa Fe número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1872-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EMETERIO ROJAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle José Mármol número 27, y doña TERESA SOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle José Mármol número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1873-v.en.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12190

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GLACEADO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.27-4800-v.en.14.

ACTA N.o 12189

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FELKA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.27-4799-v.en.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1795

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Canavia y Cía., apoderados del señor Marius Lotour, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los aparatos con lámparas relais o amplificadores". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Dic.27-4809-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gadea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.27-4813-v.en.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Echeverría de Heugas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4801-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Peguri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4812-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Larrosa o Manuel Felipe Fulgencio Larrosa o Manuel Fulgencio Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo

efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4640-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Tomás Flacco, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Cirillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4817-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cánova, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Sauce, Diciembre 22 de 1923. —Fco Mestre Calleros, Juez de Paz. Dic.27-4816-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vésgovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcina R. de Piegas o Alcina Rodríguez de Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se habilitó el feriado. — Salto, Diciembre 22 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.27-4815-v.en.7.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campos en Cerro Largo y Tacuarembó.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan A. Martins (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Febrero, a las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y por separado, de los siguientes bienes: A) Un campo y sus anexos, compuesto, según sus respectivos títulos de propiedad y plano levantado el 26 de Agosto de 1914 por el agrimensor Carlos Liz, de una superficie de setecientos sesenta hectáreas, ocho mil novecientos ochenta y tres metros ochenta y nueve decímetros, situado en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y cuyos linderos son: por el Nordeste, campos de la señora Paulina Silveira de Aguiar; por el Nordoeste, con los señores Asención Silveira de Aguiar, José M. Aguiar y Antonio Urrutia; por el Sudoeste, los de los señores Wenceslao González y Graciana S. de González, y por el Sudeste, con el río Negro; B) Una fracción de campo y sus anexos, situada en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie, según títulos y plano levantado en Diciembre de mil ochocientos noventa y siete por el agrimensor Juan Ramasso, de ochocientas cinco hectáreas, mil setecientos once metros ochenta y nueve decímetros, y cuyos linderos son: al Sudeste, el río Negro; por el Nordoeste, campo de José María Aguiar; al Sudoeste, los de Toribia Silveira, y al Nordeste, campo de Leopoldo Silveira; y C) Tres fracciones de campo en el Departamento de Cerro Largo, compuestas: A) Una en la cuarta sección judicial, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y seis, de mil quinientos cuarenta y cinco hectáreas tres mil ciento cincuenta y cinco metros, según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Francisco Román Mestre, lindando: al Norte, en una línea quebrada compuesta de tres rectas, con Juan José Laureiro y Juan Antonio Martins; al Sud y Sudeste, camino de la cuchilla de Mangrullo por medio, con Zoilo y Alejandro Peluffo e Yolea Martins; al Este, en una línea quebrada compuesta de dos rectas, con José R. Sosa y Pedro Amílcar Martins, y al Oeste, con Antonio Peluffo, Florinda Alves, Patricio Silveira, Constantino Alves y Antonio Azambuya; B) Otra, también en la cuarta sección, empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho, señalada con el número uno en el plano levantado en veinticinco de Setiembre de mil novecientos cinco por el agrimensor Luis D. Silveira, de ochocientas setenta y cinco hectáreas, ocho mil doscientos diecisiete metros, cuarenta y seis decímetros, lindando: por el Norte, en dos líneas, una, cuchilla de Mangrullo por medio, con José Varela, y en otra, con Donato Martínez; al Este, una afluente del arroyo Chuí por medio, con la sucesión de Santiago Peluffo; al Sur, Bernardino Noble y Ramón Silveira, y al Sudeste, con la sucesión Olivera y Ramón Silveira; y C) La otra, en la quinta sección, empadronada con el número mil trescientos cincuenta y tres, de quinientas noventa hectáreas tres mil cuarenta y ocho metros, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos seis por el agrimensor Francisco Román Mestre, formada por dos lotes contiguos: uno de cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, siete mil doscientos ochenta y seis metros, que linda: por el Oeste, en una línea recta, con el lote uno y Agapito Acuña; por el Norte, una recta que arranca del límite anterior y va a encontrar la cañada de la Zanja Honda, y luego esta cañada, limitando por todo este viento con el expresado lote uno; por el Sur, en una línea recta, con Bernardina V. de Silva de Almeida; por el Este, con la sucesión de Simón Tadeo Silva; el otro lote tiene ciento cuarenta y una hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Norte, con el lote uno, de Agapito Acuña; al Este y Nordeste, en una línea quebrada formada por dos rectas, que arrancando de la Zanja Honda va hasta el límite con Acuña, y separa de campos de Ramón M. Trigo; por el Sud, la nombrada cañada, aguas arriba, hasta el mojón que está en los mimbres de Rosaura C. Silva de Vaz; para abajo, en esa cañada, separando a Rosaura C. Silva de Vaz del lote anteriormente descripto; y al Oeste, una línea a trazarse, arrancando del expresado mojón hasta encontrar el límite Norte, separando de campos de Rousaura C. Silva de Vaz. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que sobre los bienes deslindados bajo las letras A y B existen dos gravámenes hipotecarios constituídos a favor de don Federico J. Aguiar, lo que se hace saber de acuerdo con lo que determinan los incisos 2.o y 3.o del artículo ochenta y ocho de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; Tercero: Que el Banco acreedor concede al comprador o compradores el derecho de continuar con el gravamen que resulte de cada bien al día de la escrituración; Cuarto: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cuenta del comprador; y Quinto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor de los gravámenes, los cuales, el 31 de Octubre de 1923 estaban reducidos a las sumas de $ 18.365.65, fracción A; 21.266.73, fracción B, y 123.534.49 fracción C; en Títulos Hipotecarios de la serie T.

El servicio de hipotecas deberá hacerse sobre la deuda de origen que era, respectivamente, de $ 19.000; $ 22.000 y $ 127.000, en Títulos Hipotecarios de la serie T. Dic.27-4814-v.feb.6.

JOSE A. PRADERIO

Juzgado de Paz de la segunda sección de Tacuarembó

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados Mateo Brunet y Cía. contra Wáshington Profumo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José A. Praderio, asistido del suscripto Juez, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Los dos solares números tres y cuatro de la manzana número sesenta, y seis del Pueblo Curtina, situado en esta segunda sección, según plano levantado en Julio de 1914 por el agrimensor don Alfredo Haneau, con los edificios, cercos de alambre y demás mejoras que contienen, los que, por estar unidos, forman una superficie total de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros y cuarenta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: cincuenta y nueve metros doscientos sesenta y seis milímetros de frente al Norte a la calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con otros solares de la sucesión Curtina, según el mismo plano; por su costado Este, con el solar número cinco, y por el Oeste, por formar esquina, el solar número tres, da frente al camino nacional. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado a la disposición de los interesados; y 3.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Curtina, Diciembre 7 de 1923. — Ciriaco Z. Curbelo, Juez de Paz. Dic.27-4807-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Pedro Rey Varela y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina a Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Emilio A. Fernández y Cía. Dic.27-4716-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pedro Lema y José Carvallido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1854, esquina Timbó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pazos. Dic.27-4811-v.en.16.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Por disposición del Directorio, y de acuerdo con los artículos 30, inciso 1.o, y 38 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que deberá celebarse el día 2 de Febrero próximo, a las 15 horas y 30, en el local del Banco, Reconquista 200, Buenos Aires, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1.o Reducción del capital actual.
2.o Aporte de capital preferido.
3.o Reforma de los Estatutos.
4.o Consideración de la renuncia de los actuales Directores y síndicos y elección de los reemplazantes.
5.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Los proyectos relativos a los puntos 1.o, 2.o y 3.o del orden del día estarán a disposición de los señores accionistas en el mismo local del Banco, desde diez días antes del señalado para la celebración de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco, por lo menos, tres días antes del fijado para celebrarla. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Pedro Fernández, Presidente. — Jorge A. Santamarina, Secretario. Dic.27-4810-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones legales se hace presente al público y al comercio la disolución de la sociedad de Miguelina P. de Spósito y Cía., y la venta de la casa de comercio de esta sociedad, "Restaurant Liropeya", situada en la calle Pérez Castellanos número 1574, a favor de los señores Aurelio Barizo y Salvador Spósito, quienes se hicieron cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. —Miguelina Presta de Spósito. — Aurelio Barizo. — Salvador Spósito. Dic.27-4708-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que mediante escritura que autorizó el escribano Aquiles R. Milans el día 6 del corriente, ha quedado a mi exclusivo cargo los negocios de la casa de lanchajes Viuda e Hijos de Lorenzo Fernández, establecida en la calle Solís número 1628, y debiendo liquidarse hasta esa fecha y entre los copartícipes la situación anterior, se hace presente a los interesados de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Delmira Fernández. Dic.27-4806-v.en.16.

DISOLUCION SOCIAL

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo se ha disuelto la firma social "Magallan y Martínez, propietaria de la "Maison Gimenez", establecida en esta plaza, Buenos Aires 593, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley emplazo a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Guadalupe Martínez. Dic.27-4805-v.en.16.

IMPRENTA NACIONAL